

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº JGL2024/29

JGL-23/07/2024-29

ASISTENTES

Presidente

D. GABRIEL AMAT AYLLON (Partido Popular)

Tenientes de Alcalde

D. JOSE JUAN RODRIGUEZ GUERRERO
D.^a ROCIO SANCHEZ LLAMAS
D.^a MARIA TERESA FERNANDEZ BORJA
D. JOSE LUIS LLAMAS UROZ
D. JOSE JUAN RUBI FUENTES
D.^a MARIA JESUS IBAÑEZ TORO
D.^a MARIA DOLORES MORENO SORIANO
D.^a AMALIA LOPEZ YELAMOS
D. ANTONIO INOCENCIO LOPEZ MEGIAS

Funcionarios públicos

Secretario
D. GUILLERMO LAGO NUÑEZ
Interventora Acctal.
D.^a IRENE ORTEGA CASAS

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 23 de julio de 2024, siendo las 09:00 horas se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número 29 de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local designados por Decreto de Alcaldía de 21 de junio de 2023, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 126 de 4 de julio de 2023) que al margen se reseñan.

Tiene esta Junta de Gobierno Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante Decreto de 21 de junio de 2023, B.O.P. de Almería Núm. 124 de 30 de junio de 2023).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer el ORDEN DEL DÍA.

A) APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

1º. ACTA de la sesión de la Junta de Gobierno Local celebrada el 16 de julio de 2024.

B) PARTE RESOLUTIVA



GOBIERNO INTERIOR Y EDUCACIÓN

2º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación y disposición del importe anual de la aportación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar al Consorcio de Bomberos del Poniente Almeriense. Expte. 2024/11237

PRESIDENCIA

3º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Asociación Recreación y Coleccionismo Histórico Militar de Roquetas de Mar. Expte. 2024/13297

HACIENDA Y CONTRATACIÓN

4º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de contratación del servicio de asistencia técnica para la redacción del Plan de Gestión de Residuos Municipales, Estudio de Implantación de la orgánica, actualización de las ordenanzas y soporte técnico en la redacción de los pliegos del nuevo servicio de recogida de residuos municipales y limpieza viaria. Expte. 2024/11293

5º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la tercera y última prórroga del contrato de suministro de material de iluminación y alumbrado de instalaciones e infraestructuras del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2021/767

6º. PROPOSICIÓN relativa a adjudicación del contrato de suministro de elementos de señalización, balizamiento y defensa vial. Expte. 1/24.- Sum. Expte. 2024/5095

7º. PROPOSICION relativa a la devolución de la garantía definitiva del contrato de gestión de servicio público de retirada, traslado de vehículos de la vía pública, depósito de los mismos y, en su caso, gestión como residuos sólidos urbanos del municipio de Roquetas de Mar. Expte. 2024/11240

8º. PROPOSICION relativa a la devolución de la garantía definitiva del contrato de suministro e instalación de 256 nichos para los distintos cementerios de Roquetas de Mar. Expte. 2022/16085

9º. PROPOSICION relativa a la devolución de la garantía definitiva del contrato de suministro de material de imprenta para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Lote I: Papel y Lote II: Papel timbrado y formularios. Expte. 2024/12370

URBANISMO

10º. DICTAMEN DE LA C.I.P. DE URBANISMO en sesión ordinaria celebrada el día 22 de julio de 2024, relativo a la aprobación del anteproyecto y pliegos reguladores del concurso público tramitado por el procedimiento abierto para la concesión demanial sobre el inmueble INM000644 del inventario municipal de bienes, derechos y obligaciones, referencia catastral 2540829WF3624S0001ZS, a fin de construir y explotar un Complejo Hospitalario Privado. Expte. 2024/9376

11º. PROPOSICION relativa a la desestimación del recurso de reposición interpuesto frente a resolución de 30 de enero de 2024, Expediente disciplinario 23/21 D. Expte. 2021/317

12º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del recurso de reposición interpuesto frente a resolución de 11 de junio de 2024 en procedimiento de responsabilidad patrimonial, Expte. 2024/5848. Expte. 2024/5848

13º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del recurso de reposición interpuesto frente a resolución de 17 de junio de 2024 en procedimiento de responsabilidad patrimonial, Expte. 2024/4408. Expte. 2024/4408

14º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del recurso de reposición interpuesto frente a resolución de 17 de junio de 2024 en procedimiento de responsabilidad patrimonial, Expte. 2024/3255. Expte. 2024/3255

15º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del recurso de reposición interpuesto frente a resolución de 24 de junio de 2024 en procedimiento de responsabilidad patrimonial, Expte. 2024/6415. Expte. 2024/6415

DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE

16º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la organización de la prueba deportiva "XIII Travesía el Puerto a nado, Fiestas de Santa Ana 2024. Expte. 2024/13408

PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, ZONAS VERDES, LIMPIEZA Y RESIDUOS

17º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del recurso de reposición interpuesto frente a resolución de 22 de marzo de 2024. Expte. 282/23 A.M. Expte. 2023/20097

C) DACIÓN DE CUENTAS Y DELIBERACIONES

18º. TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde-Presidente y los Concejales. Expte. 2024/413

19º. TOMA DE RAZÓN del Acta de la CIP de Urbanismo celebrada el 22 de julio de 2024. Expte. 2024/13530

20º. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos,

A) APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

1º. ACTA de la sesión de la Junta de Gobierno Local celebrada el 16 de julio de 2024.

Se da cuenta del acta de la Junta de Gobierno Local celebrada el 16 de julio de 2024, no produciéndose ninguna observación, por la Presidencia se declara aprobada el Acta de la Sesión referida, de conformidad con lo establecido en el Art. 91.1 del R.O.F.

B) PARTE RESOLUTIVA

GOBIERNO INTERIOR Y EDUCACIÓN

2º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación y disposición del importe anual de la aportación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar al Consorcio de Bomberos del Poniente Almeriense.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Gobierno Interior y Educación de fecha 15 de julio de 2024:

"I. ANTECEDENTES

El artículo 27.1 de los Estatutos del Consorcio, aprobados por unanimidad de sus miembros en Junta General de fecha 06.10.2014 y publicados en BOJA número 42, de fecha 03.03.2015, establece, que las aportaciones ordinarias de las entidades

consorciadas serán determinadas por la Junta General en el último trimestre de cada año, para el ejercicio siguiente, previa consulta a aquellas como trámite previo a la aprobación inicial del presupuesto.

Dichas cuotas constituyen la base para determinar el número de votos que corresponda a cada una de las entidades y, por tanto, la adscripción del Consorcio durante el ejercicio siguiente a la entidad consorciada que mayor número de votos se le atribuya, todo ello de conformidad con los artículos 5 y 9 de los estatutos y del artículo 120 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por la Junta General del Consorcio de Bomberos del Poniente Almeriense celebrada en fecha 15 de noviembre de 2023 y por la que se adoptó el acuerdo para fijar las aportaciones ordinarias de las entidades consorciadas al presupuesto del año 2024 y de igual manera se determinó el número de votos que corresponde a cada una de ellas en la Junta General del Referido ejercicio.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Real Decreto 424/2017, de 28 de abril por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales.

Estatutos del Consorcio, aprobados por unanimidad de sus miembros en Junta General de fecha 06.10.2014 y publicados en BOJA número 42, de fecha 03.03.2015.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Con arreglo a los criterios y porcentajes establecidos en el artículo 27 de los citados estatutos se ha procedido a distribuir la cuantía de aportación al Consorcio para el próximo ejercicio 2024 entre cada una de las entidades consorciadas. En este sentido resulta que, para el ejercicio 2024, la entidad a la que cabe atribuir la adscripción es al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con una participación de 32,18%.

El proyecto de presupuesto para el ejercicio 2024 asciende a 9.187,976,20 euros, de los que 6.967.045,19 euros son aportados por las entidades consorciadas. Existe un compromiso de aportación ordinaria de la Excm. Diputación Provincial de Almería por importe de 1.047.731,00 euros para atender en parte a los costes del retén de Canjáyar, el cual ha sido tenido en cuenta de cara a calcular el número de votos y a las aportaciones presupuestarias, según el siguiente detalle:

APORTACIÓN ORDINARIA 2024	Subtotal	Dotación especial Canjáyar	Total Aportación Ordinaria	% PARTICIPACION	Nº VOTOS
	6.662.915,27	1.047.731,00	7.710.646,27		



ADRA	542.812,28		542.812,28	6,77%	7
EJIDO (EL)	2.212.970,45		2.212.970,45	27,61%	28
ROQUETAS DE MAR	2.579.064,92		2.579.064,92	32,18%	32
VICAR	590.072,11		590.072,11	7,36%	7
DIPUTACIÓN	1.042.125,43	1.047.731,00	2.089.856,43	26,08%	26
TOTAL	6.967.045,19	1.047.731,00	8.014.776,19	100,00%	100

Consta informe del Interventor del Consorcio, de fecha 27 de octubre de 2023.

La propuesta que se eleva para su aprobación se adecúa a la legislación vigente.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Aprobar y disponer el gasto por importe de 2.399.500,00 €, previo informe de fiscalización, al Consorcio de Bomberos del Poniente Almeriense con CIF P5400004G correspondiente a la cuota ordinaria de 2024 con Retención de Crédito número 220240009597 y cargo a la Aplicación Presupuestaria 01003.943.467.00 "Transferencias Consorcio Prevención Incendios" por el siguiente importe:

APORTACIÓN ORDINARIA	SUBTOTAL	TOTAL APORTACIÓN TOTAL ORDINARIA
ROQUETAS DE MAR	2.399.500,00 €	2.399.500,00 €

Ordenando el pago trimestralmente de la siguiente forma:

- 1º Trimestre: 644.766,23 €
- 2º Trimestre: 644.766,23 €
- 3º Trimestre: 644.766,23 €
- 4º Trimestre: 465.201,31 €

La diferencia entre la aportación total ordinaria correspondiente a este Ayuntamiento 2024 y el importe retenido, que asciende a 179.564,92€ se hará con cargo al presupuesto 2025.

2º. Notificar el presente acuerdo a Intervención y a Secretaría General del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. No obstante."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.



PRESIDENCIA

3º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Asociación Recreación y Coleccionismo Histórico Militar de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Presidencia, Energía, Agua, Transporte, Agricultura y Pesca de fecha 19 de julio de 2024:

“I.- ANTECEDENTES

1.- Con fecha 12 de julio de 2024 (registro de entrada nº 2024/30424), D. Fco. Miguel Hernández Valverde, con DNI nº ***157***-F, en nombre y representación de la Asoc. Recreación y Coleccionismo Histórico Militar de Roquetas de Mar, con CIF nº G04846697, presenta solicitud de subvención por importe de Ocho Mil Euros (8.000 Euros) para cubrir los gastos relativos a jornadas lúdico culturales de divulgación histórica (actividades para niños, talleres, charlas de historiadores, dibujantes, escenas de época teatralizadas, exposición de trajes militares y museo en vivo).

2.- Que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en la Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, publicada en el B.O.P de Almería número 58 de 25 de marzo de 2022, en su artículo 13, referido al “Procedimiento de concesión directa”, expone que se podrán conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento.

3.- Asimismo, y en este sentido, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en el artículo 48.1 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, podrá suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

El artículo 48.3 de la misma Ley establece que, la validez y eficacia de dicha suscripción deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.



Además, determina que cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable (artículo 48.7).

En el borrador de Convenio se vienen a regular todas las actuaciones pretendidas para cubrir los gastos relativos a jornadas lúdico culturales de divulgación histórica (actividades para niños, talleres, charlas de historiadores, dibujantes, escenas de época teatralizadas, exposición de trajes militares y museo en vivo).

4.- En virtud del art. 2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las Entidades Locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE1

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Bases de ejecución del presupuesto 2024 y Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, donde está contemplada una ayuda nominativa por importe de Ocho Mil Euros (8.000 Euros) a la Asoc. Recreación y Coleccionismo Histórico Militar de Roquetas de Mar, con CIF nº G04846697.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, teniendo en cuenta que la Propuesta que se eleva para su aprobación es conforme con



la normativa aplicable, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Aprobación del Convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa recogida en el presupuesto 2024 entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Asoc. Recreación y Coleccionismo Histórico Militar de Roquetas de Mar, con CIF nº G04846697, por importe de Ocho Mil Euros (8.000 Euros).

2º. En caso de dictaminar favorablemente la aprobación de dicho borrador, proceder a la correspondiente suscripción del mismo.

3º. Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a Secretaría General, la Delegación de Presidencia y la interesada, a los oportunos efectos.

No obstante, la Junta Local de Gobierno, con su superior criterio decidirá.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

HACIENDA Y CONTRATACIÓN

4º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de contratación del servicio de asistencia técnica para la redacción del Plan de Gestión de Residuos Municipales, Estudio de Implantación de la orgánica, actualización de las ordenanzas y soporte técnico en la redacción de los pliegos del nuevo servicio de recogida de residuos municipales y limpieza viaria.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 22 de julio de 2024:

“I. ANTECEDENTES

I. Incoación de expediente de contratación.- Mediante Providencia del Alcalde-Presidente de fecha 14 de junio de 2024 se incoa expediente de contratación del SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REDACCIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN DE RESIDUOS MUNICIPALES, ESTUDIO DE IMPLANTACIÓN DE LA ORGÁNICA, ACTUALIZACIÓN DE LAS ORDENANZAS Y SOPORTE TÉCNICO EN LA REDACCIÓN DE LOS PLIEGOS DEL NUEVO SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS MUNICIPALES Y LIMPIEZA VIARIA, recibida solicitud para su incoación



desde el Área de Protección del Medio Ambiente, Zonas Verdes, Limpieza y Residuos, aportando la documentación técnica preparatoria para su inicio.

II. Objeto.- El objeto del contrato consiste en la prestación de la asistencia técnica necesaria para la elaboración de un plan de gestión de residuos municipales y aplicación de medidas específicas y concretas, para mejorar y alcanzar los objetivos marcados y trasladar parte de esas medidas al servicio de recogida de residuos y limpieza viaria, estudio para la implantación de la recogida separada de biorresiduos, actualización de las ordenanzas, tanto reguladora como fiscal, adaptándola a la nueva normativa vigente, y asistencia en la redacción de la documentación para la nueva licitación del servicio de recogida y limpieza viaria, ajustándolo a los objetivos del plan de gestión de residuos y a la implantación de recogida separada de biorresiduos, así como asistencia necesaria tras la entrega de la documentación, con arreglo a las determinaciones que establece el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares redactado por los servicios del Área de Protección del Medio Ambiente, Zonas Verdes, Limpieza y Residuos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en el que se recogen con detalle las prestaciones a realizar e indicaciones necesarias para su ejecución.

Los residuos que son objeto del estudio y asesoramiento de este contrato son al menos, de acuerdo con el pliego técnico, los siguientes: resto, biorresiduos, envases, papel y cartón, vidrio, poda, textil, voluminosos (muebles y enseres), residuos de construcción y demolición (RCD) y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), aceite de uso doméstico, todos ellos de origen doméstico (incluyendo, hoteles, hostelería y comercios que se considera doméstico en el término municipal), además de otros residuos de menor cantidad, como los residuos peligrosos aceptados en el punto limpio, si durante el desarrollo del plan se detectara algún otro residuo que debiera incluirse y no esté en este listado.

III. Presupuesto base de licitación.- El presupuesto base de licitación es de sesenta y seis mil cuarenta y cinco euros (66.045,00.-€), más trece mil ochocientos sesenta y nueve euros y cuarenta y cinco céntimos (13.869,45.-€) en concepto de IVA, lo que hace un presupuesto base de licitación de setenta y nueve mil novecientos catorce euros y cuarenta y cinco céntimos (79.914,45.-€) IVA incluido, durante un año de duración del contrato. El sistema de determinación del precio se ha calculado a tanto alzado teniendo en cuenta los precios habituales de mercado y experiencia acumulada en servicios anteriores para las prestaciones incluidas. De conformidad con el art. 101 del LCSP el cálculo del valor estimado de la presente contratación se establece en la cantidad de SESENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y CINCO EUROS (66.045,00.-€) IVA excluido. Está constituido por el presupuesto base de licitación IVA excluido previsto para la duración contemplada, sin posibilidad de prórroga ni modificaciones previstas.

IV. Justificación de la no división en lotes.- En atención a las prestaciones necesarias para la correcta asistencia en las materias objeto de la presente contratación, no se considera conveniente su división en lotes pues su ejecución de forma independiente dificultaría su correcta ejecución desde el punto de vista técnico, ya que toda la documentación a elaborar está interrelacionada resultando complementaria en los distintos ámbitos del asesoramiento y debe ejecutarse de forma coordinada siguiendo unos mismos parámetros comunes, considerándose el conjunto

global de prestaciones una unidad funcional cuya división en servicios distintos imposibilitaría su correcta ejecución en los términos descritos en el pliego técnico, no sólo en atención a su debida coordinación sino también con el fin de garantizar, en todo momento, la operatividad, homogenización y asistencia precisa en su conjunto para las materias de gestión de residuos municipales.

V. Duración.- La duración del servicio se establece en un (1) año natural contado desde el día siguiente a la suscripción del acta de inicio de ejecución del servicio, estimada para el 1 de octubre de 2024, previa aprobación por los servicios técnicos municipales del plan de trabajo y entregada la documentación preceptiva por la empresa adjudicataria en el plazo máximo de veinte días naturales tras la formalización del contrato. Si como consecuencia de la tramitación de la licitación se retrasara la fecha prevista, se estará al transcurso del mismo plazo tras la fecha de formalización para el inicio de la ejecución.

VI. Expediente de contratación.- Figuran en el expediente de contratación los documentos precisos a que hace referencia el artículo 116 de la Ley de CSP, a los que deberá sumarse el informe de la Intervención Municipal de fiscalización del gasto:

Consta en el mismo Providencia de fecha 14 de junio de 2024 ordenando la incoación del expediente de contratación y asumiendo la justificación de la necesidad del contrato.

Se suscribe el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares en fecha 26 de junio por la técnico municipal competente en la materia de la unidad gestora responsable, con las determinaciones establecidas en el art. 125 que garantiza a los licitadores el acceso en condiciones de igualdad, define las prestaciones necesarias y las características técnicas del servicio a contratar; y queda suscrita en la misma fecha la preceptiva Memoria Justificativa recogiendo informe razonado de la necesidad del contrato, y reflejando con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad y objeto y contenido para satisfacerlas.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se suscribe en 26 de junio. Se trata de un modelo tipo aprobado en Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, en fecha 14 de mayo de 2018, y se ha redactado específicamente para este contrato un Cuadro Anexo de Características (cláusula 0) que se ajusta a lo dispuesto en el art. 122 de la LCSP, e incluye las condiciones definitorias de los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

Existe documento contable de retención de crédito practicada en 13 de junio de 2024 para el gasto propuesto a partir de la fecha estimada de inicio de ejecución, y en el mismo sentido se emite por Intervención de Fondos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en fecha 28 de junio certificado de cumplimiento de los límites del art. 174.2 RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tomándose razón del gasto futuro para las anualidades e importes correspondientes.

En aras a la consecución del objetivo de definir una estrategia de contratación más eficiente, transparente e íntegra, por la que se consiga un mejor cumplimiento de los objetivos públicos, dando cumplimiento en definitiva a lo dispuesto en el art. 134 de la LCSP, y en atención a lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 28 LCSP, sobre



necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación, la presente licitación está contemplada por el Área de Protección del Medio Ambiente, Zonas Verdes, Limpieza y Residuos entre las incluidas en el Plan Anual de Contratación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para la anualidad 2024.

Advertido error en la cláusula de facturación de los servicios, se suprime el abono anticipado de parte de los trabajos objeto de contrato, incorporando la facturación parcial sobre los trabajos realizados y entregados de conformidad respecto a cada prestación objeto del servicio de asistencia técnica, rectificando en dicho sentido memoria justificativa, pliego técnico y pliego de cláusulas administrativas particulares con fecha 12 de julio, así como el preceptivo informe jurídico en virtud del cual el expediente tramitado para la contratación del presente servicio, se adecúa a la legislación vigente, en los términos referidos, por lo que se informa favorablemente.

Se emite nota de conformidad con el referido informe jurídico suscrita en fecha 18 de julio de 2024, en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaría General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, por lo que procede la continuación del expediente de contratación para su aprobación por el órgano de contratación.

Se concluye, por tanto, que la propuesta que se eleva para su aprobación se adecúa a la normativa aplicable.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como las atribuciones conferidas mediante Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, cuya legitimación como órgano para aprobar la propuesta se basa en la concreta atribución de competencia delegada por el Alcalde en su Disposición General 3.c del Anexo Único, en virtud de la cual se delegan en la Junta de Gobierno Local "las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada".

En consecuencia, se propone a la Junta de Gobierno Local, por delegación del Alcalde-Presidente efectuada mediante Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), la aprobación de la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación consistente en el SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REDACCIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN DE RESIDUOS MUNICIPALES, ESTUDIO DE IMPLANTACIÓN DE LA ORGÁNICA, ACTUALIZACIÓN DE LAS ORDENANZAS Y SOPORTE TÉCNICO EN LA REDACCIÓN DE LOS PLIEGOS DEL NUEVO SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS MUNICIPALES Y LIMPIEZA VIARIA, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. El procedimiento de tramitación por razón de su valor estimado y los criterios de adjudicación configurados, es el de abierto simplificado según el artículo 159.1 LCSP; conforme a dicho procedimiento todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta teniendo en cuenta la pluralidad de criterios (art. 146 de la Ley CSP) que se han establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Segundo.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135, 136 y 159 de la Ley de CSP, siendo el plazo para la presentación de proposiciones no inferior a quince días (15) naturales, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de contratos del sector público, de conformidad con el artículo 159.3 de la LCSP.

Tercero.- Autorizar la tramitación del gasto que comporta el presente contrato, previa la fiscalización por Intervención Municipal, teniendo en cuenta que el

presupuesto base de licitación es de 79.914,45.-€ IVA incluido. A tal efecto existe documento contable de retención de crédito por el referido importe con cargo a la aplicación presupuestaria 03103.1621.22799, practicada en 13 de junio de 2024, para el gasto propuesto durante un año de duración del contrato, a partir de la fecha estimada de inicio de ejecución, y se emite por Intervención de Fondos con fecha 28 de junio de 2024 certificado de cumplimiento de los límites del art. 174.2 RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tomándose razón del gasto futuro para las anualidades e importes correspondientes:

Ejercicios	Importe	Operación contable
2024 (desde 01/10/2024)	21.627,30.-€	220240008333
futuros: 2025 (hasta 30/09/2025)	58.287,15.-€	220249000177

Cuarto.- Designar como responsable del contrato para la correcta ejecución del servicio, a los efectos del artículo 62 LCSP, a Angustias Archilla Ruiz, redactora de memoria justificativa y pliego técnico, correspondiéndole además las funciones legalmente establecidas así como las funciones específicas señaladas en los pliegos que rigen la presente licitación, con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación, siendo la unidad de zonas verdes, limpieza y residuos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar la encargada del seguimiento y control de la ejecución de este contrato.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a Intervención Municipal, a la unidad de unidad de zonas verdes, limpieza y residuos, a la Responsable del Contrato, y a la unidad de contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

5º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la tercera y última prórroga del contrato de suministro de material de iluminación y alumbrado de instalaciones e infraestructuras del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 10 de julio de 2024:

“I. Antecedentes



Primero. - Con fecha 5 de julio de 2021, se adjudicó el contrato de suministro de material de iluminación y alumbrado de instalaciones e infraestructuras del Ayuntamiento de Roquetas de Mar a la mercantil Indasa Almería S.L. con CIF. B04445920, que se comprometió a realizar el mencionado suministro aplicando un 25% de descuento sobre los precios de los artículos incluidos en el cuadro de materiales adjunto al PPT, así como un 50% sobre los artículos incluidos en el catálogo oficial de productos de la empresa para 2021 y 2022 distintos de los incluidos en el cuadro de materiales adjunto al PPT.

Siendo el límite máximo de gasto anual el establecido como Presupuesto base de licitación, esto es, la cantidad de doscientos cincuenta mil euros (250.000,00.-€) más cincuenta y dos mil quinientos euros (52.500,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de trescientos dos mil quinientos euros (302.500,00.-€).

Segundo. – Con fecha 5 de agosto de 2021 se formalizó el contrato administrativo con una duración de un año, prorrogable anualmente por tres anualidades más, hasta un máximo de cuatro años incluida principal más posibles prórrogas.

Tercero.- El 9 de mayo de 2022 se acordó la primera prórroga en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local. Con fecha 25 de julio de 2023 se acordó la segunda de las prórrogas previstas.

Cuarto.- Con fecha 2 de abril de 2024 se solicitó mediante oficio al responsable para que informara sobre la procedencia para realizar una segunda prórroga al presente contrato, por lo que con fecha 11 de abril de 2024 se recibió informe técnico favorable sobre la procedencia de la última prórroga.

Quinto.- Se hace constar que existe informe jurídico relativo a la aprobación de la presente prórroga de fecha 04 de junio de 2024 así como nota de conformidad con el mencionado informe jurídico emitida por la Vicesecretaria del Ayuntamiento, D^a. Dolores del Pilar González Espinosa de fecha 10 de junio de 2024.

Sexto.- Se han practicado retenciones de crédito en la aplicación presupuestaria 03300 165 21301 por la cantidad de 85.000.-€ para el ejercicio 2024 con número de operación 220240007705 y por importe de 217.500,00.-€ para el ejercicio 2025 con número de operación 220249000167.

Séptimo.- La presente propuesta se adecua a la legislación vigente.

II. NORMATIVA APLICABLE

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Esta Concejalía-Delegada tiene las atribuciones delegadas en esta materia según el apartado 5.3 del Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023).

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

Primero.- Aprobar la tercera y última de las prórrogas previstas del contrato de suministro de suministro de material de iluminación y alumbrado de instalaciones e infraestructuras del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con la mercantil Indasa Almería S.L. con CIF. B04445920, que se comprometió a realizar el mencionado suministro aplicando un 25% de descuento sobre los precios de los artículos incluidos en el cuadro de materiales adjunto al PPT, así como un 50% sobre los artículos incluidos en el catálogo oficial de productos de la empresa para 2021 y 2022 distintos de los incluidos en el cuadro de materiales adjunto al PPT.

Siendo el límite máximo de gasto anual el establecido como Presupuesto base de licitación, esto es, la cantidad de doscientos cincuenta mil euros (250.000,00.-€) más

cincuenta y dos mil quinientos euros (52.500,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de trescientos dos mil quinientos euros (302.500,00.-€).

Segundo.- La duración de la presente prórroga será de un año desde el 5 de agosto de 2024 al 4 de agosto de 2025.

Tercero.- Comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe total asciende a la cantidad de 302.500,00.-€ al año, para lo cual se someterá la presente propuesta a la fiscalización del Interventor Municipal. Consta en el expediente operaciones por la cantidad de 85.000.-€ para el ejercicio 2024 con número de operación 220240007705 y por importe de 217.500,00.-€ para el ejercicio 2025 con número de operación 220249000167.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la adjudicataria, al responsable del contrato, a la Intervención Municipal, a la Delegación de Urbanismo y al Servicio de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

6º. PROPOSICIÓN relativa a adjudicación del contrato de suministro de elementos de señalización, balizamiento y defensa vial. Expte. 1/24.- Sum.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 19 de julio de 2024:

“I. ANTECEDENTES

Primero.- La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado consisten en el suministro sin instalación de elementos de señalización vertical y horizontal y otros elementos de señalización y balizamiento, y nomenclatura viaria, necesarios para la ordenación, regulación y control de la circulación en la red viaria, vías y caminos dentro del término municipal de Roquetas de Mar, ya sean señalización vertical de carreteras, carteles de lamas, señalización informativa urbana, peatonal, de obras, balizamiento, señalización dinámica y luminosa, placas de nomenclatura viaria, entre otros elementos complementarios del interés y de competencia municipal, en los términos y con las especificaciones técnicas y condiciones de calidad del suministro detalladas en el pliego de prescripciones técnicas particulares, elaborado junto a la memoria justificativa por el Ingeniero de Caminos



Canales y Puertos Manuel López López, técnico de movilidad, quien asimismo será responsable del contrato. La Unidad de Seguimiento y Ejecución del contrato será la unidad de Movilidad y Tráfico.

CÓDIGOS CPV AMBOS LOTES:

34922000 Equipo de señalización de carreteras.

34922100 Marcas viales.

34928470 Señalización

TIPO: Suministro

RÉGIMEN: Administrativo

TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO: Ordinaria

PROCEDIMIENTO: Abierto no sujeto a regulación armonizada

En el marco de la presente licitación podrá interponerse, en su caso, recurso especial en materia de contratación.

LOTES: *Procede su división en lotes en atención al objeto de suministro:*

LOTE 1: SEÑALIZACIÓN, SEÑALÉTICA Y BALIZAMIENTO.

LOTE 2: NOMENCLATURA VIARIA

No se limita el número de lotes para los que un mismo candidato o licitador puede presentar oferta. Tampoco se limita el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: *noventa y nueve mil ciento setenta y tres euros y cincuenta y cinco céntimos (99.173,55 €), más veinte mil ochocientos veintiséis euros y cuarenta y cinco céntimos (20.826,45 €) en concepto de IVA, lo que hace un presupuesto base de licitación de ciento veinte mil euros (120.000,00 €) IVA incluido, para ambos lotes durante los dos años de duración del contrato.*

A título informativo, se hace constar que el presupuesto base de licitación anual *es de cuarenta y nueve mil quinientos ochenta y seis euros y setenta y ocho céntimos (49.586,78.-€), más diez mil cuatrocientos trece euros y veintidós céntimos (10.413,22.-€) en concepto de IVA, lo que hace un presupuesto anual de sesenta mil euros (60.000,00.-€) para ambos lotes, con el siguiente desglose de importes por cada lote:*

LOTE 1: SEÑALIZACIÓN, SEÑALÉTICA Y BALIZAMIENTO:

	BASE SIN IVA	IVA	TOTAL IVA incl.
Anual	42.148,76 €	8.851,24 €	51.000,00 €
PBL	84.297,52 €	17.702,48 €	102.000,00 €

LOTE 2: NOMENCLATURA VIARIA

	BASE SIN IVA	IVA	TOTAL IVA incl.
Anual	7.438,02 €	1.561,98 €	9.000,00 €
PBL	14.876,04 €	3.123,96 €	18.000,00 €

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y UN EUROS Y OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (218.181,83.-€), IVA excluido. Está constituido por el presupuesto base de licitación (sin IVA) para los dos años inicialmente previstos, más las posibles prórrogas anuales de otros dos años y la inclusión del posible incremento de hasta un 10% de unidades adicionales a suministrar.

LOTE 1: 185.454,54.-€

LOTE 2: 32.727,29.-€

SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: Al tratarse de un contrato de suministro en el que la determinación del precio se realiza mediante precios unitarios, el presupuesto se ha estimado en función del conjunto de los diversos materiales y productos necesarios en el alcance del suministro, de acuerdo con los precios habituales en el mercado para cada una de las prestaciones con las características delimitadas en el pliego de prescripciones técnicas.

Se indica que dicho presupuesto representa un límite máximo de gasto, el coste total del suministro dependerá del número de prestaciones que en la ejecución del contrato se requieran por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, toda vez que la cuantía total de dichas unidades no es posible definirla al tiempo de celebrar el contrato, al estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración.



Han quedado establecidos en forma de relación de precios unitarios los correspondientes a cada una de las prestaciones de suministro, considerándose como precios máximos de licitación los establecidos en el cuadro de precios unitarios del pliego de prescripciones técnicas particulares que igualmente se reflejan en el anexo a esta acta, para dejar constancia de los precios unitarios. Para las especificaciones técnicas de cada prestación se estará en todo caso a lo exigido en el pliego técnico. La empresa licitadora ofertará un porcentaje de descuento a aplicar sobre los precios unitarios de los productos necesarios en el alcance del suministro.

UNIDADES NO CONTEMPLADAS EN LAS TABLAS DE PRECIOS UNITARIOS:
En el caso de ser necesaria alguna prestación no exactamente contemplada en el cuadro adjunto del pliego técnico, los precios unitarios de las mismas se confeccionarán en un acta de precio contradictorio tomando como base los especificados en el referido listado de precios unitarios del pliego técnico para prestaciones análogas, y quedarán referenciados por su valor de mercado, aplicando a dicho valor el porcentaje de baja ofertado. El acta para la inclusión del precio unitario en el contrato será firmada por el responsable del contrato y la empresa adjudicataria, y será propuesta para su aprobación por el órgano de contratación por la Delegación responsable de la unidad de ejecución y seguimiento del contrato; una vez aprobada se adjuntará a la factura correspondiente y este precio quedará incorporado como una prestación de suministro incluida en el contrato hasta su finalización.

Este procedimiento previsto, y detallado posteriormente en el apartado correspondiente a la facturación del presente cuadro anexo de características, no puede suponer en ningún caso incremento del precio global del contrato, ni suponer en relación al conjunto de prestaciones un incremento cualitativo desde el punto de vista sustantivo del objeto del contrato, limitado a un máximo del 3% del conjunto de prestaciones suministradas.

REFERENCIAS A MARCAS DE FABRICACIÓN EN PRECIOS UNITARIOS:
Algunos de los materiales relacionados en los anexos del pliego técnico sobre precios unitarios de los productos o componentes necesarios del suministro, están especificados con alusión a marcas y/o modelos, con el fin único y exclusivo de definir el material o componente objeto de este contrato. En ningún caso la referencia a una fabricación o a una procedencia determinada se realiza con la finalidad de favorecer o descartar ciertas marcas o productos, sino a fin de hacer una descripción lo bastante precisa e inteligible de los requerimientos técnicos de los elementos objeto del suministro para facilitar su información, admitiéndose en todo caso equivalente de conformidad con el artículo 126.6 LCSP, que cumpla con los requerimientos técnicas y exigencias del pliego técnico.



Segundo.- El 10 de mayo de 2024 en la sesión de la mesa de contratación (S 100524), se procedió a realizar la apertura del sobre 1, que contenía la documentación relativa a los requisitos previos de participación y no prohibición de contratar.

Tras la apertura se comprobó que presentaron documentación a la referida licitación las siguientes licitadoras:

Lote 1: Señalización, señalética y balizamiento:

LICITADOR	CIF
PROSEÑAL, S.L.U.	B59720987
ESTAMPACIONES CASADO, S.L.	B14053854
SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A.	A42004598
TEVASEÑAL, S.A.	A23377674
LACROIX CITY CENTRO, S.A.U.	A12329827

Lote 2: Nomenclatura viaria:

LICITADOR	CIF
ESTAMPACIONES CASADO, S.L.	B14053854

Se procedió por la mesa a comprobar los requisitos previos de solvencia exigidos en la cláusula F) DOCUMENTACION ACREDITATIVA DE LA SOLVENCIA ECONOMICA, FINANCIERA Y TECNICA O PROFESIONAL del CAC al PCAP.

Tercero.- Tras la calificación de la documentación aportada por las licitadoras participantes en la licitación, se procedió a comunicar la ADMISIÓN de las mismas, quedando del siguiente modo:

Tabla de admisión de licitadores LOTE 1:

LICITADOR	ESTAD O
PROSEÑAL, S.L.U.	ADMITI DO
ESTAMPACIONES CASADO, S.L.	ADMITI DO
SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A.	ADMITI DO
TEVASEÑAL, S.A.	ADMITI DO
LACROIX CITY CENTRO, S.A.U.	ADMITI DO

Tabla de admisión de licitadores LOTE 2:

LICITADOR	ESTAD O
ESTAMPACIONES CASADO, S.L.	ADMITI DO

Cuarto.- En la sesión de la mesa de contratación celebrada el 15 de mayo de 2024, (S 150524), tras la comunicación de la admisión de los licitadores, se realizó la apertura del sobre 3 que contenía la oferta económica de los mismos. Las ofertas presentadas han sido las siguientes:

Lote 1: Señalización, señalética y balizamiento:

CRITERIOS/ LICITADORES	PROS EÑAL, S.L.U.	ESTAMPA CIONES CASADO, S.L.	SEÑALIZA CIONES VILLAR, S.A.	TEVASEÑ AL, S.A.	LACROIX CITY CENTRO, S.A.U.
PORCENTAJE DE DESCUENTO SOBRE PRECIOS UNITARIOS DE:					
1.- Señalización vertical de carretera	31	39,59	17,15	29,38	20
2.- Carteles de laminas	25	41,73	20,1	33,11	25
3.- Señalización informativa urbana	26	40,52	20,1	29,67	25
4.- Señalización peatonal	25	27,64	15,3	1	8
5.- Señaliz. y baliz.de obras	3	6,46	16	1	8
6.- Señalización dinámica y luminosa	0	25,24	10	15	10
7.- Balizamiento	10	44,73	10,5	35	8
8.- Delimitadores	10	17,83	7,5	30	8
9.- Pilonas	0	23,71	5	1	8
10.- Reductores de velocidad	0	34,26	10	33	8



11.- Isletas de vado	0	3,69	5	1	8
----------------------	---	------	---	---	---

Lote 2: Nomenclatura viaria:

CRITERIOS/ LICITADORES	ESTAMPACIONES CASADO, S.L.
PORCENTAJE DE DESCUENTO SOBRE PRECIOS UNITARIOS DE:	
Suministros de nomenclatura viaria	1,73

Quinto.- Se procedió de forma previa a la valoración de las ofertas, a la aplicación la cláusula N) del CAC del PCAC, para apreciar, en su caso, la existencia de ofertas anormalmente bajas o desproporcionadas, según la cual:

Al haberse configurado como criterio de adjudicación único el precio basado en los porcentajes de descuento ofertados sobre los precios unitarios de los suministros, se atenderá a los porcentajes de descuento para determinar la viabilidad de la oferta, en función de la media ponderada resultante de los porcentajes ofertados. Para apreciar si la proposición económica no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormalmente bajos, se entenderá que una oferta presenta valores anormales o desproporcionados cuando sea superior en diez puntos al porcentaje medio ponderado de las ofertas presentadas, salvo que concurriera un solo licitador, en cuyo caso será considerado desproporcionado un porcentaje de descuento superior al 25%.

El porcentaje medio ponderado de las ofertas presentadas se calculará con la suma de cada porcentaje ofertado multiplicado por su puntuación, dividiendo entre cien, dicha suma. En cualquier caso, se aplicará el art. 86 del Reglamento de la Ley de contratos para proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo.

Una vez calculado el promedio de conformidad con la cláusula referenciada, la oferta mínima a partir de la cual se considerará que una oferta contiene valores anormales o desproporcionados en cuanto al porcentaje de descuento ofertado, para el Lote 1 de la licitación, ha sido de 26,19%, por lo que la oferta presentada por la mercantil ESTAMPACIONES CASADO, S.L. se encuentra en baja al ofertar un porcentaje medio ponderado de 27,88 %.

Para el Lote 2 y al existir un solo licitador, será considerado desproporcionada la oferta con un porcentaje de descuento superior al 25%. Es por lo que, ESTAMPACIONES CASADO, S.L., único licitador presentado al lote, no se encuentra en baja al ofertar un porcentaje de descuento del 1,73%.

Sexto.- A la vista de los resultados obtenidos, tras la aplicación de la cláusula N) del CAC del PACAP, se consideró que la oferta presentada por ESTAMPACIONES CASADO, S.L., con Cif B14053854, contenía valores anormales o desproporcionados en cuanto al porcentaje de descuento sobre precios unitarios, para el Lote 1 de la licitación.

En consecuencia, la Mesa de Contratación requirió a la ciudad mercantil para que, en el plazo de cinco (5) días hábiles, a partir del día siguiente de la comunicación electrónica a la citada mercantil, justificara y desglosara razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios o de costes, en base al cual se definió la anomalía de su oferta.

Con fecha 23 de mayo de 2024 y a través de la PLCSF se realizó comunicación al licitador para que presentara la justificación de su oferta en baja para el lote 1.

Con fecha 28 de mayo de 2024, dentro del plazo otorgado al efecto, la mercantil presenta su justificación de oferta en baja, que es remitida al Técnico Superior de Contratación para que emita informe de valoración.

Con fecha 12 de junio de 2024 el mencionado técnico emite informe favorable de valoración de la baja que concluye de la siguiente manera:



“...Cabe señalar en virtud del artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público y en este caso en particular que la empresa licitadora ESTAMPACIONES CASADO, S.L., con Cif B14053854 acredita de manera fehaciente el ahorro derivado de la oferta realizada.

Los estudios económicos que aportan muestran un desglose de costes detallados que acreditan la viabilidad de la oferta presentada encontrándose debidamente justificadas.

Atendiendo a lo anteriormente expuesto, puedo concluir que queda garantizada la correcta prestación del suministro al precio ofertado y en los términos previstos en el pliego técnico, por lo que las ofertas de la mercantiles ESTAMPACIONES CASADO, S.L., con Cif B14053854 consideradas anormalmente bajas o desproporcionadas quedan debidamente justificadas. Por todo lo expuesto, se informa favorablemente.

Por todo lo anterior elevo el presente informe a los efectos oportunos en el proceso de

Contratación”.

El contenido íntegro del informe técnico de valoración de la justificación de oferta en baja ha sido publicado íntegramente en el correspondiente acto de la PLCSP.

Consta también, con fecha 12 de mayo de 2024, informe emitido por el técnico de transporte y movilidad del Ayuntamiento, en el que afirma que las ofertas del licitador ESTAMPACIONES CASADO, S.L., cumplen con los requisitos establecidos y las características técnicas que rigen la presente licitación, habiéndose justificado mediante las fichas técnicas aportadas.

Se procede, seguidamente, a la valoración económica de la licitación según los criterios de adjudicación establecidos en la cláusula N) del CAC al PCAP.

Tablas con la valoración económica de la licitación:



Lote 1: Señalización, señalética y balizamiento:

CRITERIOS/ LICITADORES	PROSEÑAL, S.L.U.	Puntuación	ESTAMPACIONES CASADO, S.L.	Puntuación	SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A.	Puntuación	TEVA SEÑAL, S.A.	Puntuación	LACROI XCIT Y CENTRO , S.A. U.	Puntuación
PORCENTAJE DE DESCUENTO SOBRE PRECIOS UNITARIOS DE:										
1.- Señalización vertical de carretera	31	8,85	39,59	10	17,15	6,58	29,38	8,61	20	7,11
2.- Carteles de lamas	25	6,97	41,73	9	20,1	6,25	33,11	8,02	25	6,97



3.- Señalización informativa urbana	26	7,21	40,52	9	20,1	6,34	29,67	7,70	25	7,0 7
4.- Señalización peatonal	25	8,56	27,64	9	15,3	6,70	1	1,71	8	4,8 4
5.- Señaliz. y baliz.de obras	3	3,90	6,46	5,72	16	9	1	2,25	8	6,3 6
6.- Señalización dinámica y luminosa	0	0	25,24	9	10	5,66	15	6,94	10	5,6 6
7.- Balizamiento	10	4,26	44,73	9	10,5	4,36	35	7,96	8	3,8 1
8.- Delimitadores	10	5,20	17,83	6,94	7,5	4,50	30	9	8	4,6 5
9.- Pilonas	0	0	23,71	9	5	4,13	1	1,85	8	5,2 3
10.- Reductores de velocidad	0	0	34,26	9	10	4,86	33	8,83	8	4,3 5

<i>ad</i>										
11.- Isletas de vado	0	0	3,69	6,11	5	7,12	1	3,18	8	9

Lote 2: Nomenclatura viaria:

CRITERIOS/ LICITADORES	ESTAMPACIONES CASADO, S.L.	Puntuación
PORCENTAJE DE DESCUENTO SOBRE PRECIOS UNITARIOS DE:		100
Suministros de nomenclatura viaria	1,73	

Séptimo.- El resultado de la valoración total de la licitación es el siguiente:

Lote 1: Señalización, señalética y balizamiento:

LICITADOR	PUNTA CIÓN TOTAL
PROSEÑAL, S.L.U.	44,93
ESTAMPACIONES CASADO, S.L.	91,77
SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A.	65,50
TEVASEÑAL, S.A.	66,06



LACROIX CITY CENTRO, S.A.U.	65,04
--------------------------------	-------

Lote 2: Nomenclatura viaria:

LICITADOR	PUNTUACIÓN TOTAL
ESTAMPACIONES CASADO, S.L.	100

Octavo.- Una vez concluidas las valoraciones oportunas de los criterios de adjudicación previstos en los pliegos, esta Mesa de Contratación eleva al órgano de contratación, la siguiente propuesta de clasificación de ofertas, para su posterior propuesta de adjudicación, tras el previo requerimiento de documentación preceptivo, del contrato de "SUMINISTRO SIN INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE SEÑALIZACIÓN, BALIZAMIENTO Y DEFENSA VIAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR":

Propuesta de Clasificación de Ofertas:

Lote 1: Señalización, señalética y balizamiento:

ORDEN CLASIFICACIÓN	DE	LICITADOR	PUNTUA CIÓN TOTAL
1º		ESTAMPACIONES CASADO, S.L.	91,77
2º		TEVASEÑAL, S.A.	66,06
3º		SEÑALIZACIONES VILLAR,	65,50



	S.A.	
4º	LACROIX CITY CENTRO, S.A.U.	65,04
5º	PROSEÑAL, S.L.U.	44,93

Lote 2: Nomenclatura viaria:

ORDEN DE CLASIFICACIÓN	LICITADOR	PUNTUACIÓN TOTAL
1º	ESTAMPACIONES CASADO, S.L.	100

Noveno.- Las ofertas propuestas por la mesa de contratación como primeras clasificadas para los lotes 1 y 2 del contrato de "SUMINISTRO SIN INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE SEÑALIZACIÓN, BALIZAMIENTO Y DEFENSA VIAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR" son las presentadas por el licitador ESTAMPACIONES CASADO, S.L. con CIF. B14053854, que ha obtenido 91,77 puntos para el lote 1 y 100 puntos para el lote 2 y se compromete a ejecutar la prestación del suministro a la que concursa en las siguientes condiciones:

Lote 1. Suministro sin instalación de elementos de señalización, balizamiento y defensa vial para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Ofrece unos porcentajes de descuento sobre los precios unitarios relacionados en el anexo a esta Resolución, que se muestran a continuación:

	% descuent o ofertado
1. Señalización vertical de carreteras	39,59 %

2. Carteles de lamas	41,73 %
3. Señalización informativa urbana	40,52 %
4. Señalización peatonal	27,64 %
5. Señalización y balizamiento de obras	6,46 %
6. Señalización dinámica y luminosa	25,24 %
7. Balizamiento	44,73 %
8. Delimitadores	17,83 %
9. Pilonas	23,71 %
10. Reductores de velocidad	34,26 %
11. Isletas de vado	3,69 %

Lote 2. Nomenclatura Viaria. Ofrece un porcentaje de descuento sobre los precios unitarios relacionados en el anexo a esta Resolución del 1,73 %.

Dichos importes incluyen además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos que rigen esta licitación.

Se indica que el presupuesto base de licitación, establecido en ciento dos mil euros (102.000,00.- €), IVA incluido, para el lote 1 y dieciocho mil euros (18.000,00.-€), IVA incluido, para el lote 2, durante los dos años de duración del contrato, representa un límite máximo de gasto, el coste total del suministro dependerá del número de prestaciones que en la ejecución del contrato se requieran por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, toda vez que la cuantía total de dichas unidades no es posible definirla al tiempo de celebrar el contrato, al estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración.

Décimo.- Con fecha 8 de julio de 2024, la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación, Dña. María Teresa Fernández Borja, como órgano de contratación para este acto, en virtud de las atribuciones delegadas en esta materia según el apartado 5.3



del Decreto de Alcaldía de 21 de junio de 2023 publicado en BOP de Almería nº 124 de 30 de junio de 2023), aprobó en todos sus términos la propuesta de la mesa de contratación relativa a la clasificación de ofertas en orden decreciente, así como la realización del requerimiento previo de documentación a la clasificada en primer lugar.

Undécimo.- El 9 de julio de 2024 se realizó requerimiento de documentación mediante comunicación electrónica a través de PLACSP, a la licitadora clasificada en primer lugar para ambos lotes, ESTAMPACIONES CASADO, S.L. Dicho requerimiento fue contestado el 12 de julio de 2024, dentro del plazo otorgado al efecto.

Tras la comprobación de la documentación presentada, se consideró que el requerimiento de documentación aportado por las propuestas como adjudicatarias acreditaba el cumplimiento de los requisitos y criterios necesarios para ser adjudicatarios del contrato objeto de la presente licitación, tal como establece el artículo 150.2 de la LCSP.

En acta de propuesta de adjudicación de fecha 18 de julio de 2024 se refleja el contenido del requerimiento de documentación aportado por la licitadora, al cual ha dado el visto bueno la mesa de contratación de fecha 17 de julio de 2024.

Por todo lo anterior, se puede concluir, que la propuesta que se eleva para su aprobación se adecúa a la normativa aplicable.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.



Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, María Teresa Fernández Borja, Presidenta de la Mesa de Contratación, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 326.d) de la LCSP, según el cual a la mesa de contratación le corresponde la propuesta de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, propone al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente

ACUERDO:

Primero.- Aprobar las actas de la presente licitación de petición de justificación de ofertas en baja de fecha 23 de mayo de 2024, de valoración de ofertas en baja y propuesta de clasificación de ofertas, de fecha 4 de julio de 2024 y el acta de propuesta de adjudicación de 18 de julio de 2024.

Segundo.- Adjudicar los lotes 1 y 2 del contrato de "SUMINISTRO SIN INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE SEÑALIZACIÓN, BALIZAMIENTO Y DEFENSA VIAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR" al licitador ESTAMPACIONES CASADO, S.L. con CIF. B14053854, que ha obtenido 91,77 puntos para el lote 1 y 100 puntos para el lote 2 y se compromete a ejecutar la prestación del suministro a la que concursa en las siguientes condiciones:

Lote 1. Suministro sin instalación de elementos de señalización, balizamiento y defensa vial para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Ofrece unos porcentajes de descuento sobre los precios unitarios relacionados en el anexo a esta Resolución, que se muestran a continuación:

	% descuent o ofertado
1Señalización vertical de carreteras	39,59 %
2Carteles de lamas	41,73 %
3Señalización informativa urbana	40,52 %
4Señalización peatonal	27,64 %
5Señalización y balizamiento de obras	6,46 %
6Señalización dinámica y luminosa	25,24 %
7Balizamiento	44,73 %
8Delimitadores	17,83 %
9Pilonas	23,71 %
10Reductores de velocidad	34,26 %
11Isletas de vado	3,69 %



Lote 2. Nomenclatura Viaria. Ofrece un porcentaje de descuento sobre los precios unitarios relacionados en el anexo a esta Resolución del 1,73 %.

Dichos importes incluyen además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos que rigen esta licitación.

Se indica que el presupuesto base de licitación, establecido en ciento dos mil euros (102.000,00.- €), IVA incluido, para el lote 1 y dieciocho mil euros (18.000,00.-€), IVA incluido, para el lote 2, durante los dos años de duración del contrato, representa un límite máximo de gasto, el coste total del suministro dependerá del número de prestaciones que en la ejecución del contrato se requieran por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, toda vez que la cuantía total de dichas unidades no es posible definirla al tiempo de celebrar el contrato, al estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración.

Tercero.- La duración del contrato en cada lote será de dos (2) años, a partir del 1 de julio de 2024, prorrogable anualmente otros dos años hasta un máximo de cuatro (4) años (inicial más posibles prórrogas) en régimen de 2+1+1. Si como consecuencia de la tramitación de la licitación se retrasara la fecha prevista, se estará a la fecha de formalización del contrato para el inicio de la ejecución en los plazos de duración establecidos.

En todo caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca por el órgano de contratación, al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración estipulado, siendo preciso el informe de necesidad de continuidad del servicio por el Responsable del Contrato. Si llegado el vencimiento del mismo no se ha acordado la prórroga prevista, se considerará el contrato extinguido.

Cuarto.- Comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe máximo asciende a ciento dos mil euros (102.000,00.- €), IVA incluido, para el lote 1 y dieciocho mil euros (18.000,00.-€), IVA incluido, para el lote 2, para los dos años de duración inicial previsto en el contrato.

Constan en el expediente retenciones de crédito, RC, de fecha 19 de marzo de

2024, con cargo a la aplicación presupuestaria 03301.133.21302 REP/MANT SEÑALIZACION CIRCULACION/SEMAFOROS, del presupuesto de gastos de 2024, por los siguientes importes y nº de operación:

Nº OPERACIÓN	DE	IMPORTE	PERÍODO
LOTE 220240002626	1:	25.500 .-€	2024
LOTE 220249000091	1:	51.000 .-€	2025
LOTE 220249000092	1:	25.500 .-€	2026
LOTE 220240002627	2:	4.500.- €	2024
LOTE 220249000093	2:	9.000.- €	2025
LOTE 220249000094	2:	4.500.- €	2026

Constan igualmente en el expediente autorizaciones de gasto, A, de fecha 3 de mayo de 2024, con cargo a la aplicación presupuestaria 03301.133.21302 REP/MANT SEÑALIZACION CIRCULACION/SEMAFOROS, del presupuesto de gastos de 2024, por los siguientes importes y nº de operación:

Nº OPERACIÓN	DE	IMPORTE	PERÍODO
LOTE 220240006390	1:	25.500 .-€	2024
LOTE 220249000136	1:	51.000 .-€	2025
LOTE	1:	25.500	2026



220249000137		.-€	
LOTE 2: 220240006391		4.500.- €	2024
LOTE 2: 220249000138		9.000.- €	2025
LOTE 2: 220249000139		4.500.- €	2026

Quinto.- Publicar la adjudicación conforme a lo dispuestos en el artículo 151 de la LCSP en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Sexto.- La formalización del contrato se producirá, de conformidad con el art. 153.3 de la LCSP, no antes de los 15 días hábiles desde el siguiente a la notificación de adjudicación, al estar sujeta a REMC.

Séptimo.- Designar como responsable del contrato para su correcta ejecución al Ingeniero de Caminos Canales y Puertos Manuel López López, siendo el Área de Movilidad y Tráfico, la encargada del seguimiento y control de la ejecución del contrato.







Octavo.- Notificar el presente acuerdo al adjudicatario, al resto de licitadores, a la Intervención Municipal, al Responsable del contrato en su ejecución, al Área de Movilidad y Tráfico y al Servicio de Contratación.

ANEXO TABLAS PRECIOS UNITARIOS LOTES 1 Y 2

1 PRECIOS DE LOS MATERIALES DEL LOTE 1

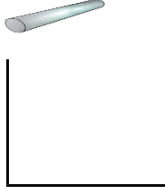
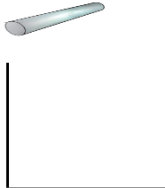
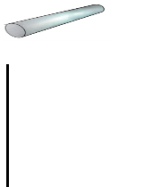
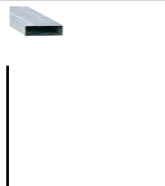
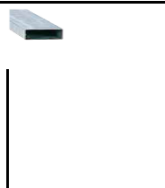

1.1 Señalización vertical de carreteras

1.1.1 Señales de código


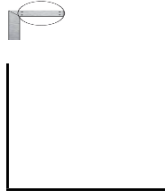
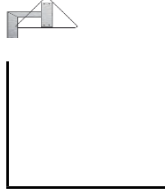
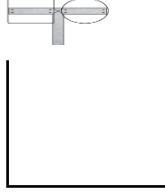
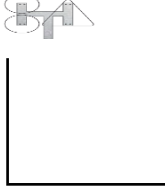
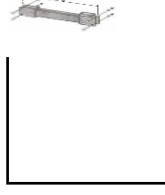



Nº	Elemento	Imagen	Medidas (mm)	PRECIO UNITARIO SIN IVA
1	Señal fabricada en chapa de aluminio de 2 mm de espesor conformada por embutición o plegado con pestaña perimetral de 25 mm con sistema de anclaje al poste mediante correderas soldadas a la señal de aluminio y abrazaderas de soporte al poste (no incluidas).		400x600	62,22 €
2			600x900	104,42 €
3			900x1200	174,71 €
4			1200x1500	275,92 €
5			400	51,24 €
6			600	54,08 €
7			900	132,09 €
8			1200	170,58 €
9			400	52,78 €
10			600	65,73 €
11			900	125,37 €
12			1200	161,47 €
13			700	58,17 €
14			900	76,17 €
15			1350	136,44 €
16			1750	170,84 €
17			400	54,29 €
18			600	67,01 €
19			900	128,90 €
20			1200	169,87 €





1.1.2 Soportes, fijaciones y accesorios de
acero galvanizado

Nº	Elemento	Imagen	Unidad (m)	PRECIO UNITARIO SIN IVA
21	Soporte normalizado redondo Ø50x2 mm.		3.000	22,37 €
22			3.500	26,09 €
23			4.000	29,82 €
24	Soporte normalizado redondo Ø60x3 mm.		3.500	42,81 €
25			4.000	48,93 €
26			4.500	55,05 €
27	Soporte normalizado redondo Ø90x3 mm.		4.000	75,18 €
28			4.500	84,58 €
29			5.000	93,98 €
30	Soporte normalizado rectangular 80x40x2 mm (149 m.daN).		3.000	45,20 €
31			3.500	52,74 €
32			4.000	60,27 €
33	Soporte normalizado rectangular 100x50x3 mm (339 m.daN).		3.500	96,47 €
34			4.000	110,25 €
35			4.500	124,03 €
36	Soporte normalizado rectangular 120x30x3 mm (428 m.daN).		4.000	153,72 €




37			4.500	172,94 €
38			5.000	192,15 €
39	Soporte rectangular en banderola.		80x40x2x3.0 00	58,49 €
40			100x50x3x3. 500	144,71 €
41	Soporte rectangular en banderola.		80x40x2x3.0 00	62,48 €
42			100x50x3x3. 500	149,54 €
43	Soporte rectangular en "T".		80x40x2x3.0 00	86,45 €
44			100x50x3x3. 500	149,70 €
45	Soporte rectangular en "T".		80x40x2x3.0 00	97,34 €
46			100x50x3x3. 500	156,32 €
47	Brazo desplazado ajustable 80x40 mm.		350	24,57 €
48			600	30,98 €
49			900	41,22 €
50			1200	45,97 €
51	fijación de abrazadera rectangular.		80x40	1,79 €
52	fijación de fleje atornillado.		Ø>210	4,94 €
53	Fijación a pared perpendicular.		80x40	30,98 €



54	Fijación a pared paralela.		80x40	35,39 €
55	Tapa de plástico rectangular.		80x40	0,95 €
56			100x50	1,79 €
57	Tapa de plástico circular.		Ø60	1,16 €
58			Ø76	1,37 €

1.2 Carteles de lamas

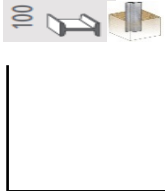
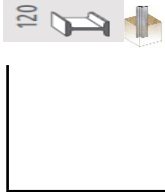
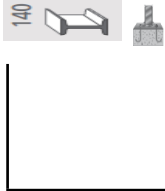

1.2.1 Lamas de aluminio

Nº	Elemento	Imagen	Medidas (mm)	PRECIO UNITARIO SIN IVA
59	Lama 175x40x2,5 mm.		1.000	35,23 €
60			2.000	70,46 €
61			3.000	105,68 €
62			4.000	140,91 €
63			5.000	176,14 €
64			6.000	211,37 €
65			7.000	246,59 €


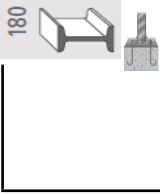
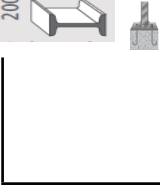

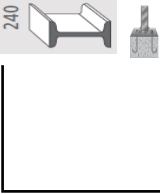


66		8.000	281,82 €
67		9.000	317,05 €


1.2.2 Soportes, fijaciones y accesorios de acero galvanizado

Nº	Elemento	Imagen	Medidas (mm)	PRECIO UNITARIO SIN IVA
68	Soporte de acero galvanizado sin base para cimentación directa IPN 100 mm (171 m.daN).		3.000	153,41 €
69			4.000	204,54 €
70			5.000	255,68 €
71	Soporte de acero galvanizado sin base para cimentación directa IPN 120 mm (328 m.daN).		3.000	175,46 €
72			4.000	233,94 €
73			5.000	292,43 €
74	Soporte de acero galvanizado con base para cimentación mediante placa de anclaje IPN 140 mm (573 m.daN).		5.000	402,68 €
75			6.000	483,21 €
76			7.000	563,75 €
77	Soporte de acero galvanizado con base para		5.000	475,81




78	cimentación mediante placa de anclaje IPN 160 mm (935 m.daN).		6.000	570,97 €
79			7.000	666,13 €
80	Soporte de acero galvanizado con base para cimentación mediante placa de anclaje IPN 180 mm (1.450 m.daN).		5.000	591,26 €
81			6.000	709,51 €
82			7.000	827,76 €
83	Soporte de acero galvanizado con base para cimentación mediante placa de anclaje IPN 200 mm (2.140 m.daN).		5.000	695,26 €
84			6.000	834,31 €
85			7.000	973,36 €
86	Soporte de acero galvanizado con base para cimentación mediante placa de anclaje IPN 220 mm (3.060 m.daN).		5.000	821,52 €
87			6.000	985,82 €
88			7.000	1.150,13 €
89	Soporte de acero galvanizado con base para cimentación mediante placa de anclaje IPN 240 mm (4.250 m.daN).		5.000	908,15 €
90			6.000	1.089,77 €
91			7.000	1.271,40 €



92	Enganche estándar para lamas de aluminio.		175x40x2,5	1,58 €
----	---	--	------------	--------

1.3 Señalización informativa urbana

1.3.1 Señales AIMPE


Nº	Elemento	Imagen	Medidas (mm)	PRECIO UNITARIO SIN IVA
93	<p>Señal informativa urbana personalizada con texto y logotipos AIMPE en cajón cerrado, formada por chapa delantera y trasera en aluminio anodizado mate, espesor de 2 mm y perfil de espesor 52 mm. Fijación mediante alu-railes y abrazadera, ambos incluidos, a postes cilíndricos de aluminio anodizado de Ø60, 76, 90, 114, 140 ó 168 mm. Acabado en lámina retroreflectante de nivel 1, 2 ó 3. Con opción de: Protección de la cara delantera mediante lámina anti-graffiti y anti-UV; 20 opciones de lacado monocolor de alta resistencia (HR) del conjunto: perfil, dorso, alu-railes.</p>		250x800	72,54 €
94			250x1.000	90,68 €
95			250x1.300	117,88 €
96			300x1.000	108,82 €
97			300x1.300	141,46 €
98			300x1.450	157,78 €
99			400x1.300	188,62 €
100			400x1.450	210,38 €
101			400x1.600	232,14 €
102			500x1.450	262,97 €
103	500x1.600	290,18 €		



104		500x1.900	344,59 €
-----	--	-----------	-------------

Modelo de Estampaciones Casado o equivalente.

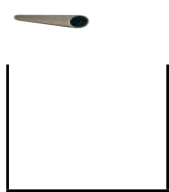
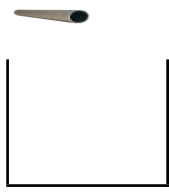
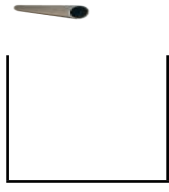
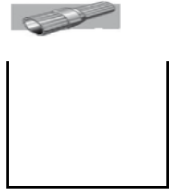
1.3.2 Placas de calle

Nº	Elemento	Imagen	Medidas (mm)	PRECIO UNITARIO SIN IVA
105	<p>Placa de calle personalizada con texto y escudo en cajón cerrado, formada por chapa delantera y trasera en aluminio anodizado mate, espesor de 2 mm y perfil de espesor 52 mm. Fijación mediante alu-railes y abrazadera, ambos incluidos, a postes cilíndricos de aluminio anodizado de Ø60, 76, 90, 114, 140 ó 168 mm. Acabado en lámina retrorreflectante de nivel 1, 2 ó 3. Con opción de: Protección de la cara delantera mediante lámina anti-graffiti y anti-UV; 20 opciones de lacado monocolor de alta resistencia (HR) del conjunto: perfil, dorso, alu-railes.</p>		330x250	133,22 €





Modelo de Estampaciones Casado o equivalente.



1.3.3 Soportes, fijaciones y accesorios de aluminio

Nº	Elemento	Imagen	Medidas (mm)	PRECIO UNITARIO SIN IVA
106	Soporte normalizado redondo Ø60x3 mm (150 m.daN).		3.000	159,67 €
107			3.500	186,29 €
108			4.000	212,90 €
109	Soporte normalizado redondo Ø76x5 mm (332 m.daN).		3.500	286,25 €
110			4.000	327,14 €
111			4.500	368,03 €
112	Soporte normalizado redondo Ø90x5 mm (534 m.daN).		4.000	638,90 €
113			4.500	718,77 €
114			5.000	798,63 €
115	Soporte telescópico Ø114x7x2.400+ Ø90x5 mm (1.500 m.daN).		3.000	366,38 €
116			3.500	379,90 €
117			4.000	388,78 €




			€
118		4.500	402.66 €
119	 <p>Soporte telescópico Ø140x8x2.400+ Ø90x5 mm (2.500 m.daN).</p>	3.000	522.35 €
120		3.500	556.60 €
121		4.000	568.78 €
122		4.500	592.86 €
123		 <p>Fijación de abrazadera base y brida.</p>	Ø60
124	Ø76		7.95 €
125	Ø90		8.34 €
126	 <p>Fijación de abrazadera base y base.</p>	Ø60	9.50 €
127		Ø76	11.32 €
128		Ø90	13.50 €
129	 <p>Gorro.</p>	Ø60	3,05 €
130		Ø76	3,36 €
131		Ø90	3,36 €
132		Ø114	3,99 €

Modelo de Estampaciones Casado o equivalente.

1.4 Señalización peatonal



Nº	Elemento	Imagen	Medidas (mm)	PRECIO UNITARIO SIN IVA
106	<p>Sistema de orientación peatonal de hasta 3,2m de altura, compuesto por poste de tubo de acero de $\varnothing 90 \times 5$ mm provisto de una capa de zinc y termolacado de protección e indicadores de aluminio de sección rectangular de $120 \times 700 \times 2$ mm provistos de una capa de termolacado. Color y rotulación personalizada de pinturas de poliéster en polvo con fina estructura mate según carta de colores RAL. Número aleatorio de indicadores hasta seis niveles uno debajo del otro y orientación 360° (8 posiciones). Anclaje bajo el pavimento a una base de hormigón mediante varillas roscadas M16, incluidas.</p>		$\varnothing 1.485 \times 3.200$	1.943,00 €



Gama OS de mmcité o equivalente.

1.5 Señalización y balizamiento de obras

1.5.1 Semáforo de obra


Nº	Elemento	Imagen	Medidas (mm)	PRECIO UNITARIO SIN IVA









107	Semáforo de obra para regulación alterna del tráfico o cruces de 3 o 4 direcciones, compuesto por cabezal de 811x306mm con 3 ópticas Ø200mm de 81 LEDs (Rojo, contador de doble corona + números de 9 a 1, verde) con viseras de 180-200 mm, cajón porta batería de dimensiones 260x517x1.377mm y poste extensible de 1.076 a 2.671mm.		2.671x1.242 x517	1.754,45 €
108	Batería 12V		50 Ah	44,73 €
109			75 Ah	76,34 €
110			180 Ah	128,31 €
111			220 Ah	278,15 €

Modelo de Estampaciones Casado o equivalente.





1.5.2 Balizamiento de obras

Nº	Elemento	Imagen	Medidas (mm)	PRECIO UNITARIO SIN IVA
112	Cono en PVC con hendidura superior, sin lastre, apilables, acabado color rojo con 2 bandas reflectantes nivel RA-2 blancas.		300 (0,55 kg)	8,30 €
113			450 (1,05 kg)	10,19 €
114			700 (2,50 kg)	11,34 €



115			500 (3,00 kg)	6,20 €
116	<p>Cono en PVC y hendidura superior, con base lastrada monobloque, apilables, acabado color rojo con 2 bandas reflectantes nivel RA-2 blancas.</p>		750 (4,20 kg)	11,45 €
117			1.000 (5,80 kg)	14,91 €
118	<p>Cono tetrápodo en PVC, apilables, acabado color rojo/naranja/azul con 4 bandas reflectantes nivel RA-2 blancas.</p>		500	12,81 €
119	<p>Baliza de borde Derecho (TB-8) / Izquierdo (TB-9) para fijación sobre base de caucho, acabado doble cara reflectante nivel RA-2 blanco/rojo.</p>		300x1.300	149,31 €
120	<p>Piqueta de obra (TB-7), acabado doble cara reflectante nivel RA-2 blanco/rojo.</p>		300x100	7,88 €
121	<p>Tubo flúor de protección para tochos, acabado rojo/blanco reflectante.</p>		Ø8-22x1.000	8,93 €
122	<p>Seta de protección para tochos, acabado rojo reflectante.</p>		Ø8-22	2,84 €
123	<p>Cinta de seguridad de polietileno no adhesivo, acabado doble cara reflectante nivel RA-2 blanco/rojo.</p>		100x100.000	18,90 €
124	<p>Cinta de seguridad de polietileno no adhesivo, acabado doble cara reflectante nivel RA-2 "POLICIA LOCAL".</p>		100x100.000	21,00 €






125	Cinta de seguridad de PVC adhesiva, acabado a simple cara reflectante nivel RA-2 blanco/rojo/amarillo.		50x10.000	1,44 €
126	Guirnalda (TB-13), acabado doble cara reflectante nivel RA-2 blanco/rojo.		10.000	17,85 €
127	Protector de poste de Ø50-180 acolchado de EVA con sujeción por velcro, acabado amarillo/negro reflectante.		00	34,00 €
128	<p>Cartel de obra en polipropileno con pictogramas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Obligatoriedad de: casco de seguridad, protección acústica, gafas de protección, guantes, botas de seguridad, mascarilla, arnés de seguridad, eliminar las puntas. - ATENCIÓN: riesgo de cargas suspendidas, Maquinaria pesada en movimiento. - Prohibido el paso a toda persona ajena a la obra. 		1.000x700x1,2	51,98 €

Modelo de Estampaciones Casado o equivalente.



1.5.3 Reforzamiento luminoso

Nº	Elemento	Imagen	Medidas (mm)	PRECIO UNITARIO SIN IVA
----	----------	--------	--------------	-------------------------



129	Triflash de 45 leds para fijación a señal de obra, incluyendo caja de control, cable de 1,60 m y cajón porta baterías (no incluidas).		Ø100	446,25 €
130	Biflash de 81 leds para fijación a señal de obra, incluyendo caja de control, cable de 3,00 m y cajón porta baterías (no incluidas).		Ø200	578,24 €
131	Baliza solar roja fija 360º para fijación a cono de obra.		185x60	28,73 €
132	Boya de obra doble cara amarilla, incluyendo llave antirrobo y cajón porta baterías (no incluidas).		Ø180	17,33 €

1.5.4 Señalización manual


Nº	Elemento	Imagen	Medidas (mm)	PRECIO UNITARIO SIN IVA
133	Bandera roja de obra.		400x500	17,33 €
134	Paleta de tráfico doble cara Paso (TM-2) / Stop (TM-3) reflectante.		Ø300	20,79 €

1.5.5 Bases móviles

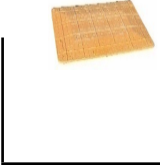


Nº	Elemento	Imagen	Medidas (mm)	PRECIO UNITARIO SIN IVA
135	Trípode de obra de acero galvanizado lastrable.		800	17,64 €
136			1.200	20,69 €
137	Caballete de obra de acero galvanizado lastrable (2 patas).		1.200	19,43 €
138	Base de caucho reciclado compatible con postes 40x40, 60x60, 80x40, Ø60 y baliza de borde (25 kg).		790x385x145	40,95 €
139	Base de cruceta en acero galvanizado simple (2 pies).		80x40	25,73 €
140			100x50	35,39 €
141	Base de cruceta en acero galvanizado doble (4 pies).		80x40	28,04 €
142			100x50	37,70 €

1.5.6 Plataformas

Nº	Elemento	Imagen	Medidas (mm)	PRECIO UNITARIO SIN IVA
143	Rampa salva bordillos de polietileno resistentes hasta 250 kg, acabado antideslizante color amarillo.		700x102x700 (4 kg)	73,19 €



144	Placa cubrezanjas de composite reforzado con fibra de vidrio resistentes hasta 2,5 toneladas, acabado antideslizante color amarillo.		1.200x800 (14 kg)	139,76 €
145			1.600x800 (33 kg)	381,15 €

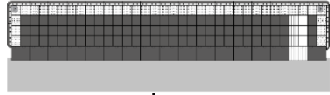

Modelos Dvial o equivalentes.

Nº	Elemento	Imagen	Medidas	PRECIO UNITARIO SIN IVA
146	Plataforma BUS Central Hormigón - Decapado - Gris -		190 X CM (1.800 KG)	3.409,2 5 €
147	Plataforma BUS Derecha Hormigón - Decapado - Gris -		X 190 X CM (1.800 KG)	3.432,2 5 €
148	Plataforma BUS Izquierda Hormigón - Decapado - Gris -		305 X 190 X 18 CM (1.800 KG)	3.432,2 5 €

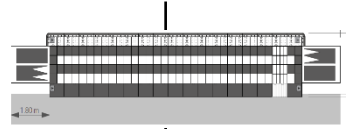
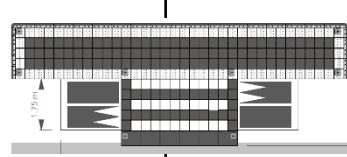
Modelos de Escofet o equivalentes.

Nº	Elemento	Imagen	Medidas	PRECIO UNITARIO SIN IVA
----	----------	--------	---------	----------------------------------



149	<p>Plataforma modular del sistema Vectorial® de la casa ZICLA® o de equivalentes características, calidades, prestaciones, garantías y certificaciones. De plástico 100% reciclado y medidas de 12,10 m de argo, 2,05 m de ancho y 0,18 m de alto, con pavimento direccional y de advertencia, incluso rampas abatibles para acceso desde acera, con bandas reflectantes perimetrales.</p>		<p>12,10 X 2,05 X 0,18</p>	<p>9.783,5 0 €</p>
150	<p>Plataforma modular del sistema Vectorial® de la casa ZICLA® o de equivalentes características, calidades, prestaciones, garantías y certificaciones. De plástico 100% reciclado y medidas totales de 12,18 m de largo, 2,40 m de ancho y 0,18 m de alto, con pavimento direccional y de advertencia, incluso rampa desde calzada de 1,8 m de largo x 1,4 m de ancho, con bandas reflectantes perimetrales.</p>		<p>12,10 X 2,40 X 0,18</p>	<p>12.619, 00 €</p>









151	<p>Plataforma modular del sistema Vectorial de la casa ZICLA o de equivalentes características, calidades, prestaciones, garantías y certificaciones. De plástico 100% reciclado y medidas de 12,18 m de largo, 2,4 m de ancho y 0,18 m de alto, con pavimento direccional y de advertencia, incluso rampas abatibles para acceso desde acera y rampas de acceso ciclista desde calzada de 1,8 x 1,4 m, con bandas reflectantes perimetrales.</p>		<p>12,18 X 2,40 X 0,18</p>	<p>13.910, 50 €</p>
152	<p>Plataforma modular del sistema Vectorial® de la casa ZICLA® o de equivalentes características, calidades, prestaciones, garantías y certificaciones. De plástico 100% reciclado y medidas totales de 4,20 m de largo, 2,17 m de ancho y 0,18 m de alto más zona de espera de 12,18 x 1,9 m, con pavimento direccional y de advertencia, incluso rampas abatibles para acceso desde acera y rampas de acceso ciclista desde calzada de 2,2 x 1,75 m, con bandas reflectantes perimetrales.</p>		<p>4,20 X 2,17 X 0,18 12,18 X 1,90</p>	<p>16.615, 00 €</p>




Modelos de ZICLA o equivalentes.



1.5.7 Barreras

Nº	Elemento	Imagen	Medidas (mm)	PRECIO UNITARIO SIN IVA
153	Valla de acero galvanizado formada por marco exterior de Ø32mm y barras Ø16c/180mm, con patas antivuelco, agujero de anclaje, enganches laterales y placa central, acabado color amarillo.		2.000x1.000	44,63 €
154	Valla de acero galvanizado inclinada para contención peatonal, formada por marco exterior Ø35x1,5mm y malla 75x50x4mm (13 kg).		2.000x1.000	70,04 €
155	Valla de polietileno, con patas antivuelco plegables, agujero de anclaje y enganches laterales, acabado color amarillo con banda reflectante nivel RA-2 blanco/rojo.		2.000x1.000	76,34 €
156	Barrera new jersey en PVC rellenable con agua/arena y apilable, acabado reflectante nivel RA-2 blanco/rojo.		1.200x1.170 x2.038	56,18 €
157	Barrera de seguridad rígida tipo New Jersey prefabricada de hormigón.		2.000x800x600	428,65 €
158	Poste con base rellenable, acabado reflectante nivel RA-2 blanco/rojo.		1.000	47,25 €








159	Cadena de PVC de eslabones Ø6 mm.		25.000	2,63 €
160	Barra extensible entre conos, acabado reflectante blanco/rojo.		1.200-2.500	18,69 €
161	Malla de protección de polietileno flexible, acabado rojo reflectante.		000x50.00	33,79 €

Modelo de Estampaciones Casado o equivalente.

1.6 Señalización dinámica y luminosa

1.6.1 Señalización con reforzamiento LED

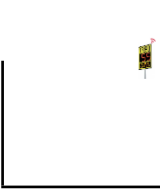
Nº	Elemento	Imagen	Medidas (mm)	PRECIO UNITARIO SIN IVA	
162	Señal de código en cajón compacto de aluminio, espesor 35mm, acabado con lámina retrorreflectante nivel 2 con protección antigrafiti. Orla luminosa por 2 filas de LED. Alimentación a alumbrado público/230V. Fijación mediante 2 abrazaderas ø90mm, incluidas.		800x400	612,05 €	
163			1.600x400	798,48 €	
164			600	488,25 €	
165			900	629,48 €	
166				600	442,32 €
167				900	636,95 €
168			700	435,17 €	




169		900	523,17 €
170		600	453,80 €
171		800	614,23 €
172	Kit de alimentación mediante batería y panel solar	-	379,58 €

Modelo de Estampaciones Casado o equivalente.

1.6.2 Radar pedagógico





Nº	Elemento	Imagen	Medidas (mm)	PRECIO UNITARIO SIN IVA
173	Radar pedagógico con gestión 100% a distancia, alertas vía email o sms y distinción de flujos de vehículos. Alimentación a alumbrado público/230V. Display electrónico LED principal con indicación de la velocidad y pictogramas con cambio de color (amarillo/naranja/rojo) y complementario con mensaje pedagógico de alerta (2 líneas de texto de 10 caracteres y altura 70mm o 1 línea de 6 caracteres y altura 140mm), protegidos por placa en policarbonato de 3mm. Marco de aluminio con perfil curvado de triple borde retroreflectante nivel 3 color flúor. Fijación universal multisoporte mediante abrazaderas para postes de Ø90, 114 ó 140mm, incluidas. Asa para el transporte. Interfaz web incluida. Garantía y asistencia técnica durante 2 años incluida.		600x900x40	1.741,74 €
174			900x1.350x40	2.348,24 €
175			1.200x1.800x40	3.136,12 €









176	Kit de alimentación mediante batería y panel solar		-	379,58 €
-----	--	---	---	-------------

Modelo de Estampaciones Casado o equivalente.

1.7 Balizamiento

Nº	Elemento	Imagen	Medidas (mm)	PRECIO UNITARIO SIN IVA
177	Baliza H-75 flexible con fijación mediante tornillo y taco de expansión M12 con posibilidad de usar una llave tipo "T", acabado color azul/rojo/verde/blanco con 2 bandas reflectantes nivel RA-2.		Ø190x735	26,99 €
178	Hito de arista para carretera/autovía para fijación a suelo, acabado color blanco/negro/amarillo reflectante.		1.550	12,08 €
179	Hito de arista para carretera/autovía para fijación a barrera, acabado color blanco/negro/amarillo reflectante.		450	10,40 €
180	Baliza divergente de polietileno de alta densidad, en forma semicilíndrica en su cara frontal, con dos		Ø120	399,74 €



181	triángulos opuestos reflectantes nivel RA-2. Acabado color verde/azul.		Ø180	520,57 €
182	Captafaro de vidrio 360º empotrable directamente a suelo.		Ø50	12,08 €
183			Ø100	18,48 €
184	Captafaro solar con 3 LEDs por cara, con autonomía >72 horas, estanco (IP68), resistente a una presión de 10 toneladas, para fijación a suelo mediante pegamento epoxy (no incluido).		Ø160x25	50,30 €
185	Ojo de gato simple cara, para fijación a suelo mediante pegamento epoxy (no incluido), acabado color blanco/verde.		12x8,5	4,10 €
186	Ojo de gato doble cara, para fijación a suelo mediante pegamento epoxy (no incluido), acabado color blanco/verde.		12x8,5	4,41 €
187	Espejo de tráfico convexo para el control de dos direcciones a 90º con óptica en PMMA con tratamiento anti-UV y visera.		Ø600	83,85 €
188			Ø800	231,78 €

Modelo de Estampaciones Casado o equivalente.

1.8 Delimitadores






Nº	Elemento	Imagen	Medidas (mm)	PRECIO UNITARIO SIN IVA
189	<i>Tope delimitador de vías modular de caucho, de forma redondeada, sin aristas ni cantos vivos, para fijación directa a suelo, incluidos pernos, tacos de anclaje y tapones protectores, peso 4,3 kg, acabado negro/blanco/amarillo reflectante.</i>		190x600x120	44,84 €
190	<i>Tope delimitador de vías modular de caucho, de forma asimétrica de tres pendientes laterales, para fijación directa a suelo, incluidos pernos, tacos de anclaje y tapones protectores, peso 4,8 kg, acabado negro/blanco/amarillo reflectante.</i>		250x550x100	51,03 €
191	<i>Tope delimitador de aparcamiento de caucho, para fijación directa a suelo, incluidos pernos, tacos de anclaje y tapones protectores, acabado negro/blanco/amarillo reflectante.</i>		150x550x80	41,48 €





Modelo de Estampaciones Casado o equivalente.

1.9 Pilonas






Nº	Elemento	Imagen	Medidas (mm)	PRECIO UNITARIO SIN IVA
192	<i>Pilona Hospitalet (H214) de Benito, o equivalente, fabricada en acero con tratamiento Ferrus y anillo embellecedor en acero inoxidable, para anclaje mediante base empotrable y varillas de rea con hormigón, incluidas. Acabado pintura poliéster color negro forja.</i>		Ø95x1.000	49,00 €
193	<i>Pilona Hospitalet móvil (H214M) de Benito, o equivalente, fabricada en acero con tratamiento Ferrus y anillo embellecedor en acero inoxidable, para anclaje mediante base móvil, incluida. Acabado pintura poliéster color negro forja.</i>		Ø95x1.005	187,74 €
194	<i>Pilona Dalia (H314) de Benito, o equivalente, fabricada en acero con tratamiento Ferrus y embellecedor superior en acero inoxidable, para anclaje mediante base empotrable y varillas de rea con hormigón, incluidas. Acabado pintura poliéster color negro forja.</i>		Ø95x1.000	47,40 €



195	<p><i>Pilona Dalia móvil (H314M-1) de Benito, o equivalente, fabricada en acero con tratamiento Ferrus y embellecedor superior en acero inoxidable, para anclaje mediante base móvil, incluida. Acabado pintura poliéster color negro forja.</i></p>		<p>Ø95x1.005</p>	<p>194,00 €</p>
196	<p><i>Pilona Inox (H253I) de Benito, o equivalente, fabricada en acero inoxidable AISI-304 pulido brillante, para anclaje mediante base empotrable y varillas de rea con hormigón, incluidas.</i></p>		<p>Ø90x1.000</p>	<p>133,50 €</p>
197	<p><i>Pilona Inox (H253IM) de Benito, o equivalente, fabricada en acero inoxidable AISI-304 pulido brillante, para anclaje mediante base móvil, incluida.</i></p>		<p>Ø90x1.005</p>	<p>285,78 €</p>
198	<p><i>Pilona iFlex de TecnoI, o equivalente, fabricada en poliuretano flexible, con incrustaciones de vidrio en la base y tres bandas reflectantes prismáticas en la zona superior. Para fijación directa a suelo mediante perno y taco metálico, incluidos. Peso 1,7 kg. Acabado en simulación de metal galvanizado.</i></p>		<p>Ø80x800</p>	<p>108,05 €</p>



199	<p><i>Pilona iFlex solar de TecnoI, o equivalente, fabricada en poliuretano flexible, con incrustaciones de vidrio en la base y tres bandas reflectantes prismáticas en la zona superior, para fijación directa a suelo mediante perno y taco metálico, incluidos. iluminación superior mediante 8 LEDs 360° con alimentación solar y encendido automático. Peso 1,7 kg. Acabado en simulación de metal galvanizado.</i></p>		<p>Ø80x800</p>	<p>166,15 €</p>
200	<p><i>Pilona Eco Impact de TecnoI, o equivalente, fabricada con núcleo de conglomerado de mortero de cemento con inclusiones de plásticos reciclados y una varilla central de acero corrugada Ø25 mm, y recubrimiento exterior de polietileno de alta densidad (HDPE) 100% reciclado y un aro decorativo de acero inoxidable. Para fijación directa a suelo Acabado color gris oscuro.</i></p>		<p>Ø100x850</p>	<p>119,80 €</p>
201	<p><i>Pilona Parking (H290) abatible fabricada en acero con tratamiento Ferrus, para anclaje directo a suelo mediante tres pernos de expansión, incluidos, acabado color RAL 1021</i></p>		<p>610x250x54 5</p>	<p>214,86 €</p>

Modelos de Benito o equivalentes.

1.10 Reductores de velocidad





Nº	Elemento	Imagen	Medidas (mm)	PRECIO UNITARIO SIN IVA
202	Reductor de velocidad tipo "lomo de asno" prefabricado de caucho, resistencia 20 toneladas, para fijación a suelo mediante pernos, acabado color amarillo/negro reflectante.		500x600x30	43,26 €
203	Reductor de velocidad tipo "cojín berlines" prefabricado de caucho modular, resistencia 20 toneladas, para fijación a suelo mediante, incluidos elementos de unión, pernos y tacos de anclaje, acabado color blanco/rojo reflectante.		3.000x1.800x65	1.296,58 €
204	Reductor de velocidad portátil enrollable en polipropileno de alta densidad, acabado amarillo reflectante.		3.000x102x34	260,33 €

1.11 Isletas de vado




Nº	Elemento	Imagen	Medidas (mm)	PRECIO UNITARIO SIN IVA
----	----------	--------	--------------	-------------------------





205	Isleta de vado de polietileno de alta resistencia con barandilla de acero Ø 60 mm, para fijación directa a suelo.		1.920x900x3 50	609,00 €
206	Isleta de vado de hormigón de alta resistencia con barandilla de acero Ø 60 mm, para fijación directa a suelo.		1.300x840x9 60	689,87 €

Modelos Dvial o equivalentes

2 PRECIOS DE LOS MATERIALES DEL LOTE 2

Nº	Elemento (Para pequeños pedidos)	Imagen	Medidas (mm)	PRECIO UNITARIO SIN IVA
1	Placa de aluminio de espesor 1mm, con cantos romos, lacado en blanco a 1 cara, impreso en color azul Pantone Process Cyan para nomenclatura viaria.		330x250	7,50 €
2	Placa de aluminio de espesor 1mm, con cantos romos, lacado en blanco a 1 cara, impreso en color azul S-0466 para numeración viaria.		125x80	2,20 €
3	Placa de aluminio de espesor 1mm, con cantos romos, lacado en blanco a 1 cara, impreso en color verde para nomenclatura de caminos.		400x250	12,00 €
4			600x300	21,60 €



Nº	Elemento (Para grandes pedidos)	Imagen	Medidas (mm)	PRECIO UNITARIO SIN IVA
5	Placa de aluminio de espesor 1mm, con cantos romos, lacado en blanco a 1 cara, impreso en color azul Pantone Process Cyan para nomenclatura viaria. (Para pedidos superiores a 3.000 unidades)		330x250	5,48 €
6	Placa de aluminio de espesor 1mm, con cantos romos, lacado en blanco a 1 cara, impreso en color azul S-0466 para numeración viaria. (Para pedidos superiores a 3.000 unidades)		125x80	2,07 €

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

7º. PROPOSICION relativa a la devolución de la garantía definitiva del contrato de gestión de servicio público de retirada, traslado de vehículos de la vía pública, depósito de los mismos y, en su caso, gestión como residuos sólidos urbanos del municipio de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 5 de julio de 2024:

“D. JOSÉ RODRÍGUEZ VENTAJA con DNI nº 27.207.281-Y, solicita la devolución de la garantía definitiva depositada para responder de la adjudicación del contrato de “Gestión de servicio público de retirada, traslado de vehículos de la vía pública, depósito de los mismos y, en su caso gestión como residuos sólidos urbanos del municipio de



Roquetas de Mar”, adjudicado mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 16 de abril de 2007, quedando fijadas las tarifas en las cuantías que se detallan en el contrato administrativo suscrito con este Ayuntamiento el 17 de abril de 2007. El plazo de prestación del servicio tendrá una vigencia de cuatro (4) años contados a partir de la firma del citado contrato.

El 10 de octubre de 2011 la Junta de Gobierno Local adjudica nuevamente el contrato de referencia a D. José Rodríguez Ventaja, estableciendo la duración del mismo en dos (2) años contados desde la adjudicación definitiva, pudiendo prorrogarse de forma expresa hasta un total de cuatro (4) años, incluido el contrato inicial y prórrogas. Con fecha 27 de diciembre de 2016 la Junta de Gobierno Local acuerda que el adjudicatario continúe con la prestación de los servicios hasta que se adjudique nuevo contrato.

El contrato de referencia ha continuado la prestación del mismo hasta la fecha actual (16 de mayo de 2024) pues es un servicio de carácter esencial y no cabe la paralización del servicio en aras del interés general.

Con fecha 24 de mayo de 2024 el adjudicatario presenta escrito, registro de entrada nº 22806, solicitando la devolución de la garantía definitiva depositada, nº de operación 320110005177, por importe de 3.000,00 €, (tres mil euros), para garantizar el cumplimiento del contrato.

Consta en el expediente los siguientes documentos:

- 1.- Copia de la carta de pago acreditativa del abono a la Hacienda Local de la garantía definitiva por importe de 3.000,00 € (tres mil euros), nº de operación 320110005177.*
- 2.- Informe favorable de Miguel Ángel López Rivas, Intendente de Policía responsable del contrato, de fecha 28 de junio de 2024.*

Por consiguiente, la Propuesta que se eleva para su aprobación se adecua a la normativa aplicable.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Es de aplicación lo establecido en el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de la LCSP, en concordancia con el artículo 21.1 de la LBRL 7/1985, según las cuales el Alcalde tiene asumida la atribución de competencias en materia de contratación. Si bien mediante Decreto dictado por el Alcalde Presidente con fecha 25 de junio de 2019, (BOPA nº 122 de 28/06/19), modificado por el Decreto de Alcaldía Presidencia de 1 de Febrero de 2021 (B.O.P. número 25 de 08 de febrero de 2021), será la Junta de Gobierno por delegación de aquél el órgano competente para la aprobación de la presente propuesta.



2. Así mismo es de aplicación el artículo 111 de la ley 09/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por cuanto antecede, esta Concejalía Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 (B.O.P. nº 124 de 23 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, PROPONE a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero: Aprobar la liquidación del contrato de “Gestión de servicio público de retirada, traslado de vehículos de la vía pública, depósito de los mismos y, en su caso gestión como residuos sólidos urbanos del municipio de Roquetas de Mar”, cuyo saldo de liquidación asciende a la cantidad de cero euros (0,00), de conformidad con el informe técnico de liquidación de 28/06/24.

Segundo: Aprobar la cancelación y proceder a la devolución de la garantía definitiva por importe de 3.000,00 € (tres mil euros), nº de operación 320110005177.

Tercero: Dar traslado del presente acuerdo a JOSÉ RODRÍGUEZ VENTAJA, Intervención de Fondos, Tesorería Municipal y S. de Contratación a los efectos oportunos.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

8º. PROPOSICION relativa a la devolución de la garantía definitiva del contrato de suministro e instalación de 256 nichos para los distintos cementerios de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 16 de julio de 2024:

“En relación con la devolución de garantía definitiva del contrato de suministro e instalación, que figura en el enunciado de esta propuesta, solicitada por la empresa contratista EXCAVACIONES LOS MELLIZOS S.L., con CIF nº B04025003, se procede a elevar a la Junta de Gobierno Local, a tener de la competencia y consideraciones jurídicas que a continuación se harán constar, la PROPOSICIÓN conforme a los siguientes

I.ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Con fecha 28 de diciembre de 2022 se adjudicó mediante Resolución de Alcaldía el contrato de “Suministro e instalación de 256 nichos para los distintos cementerios de Roquetas de Mar (Almería)”; el contratista ha ofertado 208 nichos correspondientes a 52 columnas de cuatro nichos cada una, siendo el precio unitario de cada nicho de quinientos treinta y ocho euros con tres céntimos (538,03 €). El límite máximo de gasto para este lote es de ciento once mil novecientos setenta y dos euros con doce céntimos (111.972,12 €), más la cantidad de veintitrés mil quinientos catorce euros con quince céntimos (23.514,15 €), lo que hace uno total de ciento treinta y cinco mil cuatrocientos ochenta y seis euros con veintisiete céntimos (135.486,27 €). El contrato administrativo se suscribió con este Ayuntamiento el 26 de enero de 2023.

El precio del contrato será abonado mediante certificaciones de obra ejecutada, siempre que cuenten con el visto bueno de la Dirección de obra y de los técnicos municipales responsables del contrato.

El plazo de ejecución del suministro objeto del contrato es de cuarenta y cinco (45) días desde la formalización del contrato. Así mismo, el plazo de garantía de la misma será de un (1) año desde la recepción del mismo.

Segundo: La dirección facultativa de las obra la lleva a cabo el Técnico municipal Luis Manuel Martínez García.

Tercero: Con fecha 2 de septiembre de 2020 se firma el Acta de comprobación de replanteo para el inicio de los trabajos objeto del contrato.

Cuarto: Las obras de referencia fueron recepcionadas el 31 de marzo de 2023.

Quinto: Con fecha 17 de mayo de 2024, registro de entrada nº 21586, la mercantil EXCAVACIONES LOS MELLIZOS S.L., solicita la devolución de la garantía definitiva por constituida el 7 de diciembre de 2022 por importe de 5.598,61 € (cinco mil quinientos noventa y ocho euros con sesenta y un céntimos), al haber transcurrido el plazo de garantía preceptivo.

Sexto: Consta en el expediente Informe favorable a la devolución de fecha 12 de Julio de 2024, de Luis Manuel Martínez García, técnico municipal y Director de las Obras.

Por consiguiente, la Propuesta que se eleva para su aprobación se adecua a la normativa aplicable.

A los antecedentes que proceden resultan de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- Régimen Jurídico. De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, apartado 1, "Las Administraciones Públicas Locales aplicarán las reglas contenidas en esta Ley, con las especialidades que se recogen en la disposición adicional anterior y en la presente". Por consiguiente, el régimen jurídico aplicable a este contrato de obras es de contenido en la referida Ley de Contratos del Sector Público.

Por otra parte, es ley del contrato lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares aprobado para regir las condiciones de adjudicación del mismo y, en concreto, lo referido a la Cláusula 26.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA, que establece que "El trámite para la devolución de la garantía se ajustará a lo dispuesto en el artículo 111 de la LCSP y 65 del RGLCSP; y una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 de la referida LCSP".

A tales efectos, el apartado 2 del art. 111 de la LCSP establece que "Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía".

La liquidación del contrato de obras es un procedimiento complejo que se inicia con la recepción de las obras. En este sentido, la certificación final, que se regula en el art. 243.1 LCSP, al ser posterior a la recepción de las obras, se considera que forma parte del proceso de liquidación, que culmina una vez transcurrido el plazo de garantía, con la liquidación del contrato que es el trámite, junto con la posterior devolución de la garantía definitiva, objeto del presente expediente.

Por consiguiente, el plazo para la elaboración de la certificación final se computa a partir de la firma del Acta de Recepción y será de tres meses.

Este proceso de liquidación prevé, en última instancia, una certificación de liquidación o certificación final complementaria, tal y como establece el apartado 3 del art. 243 "Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuese favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días".



Segundo.- Trámite de audiencia. El art. 169 del RGLCAP aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, dispone en relación a la liquidación del contrato de obra, lo siguiente:

“1. Transcurrido el plazo de garantía, si el informe del director de la obra sobre el estado de las mismas fuera favorable o, en caso contrario, una vez reparado lo construido, se formulará por el director en el plazo de un mes la propuesta de liquidación de las realmente ejecutadas, tomando como base para su valoración las condiciones económicas establecidas en el contrato. 2. La propuesta de liquidación se notificará al contratista para que en el plazo de diez días preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos. 3. Dentro del plazo de dos meses, contados a partir de la contestación del contratista o del transcurso del plazo establecido para tal fin, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma”.

En el caso que nos ocupa, la propuesta de liquidación del contrato, que asciende a la cantidad de cero euros y ha sido elaborada por los Servicios Técnicos Municipales con expresa conformidad del contratista de las obras, no requiere el referido trámite de audiencia, a tenor de lo establecido en el art. 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero.- Fiscalización del expediente. A tenor de lo preceptuado por el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de ellos se deriven. El ejercicio de esta función interventora comprenderá las fases previstas en el artículo 7 del Real Decreto 424/2017 de 28 de abril por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local.

En este mismo sentido, el artículo 8.2 del Real Decreto 424/2017 establece que por fiscalización previa se entiende la facultad que compete al órgano interventor de examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso.

Cuarto.- Órgano competente. En cuanto a la competencia para contratar, el presente contrato tiene la naturaleza de obra y de acuerdo con lo establecido en el art. 1 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que modifica los art. 7.1y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que

contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

Así mismo, el Alcalde tiene asumida la atribución para contratar conforme disponen los artículos 21.1.d) de la LBRL y Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de CSP; sin embargo mediante Decreto dictado por el Alcalde-Presidente con fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería núm. 124 de 30 de junio de 2023), por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias, será la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, por Delegación de aquel, el órgano competente para la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación, así como para ordenar el gasto y adoptar cualquier acuerdo en materia de interpretación, ejecución, modificación, liquidación o resolución del contrato.

Por cuanto antecede procede que por la Sra. Concejala Delegada de Hacienda y Contratación, previo informe de fiscalización del órgano interventor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se someta a la consideración de la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

1º.- Aprobar la liquidación del contrato de “Suministro e instalación de 256 nichos para los distintos cementerios de Roquetas de Mar (Almería)”, cuyo saldo de liquidación asciende a la cantidad de cero euros (0,00), de conformidad con el informe técnico de liquidación de 12/07/24.

2º.- Aprobar la devolución de la garantía definitiva constituida por la empresa contratista del “Suministro e instalación de 256 nichos para los distintos cementerios de Roquetas de Mar (Almería)”, EXCAVACIONES LOS MELLIZOS S.L. con CIF nº 04025003, según carta de pago de fecha 7/12/22 con número de operación contable 320220005161, por importe de 5.598,61 € € (cinco mil quinientos noventa y ocho euros con sesenta y un céntimos), por adjudicación del contrato de referencia, así como para responder de la buena ejecución del objeto del mismo, salvo vicios ocultos de los que pudiera adolecer la construcción; de conformidad con el Informe Técnico de devolución de fianza de fecha 12/07/24, emitido por Luis Manuel Martínez García.

3º.- Notificar el presente acuerdo a la empresa EXCAVACIONES LOS MELLIZOS S.L., contratista de las obras, al responsable municipal del contrato, Intervención, Tesorería y Sección de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

9º. PROPOSICION relativa a la devolución de la garantía definitiva del contrato de suministro de material de imprenta para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Lote I: Papel y Lote II: Papel timbrado y formularios.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 17 de julio de 2024:

"I.ANTECEDENTES

La mercantil DÍAZ Y LÓPEZ S.A., con CIF nº A-04027439, solicita la devolución de la garantía definitiva depositada para responder de la adjudicación del contrato de "Suministro de material de imprenta para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Lote I: Papel y Lote II: Papel timbrado y formularios", adjudicado mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 25 de febrero de 2013. El contratista se obliga a ejecutar el contrato por las siguientes condiciones económicas: Lote 1: Papel. El importe ofertado es de diez mil setecientos cincuenta y cinco euros (10.755,00 €), más el 21% de IVA, esto es, dos mil doscientos cincuenta y ocho euros con cincuenta y cinco céntimos (2.258,55 €), lo que hace un total de trece mil trece euros con cincuenta y cinco céntimos (13.013,55 €). Lote 2: El importe ofertado es de quince mil doscientos veinticuatro euros (15.224,00 €), más el 21% de IVA, esto es tres mil ciento noventa y siete euros con cuatro céntimos (3.197,04 €), lo que hace un total de dieciocho mil cuatrocientos veintiún euros con cuatro céntimos (18.421,04 €).

El contrato administrativo es de fecha 6 de marzo de 2013, teniendo una duración de un año, desde la firma del mismo, prorrogable anualmente hasta un máximo de cuatro (4) años, incluido principal y prórrogas.

Consta en el expediente los siguientes documentos:

- 1.- Copia de la carta de pago acreditativa del abono a la Hacienda Local de la garantía definitiva del Lote 1 y Lote 2 por importe de mil doscientos noventa y ocho euros con noventa y cinco céntimos (1.298,95 €), de fecha 19/02/13 y nº de operación 32013000071.*
- 2.- Informe favorable de Francisco J. Galindo Cañizares, Técnico Municipal responsable del contrato de fecha 15 de Julio de 2024.*

Por consiguiente, la Propuesta que se eleva para su aprobación se adecua a la normativa aplicable.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Es de aplicación lo establecido en el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de la LCSP, en concordancia con el artículo 21.1 de la LBRL 7/1985, según las cuales el Alcalde tiene asumida la atribución de competencias en materia de contratación. Si bien mediante Decreto dictado por el Alcalde Presidente con fecha 25 de junio de 2019, (BOPA nº 122 de 28/06/19), modificado por el Decreto de Alcaldía Presidencia de 1 de Febrero de 2021 (B.O.P. número 25 de 08 de febrero de 2021), será la Junta de Gobierno por delegación de aquél el órgano competente para la aprobación de la presente propuesta.

2. Así mismo es de aplicación el artículo 111 de la ley 09/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por cuanto antecede, esta Concejalía Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversa materias y modificado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero (B.O.P. nº 25 de 8 de febrero de 2021), PROPONE a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar la cancelación y proceder a la devolución de la garantía definitiva por importe de 1.298,95 € (mil doscientos noventa y ocho euros con noventa y cinco céntimos), de conformidad con el informe técnico de devolución de fianza de fecha 15 de julio de 2024.

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo a la empresa DÍAZ Y LÓPEZ S.A., Intervención de Fondos, Tesorería Municipal y S. de Contratación a los efectos oportunos.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

URBANISMO

10º. DICTAMEN DE LA C.I.P. DE URBANISMO en sesión ordinaria celebrada el día 22 de julio de 2024, relativo a la aprobación del anteproyecto y pliegos reguladores del concurso público tramitado por el procedimiento abierto para la concesión demanial sobre el

inmueble INM000644 del inventario municipal de bienes, derechos y obligaciones, referencia catastral 2540829WF3624S0001ZS, a fin de construir y explotar un Complejo Hospitalario Privado.

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

“I.- PROPOSICIÓN:

“

I. ANTECEDENTES.

1. *El Ayuntamiento de Roquetas de Mar es propietario, en virtud de escritura pública de protocolización del Proyecto de Compensación de fecha 26 de abril de 1996, autorizada ante el notario don José Sánchez y Sánchez-Fuentes, bajo el su número de protocolo 843, del siguiente inmueble:*

*- “URBANA. **Parcela E1** destinada al uso de equipamiento dotacional, sita en Roquetas de Mar. Plan Parcial Playa Serena Sur, en el Sector 37-A de las NN.SS. Mide veintitrés mil noventa y dos metros cuadrados. Tiene un coeficiente de edificabilidad de 0,30m²/m²s. Linda, noroeste, la parcela de Equipamiento Dotacional E2; sureste, la calle G; suroeste, la parcela de uso Residencial A10; Noroeste, la calle F. Tiene naturaleza de bien de dominio público. **SERVICIO PUBLICO.** Referencia catastral: 2540829WF3624S0001ZS. Estado de coordinación con Catastro: No coordinado con catastro”.*

*Dicho inmueble se halla inscrito en el Registro de la Propiedad número 1 de Roquetas de Mar, al tomo 1941, libro 397, folio 198, **finca 30911**, inscripción primera, y dado de alta en el Inventario municipal de bienes, derechos y obligaciones con el número **INM000644**, está calificado como bien de dominio público (servicio público) y su referencia catastral es **2540829WF3624S0001ZS**.*

2. *Por escritos de 15 de mayo de 2024 (NRE 2024/21235), y de 26 de junio de 2024 (NRE 2024/27800), la entidad “Ribera Salud SA”, con CIF A03681186, solicitó la concurrencia competitiva de la concesión demanial del inmueble mencionado anteriormente para la construcción y explotación **de un complejo hospitalario privado**, por un **plazo de 75 años, adjuntado** a tal efecto, la **documentación social** de la mercantil solicitante, **memoria** explicativa de la utilización y de sus fines y justificativa de su conveniencia y oportunidad o necesidad y **anteproyecto** de la utilización pretendida,*



todo ello de conformidad con lo dispuesto tanto en el párrafo 1º del artículo 61 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las entidades locales de Andalucía como en los artículos 82 y 84 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

3. Por resolución del concejal delegado de Urbanismo de fecha 17 de mayo de 2024 **se admitió a trámite**, de conformidad con lo previsto en el artículo 61.2 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las entidades locales de Andalucía, la concurrencia competitiva de la concesión demanial planteada al considerarse la realización de este tipo de proyectos una actividad de carácter beneficiosa para la población de Roquetas de Mar, quedando patente su oportunidad, conveniencia y utilidad para el interés público, estimándose la ubicación propuesta adecuada a la actividad pretendida.

4. Por escrito de 26 de junio de 2024 (RE. 2024/27800), se **subsano** la memoria de la utilización pretendida y se aportaron planos rectificativos del anteproyecto a fin de sustituirlos por los presentados por Ribera Salud SA el 15 de mayo de 2024 (NRE 2024/21235).

5. Consta **Memoria** de la alcaldía-presidencia de 10 de julio de 2024 relativa a la de necesidad e idoneidad del procedimiento de concurrencia competitiva para la licitación de la concesión demanial indicada en relación al inmueble municipal con número INM000644 del inventario municipal de bienes, derechos y obligaciones.

6. El 10 de julio de 2024, se emite **informe por el arquitecto municipal** que concluye así:

“Examinado el ANTEPROYECTO de referencia, a los efectos de la petición del informe del Área de Patrimonio sobre el cumplimiento de los parámetros fundamentales de la normativa urbanística para servir de base a la ulterior licitación de la concesión demanial, se informa:

*Una vez supervisada la documentación técnica redactada por los Arquitectos Diego Treglos Signorelli y D^a María Pintor Zamora, firmados digitalmente con fecha 20/06/2024, se constata que esta **SE AJUSTA a las determinaciones establecidas por el vigente Plan General de Ordenación Urbana, tanto a nivel de uso pretendido, como de sus parámetros fundamentales***



(edificabilidad, ocupación, número de plantas, tipología edificatoria, retranqueos/alineaciones y usos pretendidos).

NOTA:

Deberá tenerse en cuenta en un futuro, al tiempo de la solicitud de la licencia urbanística de obras, que el proyecto desarrolla actividades en su edificación sometidas a calificación ambiental previa. Igualmente, será necesario, previo a la obtención de la licencia:

Aprobación previa de un estudio de detalle conforme dictamina el Art. Art. 10.132 del PGOU de Roquetas de Mar.

Autorización administrativa, previa y definitiva, expedida por la Junta de Andalucía para los centros, servicios y establecimientos Sanitarios. Decreto 69/2008, de 26 de febrero.

Autorizaciones y aprobaciones derivadas de la aplicación de las diferentes legislaciones sectoriales. Ley 7/2007, de Gestión Integral de la Calidad Ambiental y sus reglamentos de aplicación, en particular, en lo relativo a la documentación, informes y aprobaciones que deriven de la aplicación de la normativa medioambiental vigente.

En relación con el resto de documentación técnica necesaria para la solicitud de licencia Urbanística, manifestar que el contenido del documento técnico o anteproyecto, no incluye la justificación documental requerida por el Código Técnico de la Edificación, por lo que no podrá servir para la obtención de la correspondiente licencia sin la adecuación y modificación del documento al mismo y al PGOU09, de Roquetas de Mar”.

7. Consta informe de valoración realizado por el arquitecto municipal de 10 de julio de 2024 cuya conclusión es la siguiente:

“El VALOR DEL SUELO objeto de la posible concesión demanial asciende a **3.611.547,67 €**

Un valor de referencia para el **CANON MÍNIMO ANUAL**, obtenido por la aplicación de los preceptos establecidos en la ley es de **180.577,38 €/año”**.

8. Consta informe jurídico favorable a la concesión demanial pretendida del responsable de la Dependencia de Patrimonio de fecha 11 de julio de 2024.

9. - El día 10 de julio de 2024 se suscribió el pliego de prescripciones técnicas (en adelante PPT) y el 12 de julio de 2024 el **pliego de cláusulas administrativas**

particulares (PCEAP) que regirán, junto con la legislación que resulte aplicable, la futura concesión demanial, debiendo ser incorporados al expediente de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

II. Consideraciones jurídicas.

1. - La legitimación para aprobar la presente propuesta la ostenta la Junta de Gobierno Local como consecuencia de lo dispuesto en el Acuerdo plenario de 26 de junio de 2023, por el que se delegan competencias del Pleno en la Junta de Gobierno Local (BOP de Almería nº. 128, de 6 de julio de 2023).

2. - La técnica concesional se configura como un mecanismo de gestión pública que pretende conseguir el máximo aprovechamiento del dominio público mediante un uso privativo ordenado que beneficia a la sociedad y estimula el sector económico de su zona de influencia. En el presente supuesto, nos encontramos ante un **uso o aprovechamiento privativo** sobre un bien de dominio público que limita o excluye la utilización por los demás y requiere el debido control por parte de la Administración, tal y como se determina en los artículos 29.4 y 30.3 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las entidades locales de Andalucía (LBELA), en los artículos 55.1 y 58.1 RBELA y en el artículo 93.4 de la Ley Patrimonio de las Administraciones Públicas 33/2003, de 3 de noviembre (LPAP), entre otros.

El uso privativo que se contempla en el presente expediente administrativo conlleva modificación o transformación del dominio público (artículo 58.1 RBELA) y requiere el otorgamiento de **concesión** (artículos 30.3 LBELA y artículo 78.1.a RB), entendiéndose por tal como aquel derecho real administrativo que surge no de una relación contractual sino de un acto administrativo (título habilitante) que requiere aceptación o conformidad del interesado como condición de eficacia (relación bilateral).

El otorgamiento de la concesión será **previa licitación pública** (artículo 31.2 LBELA), **en régimen de concurrencia** (artículo 93.1 LPAP) mediante el **procedimiento de adjudicación abierto** y la **forma de concurso** (artículos 58.2 RBELA).

3. – En cuanto al canon, es oportuno determinar la **carencia temporal del mismo a fin de que coincida con el inicio de la actividad pretendida**, sin que la misma pueda superar el plazo máximo previsto en el PPT para la primera fase (construcción y puesta en funcionamiento del hospital), que es de 24 meses a contar de la concesión de la licencia de obras o el que resulte mejorado en la oferta de licitación.



4. - Según lo previsto en DA 2ª.9 y 10 LCSP, el **Pleno de la entidad local** es el órgano competente para la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas cuando su valor supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto o el importe de tres millones de euros, si bien, en la actualidad la competencia se encuentra **delegada en la Junta de Gobierno Local**, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo plenario de 26 de junio de 2023, por el que se delegan competencias del Pleno en la Junta de Gobierno Local (BOP de Almería nº. 128, de 6 de julio de 2023), resultando necesario el **previo informe de la Comisión informativa de Urbanismo** (artículo 113.1.e ROF).

En consecuencia y, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y ss. ROF, se propone a la Comisión Informativa para su aprobación en acto público por la Junta de Gobierno Local, por delegación del Pleno efectuada mediante acuerdo de 26 de junio de 2023 (BOP de Almería número 128, de 6 de julio de 2023) la aprobación de la siguiente, **PROPUESTA DE ACUERDO**:

PRIMERO. - **Aprobar** tanto el **anteproyecto** como los **pliegos** reguladores que han de regir el concurso público tramitado por el procedimiento abierto para la concesión demanial sobre el inmueble INM000644 del Inventario municipal de bienes, derechos y obligaciones, con referencia catastral 2540829WF3624S0001ZS, a fin de construir y explotar un complejo hospitalario privado, teniendo en cuenta que el plazo concesional será de **75 años**, y que el **canon** habrá de abonarse **al inicio de la prestación de la actividad** (la cual tendrá lugar, como máximo a los 24 meses a contar de la concesión de la licencia obras o, en su caso, el periodo mejorado en la oferta de licitación).

SEGUNDO. - Someter tanto el anteproyecto como el pliego a **información pública** por plazo de 20 días, tal y como se prevé en el artículo 64.1 RBELA y convocar licitación una vez finalizada la mencionada fase de información pública sin reclamaciones o tras la resolución de las mismas (artículo 64.2 RBELA), considerando adecuado para favorecer la máxima participación posible la **ampliación del plazo de presentación de ofertas** de 30 días a que se refiere el artículo 96.3 LPAP -suplet.- a **60 días naturales** (DA 12ª LCSP), de conformidad con lo previsto en el artículo 136 LCSP -suplet.-, contado a partir de la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante (artículo 135.1 LCSP).

TERCERO. - **Facultar** al Sr. Concejal Delegado de Urbanismo para la firma de cuantos documentos y realización de cuantas gestiones sean precisas a fin de dar cumplimiento a este acuerdo y **proponer como responsable del contrato al arquitecto municipal don Agustín Martínez Aparicio**.

CUARTO. - Actualizar el **Inventario Municipal de bienes, derechos y obligaciones**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 LBELA, en el sentido de dar de alta,

bajo el epígrafe de «bienes y derechos revertibles» el bien inmueble objeto del presente expediente, una vez, en su caso, se formalice la presente concesión demanial, tal y como se dispone en el artículo 112.2 RBELA y el artículo 28.2 RB.

QUINTO. – Del acuerdo adoptado **se dará cuenta** al pleno en la próxima sesión que se celebre.

No obstante, el órgano competente acordará lo que proceda en derecho.

La propuesta que se eleva para su aprobación se adecua a la normativa aplicable, de conformidad con lo dispuesto en la Base 69.6 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ejercicio 2024 del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

II.- VOTACIÓN:

Por la Presidencia se somete a votación la Propuesta, resultando:

- Votos a favor (6): Grupo Popular (6).
- Votos en contra (1): Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).
- Abstenciones presentes (4): Grupo Socialista (2), Grupo Vox (1), Grupo Almería Avanza (1).

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos.

III.- DICTAMEN:

Del presente Dictamen se dará cuenta a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de conformidad con la legislación vigente.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto, en acto público por delegación del Pleno efectuada mediante acuerdo de 26 de junio de 2023 (BOP de Almería número 128, de 6 de julio de 2023) APROBAR el Dictamen en todos sus términos.

11º. PROPOSICION relativa a la desestimación del recurso de reposición interpuesto frente a resolución de 30 de enero de 2024, Expediente disciplinario 23/21 D.



Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Urbanismo de fecha 18 de julio de 2024:

“El T.A.E., de acuerdo con los artículos 173 del R.O.F. y R.J. de las E.L. de 28 de noviembre de 1.986, en relación con el art. 54 del R.D.L. 781/86 de 18 de abril, en fecha 8 de marzo de 2024, emite el siguiente informe:

A.- ANTECEDENTES.

1.- *Con fecha 28 de abril de 2021, inició expediente de disciplina urbanística 23/21 D por la presunta comisión de una infracción consistente en realizar obras de apertura de ventana a solar de titularidad municipal calificado como (EPR), en la Avenida Las Marinas, obra que fue considerada por el técnico como ilegalizables.*

2.- *En del decreto de incoación se otorgó un plazo de dos meses para solicitar en legal forma la legalización conforme al artículo 182.4 de la LOUA, advirtiéndose que si en dicho plazo no solicitada la legalización o esta no procediera, se adoptarían las medidas tendentes a restablecer la legalidad mediante la reposición al estado anterior, incluso demoliendo lo indebidamente ejecutado.*

3.- *La notificación de la incoación fue notificada a don Ángel de Arce Vico presentado alegaciones a la misma el 24 de mayo de 2021.*

4.- *En contestación a sus alegaciones, el instructor del expediente dictó propuesta de resolución en fecha 9 de julio de 2021 que venía a recoger la prescripción respecto de la ventana abierta al lindero norte y desestimar el resto de las alegaciones presentadas. Frente a dicha propuesta nuevamente se formularon alegaciones.*

5.- *En fecha 16 de noviembre de 2021, se dictó resolución por el concejal delegado, Decreto 2021/8270, desestimando las alegaciones y declarando cometida la infracción urbanística advirtiendo al interesado del plazo de dos meses para reponer la realidad física sin que se pronunciara sobre la prescripción de la ventana abierta al lindero norte, dando por lo tanto también como ilegalmente abierta dicha ventana.*

6.- *Notificada la resolución se interpuso recurso contencioso administrativo (Procedimiento Abreviado nº 321/2022) ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo nº 4 de Almería que en fecha 27 de marzo de 2023 dictó sentencia nº 86/2023 señalando en su fundamento jurídico Tercero, en lo que aquí interesa:*

“(…) Es el recurrente quien tiene la carga de la prueba; en tal sentido, señala la jurisprudencia -Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de julio de 1996, entre otras que el plazo empieza a correr desde la total terminación de las obras y sin necesidad de acudir a las reglas generales de la carga de la prueba elaboradas por inducción sobre la base de lo dispuesto en el artículo 1214 del Código Civil, será de destacar que la carga de la prueba en el presente supuesto litigioso la soporta no la Administración sino el administrado que voluntariamente se ha colocado en una situación la clandestinidad en la realización de unas obras y que por tanto ha creado la dificultad para el conocimiento del "dies a quo". El principio

de la buena fe plenamente operante en el campo procesal - artículo 11.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial- impide que el que crea una situación de ilegalidad pueda obtener ventaja de las dificultades probatorias originadas por esa ilegalidad.

D. ÁNGEL DE ARCE VICO insiste en que las ventanas se abrieron hace más de veinte años, pero no lo acredita:

- En su escrito de alegaciones de fecha 21 de mayo de 2021 (folios nº 40 y siguientes del expediente 23/21 D), asegura que las ventanas figuran en la descripción de la finca en el Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar; sin embargo, ninguna mención hace a las mismas la nota simple (documento nº 9 de la demanda).

- Aporta un proyecto de instalación de taller de reparación de automóviles de agosto de 1989 (folios nº 44 y siguientes), que contempla una ventana -no dos- en el lindero norte, y que, en cualquier caso, no prueba que las obras se ejecutasen en los términos proyectados.

Las fotografías presentadas con la demanda (documentos nº 10 y 11) son de junio de 2017, y esa es la prueba más antigua de la existencia de las ventanas, por lo que la actuación de la administración se encuentra dentro del plazo de seis años previsto en la norma; insisto, la carga de la prueba corresponde al recurrente, conforme a la jurisprudencia antes mencionada.

No puede, por tanto, prosperar el recurso contra la resolución recaída en el expediente 23/21 D.”

Y disponiéndose en el Fallo de la Sentencia lo que sigue:

“Estimo parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el letrado D. Jorge Rivera López, en nombre y representación de D. ÁNGEL DE ARCE VICO, frente al AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, representado por el letrado D. Francisco Javier Torres Viedma, y revoco la actuación administrativa impugnada únicamente en lo que a la resolución sancionadora se refiere (expediente 23/21 S), dejando sin efecto la sanción impuesta, no afectando dicha revocación a la resolución recaída en el expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística (23/21 D), que confirmo, por ser ajustada a Derecho.”

7.- Con fecha 17 de mayo de 2023, se ha podido comprobar mediante informe de la inspección de policía de obras, que las ventanas permanecen como estaban por lo que no se ha cumplido con la resolución firme que ordenaba la reposición de la realidad física alterada.

8.- Con fecha 6 de octubre se emite informe técnico en el que valora las obras a ejecutar en 600 euros habiéndose cerrado una de las ventanas al parecer el pasado 20 de diciembre de 2023, sin haberse solicitado licencia para ello.

9.- Con fecha 30 de enero de 2024, notificada el 5 de febrero de 2024, por el Concejal Delegado de Urbanismo se dicta resolución en la que se acuerda:

“PRIMERO.- Requerir a Don Ángel de Arce Vico para que, en cumplimiento de la resolución de 16 de noviembre de 2021, confirmada por sentencia 86/2023 del Juzgado de lo Contencioso- administrativo nº 4 de Almería, proceda en el plazo de un mes a la reposición de la realidad física alterada consistente en la apertura de dos huecos de ventanas en Avenida de Las Marinas nº 20, debiendo acreditar ante este Ayuntamiento el cumplimiento de la medida.

SEGUNDO.- Advertir que conforme a lo dispuesto en el art. 154.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre de Impulso a la sostenibilidad del territorio de Andalucía, el incumplimiento de las ordenes de reposición de la realidad física a su estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor del coste de reposición con una las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 1.000 €, pudiéndose llevar a cabo la ejecución subsidiaria a su costa.”

8.- *Contra dicha resolución se ha presentado dentro de plazo y forma el recurso de reposición del que trae causa el presente informe, manifestándose en esencia en dicho recurso como alegaciones que en la propuesta de resolución se estimaba prescrita la acción de la administración en cuanto a la actuación contra la ventana abierta al lindero norte y que se ha procedido al cerramiento de la ventana situada en la parte este y la infracción del principio de buena administración e incluso la comisión de un ilícito penal, finalizando el recurso con la solicitud de que se estime el recurso y se acuerde la terminación del procedimiento disciplinario al haberse restablecido la legalidad urbanística.*

B.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

PRIMERO.- La potestad de resolver los recursos de reposición presentados le corresponde a la Junta Local de Gobierno conforme a lo dispuesto en el artículo 3.b) del Anexo único del Decreto de fecha 21 de junio de 2023, dictado por el Alcalde-Presidente, sobre Delegación de atribuciones, publicado en el B.O.P.A. nº 124 el 30 de junio de 2023, página 41 y ss. Edicto 2027/23, en relación con el artículo 21.1 y 3 de la Ley 7/1985.

SEGUNDO.- El artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común al disponer que el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

TERCERO.- Artículos 9.3, 103 y 106 de la Constitución Española.

CUARTO.- Dispone el artículo 103.2 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa que las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignan. Igualmente, el art. 104.1 de la Ley procesal anteriormente reseñada dispone que luego que sea firme una sentencia, se comunicará en el plazo de 10 días al órgano que hubiere realizado la actividad objeto de recurso, a fin de que la lleve a puro y debido efecto, y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo. En igual sentido dispone el art. 18.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que las sentencias se ejecutarán en sus propios términos.

QUINTO.- RECURSOS. Al tratarse de una resolución que resuelve un recurso de reposición cabría interponer los siguientes recursos:

1º.- Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación del acuerdo que adopte la Junta Local de Gobierno (art. 8 en relación con el 46.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio).

2º.- Cualquier otro recurso que se estime por conveniente.

C.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

ÚNICA.- La resolución que ordena la reposición de la realidad física dictada el día 16 de noviembre de 2021 fue confirmada por la sentencia señalada, considerándola conforme a derecho, por lo que la resolución es firme y debe ser ejecutada.

Si bien es cierto que en la propuesta de resolución se recogió la prescripción de una de las ventanas, no es menos cierto que en la resolución que se recurrió judicialmente no se recogió dicha prescripción y que con la interposición del recurso contencioso-administrativo el órgano jurisdiccional que dictó el fallo de la sentencia revisó todo el expediente administrativo sin estimar tampoco la prescripción que se recogió en la propuesta de resolución.

Es más, el juzgador entra en el estudio de la prescripción y manifiesta en dicha sentencia que las ventanas no figuran en la nota simple del Registro de la Propiedad; que el proyecto aportado no prueba que las obras se ejecutasen en los términos proyectados y que las fotografías presentadas con la demanda son de junio de 2017 por lo que la actuación de la administración se encuentra dentro del plazo de seis años, insistiendo en que le correspondía al recurrente la carga de la prueba, y confirma el expediente de disciplina urbanística por ser ajustado a derecho.

Por lo tanto no existe infracción del principio de buena administración habida cuenta que ni en la resolución objeto del recurso contencioso-administrativo ni en el propio recurso contencioso-administrativo se ha estimado la prescripción respecto a la ventana del lindero norte, existiendo pronunciamiento expreso respecto al mismo en la sentencia dictada que no es susceptible de recurso ordinario, y si existe algún tipo de ilícito penal por ejecutar la sentencia en sus propios términos serán los órganos jurisdiccionales de dicho orden los que deberá pronunciarse al respecto si es que el recurrente lo estima conveniente en el ejercicio de sus derechos.



Es por ello que las alegaciones vertidas en el recurso presentado deben ser desestimadas.

En virtud de lo expuesto, el recurso de reposición debe ser desestimado íntegramente y confirmada la resolución recurrida en su integridad, debiendo ser notificado el acuerdo que se adopte por la Junta de Gobierno Local a los interesados en el expediente con expresión de los recursos que contra la misma caben.

Por todo cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia, 21 de Junio de 2023, (BOP nº 124 de 30 de Junio de 2023), por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º .Desestimar íntegramente el recurso potestativo de reposición interpuesto por D. Ángel de Arce Vico frente a al decreto nº 2024/688, de fecha 30 de enero de 2024, confirmando la resolución recurrida en su integridad la que acordaba requerir a D. Ángel de Arce Vico para que en cumplimiento de la resolución de 16 de noviembre de 2021, confirmada por sentencia nº 86/2023 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería, proceda en el plazo de un mes a la reposición de la realidad física alterada consistente en la apertura de dos huecos de ventanas en Avd. de las Marinas nº 20, debiendo acreditar ante este Ayuntamiento el cumplimiento de la medida. Todo ello con la advertencia que conforme al art 154.3 de la ley 7/2021, de 1 de diciembre de Impulso a la sostenibilidad del territorio de Andalucía, el incumplimiento de las órdenes de reposición de la realidad física a estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor del coste de reposición con una de las obras realizadas y en todo caso, como mínimo de 1000 €, pudiéndose llevar a cabo la ejecución subsidiaria a su costa; todo ello conforme las consideraciones jurídicas que forman parte de la presente.

2º. La notificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local a los interesados con expresa indicación de los recursos que contra la misma caben. “

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

12º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del recurso de reposición interpuesto frente a resolución de 11 de junio de 2024 en



procedimiento de responsabilidad patrimonial, Expte. 2024/5848.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Urbanismo de fecha 16 de julio de 2024:

"I. ANTECEDENTES

1.- Con fecha 26 de marzo de 2024 y Renº 12674 tuvo entrada en este Ayuntamiento escrito presentado por D. Juan Barón Carretero en representación de D^a Melania Gómez Seller, solicitando que el Ayuntamiento le indemnice por los daños ocasionados en el vehículo de su propiedad con matrícula 6703JPL el día 13 de enero de 2024 sobre las 8:15 horas cuando circulaba por Camino del Cañuelo con dirección a la autovía y una arqueta se encontraba fuera de su lugar lo que motivó que introdujera la rueda delantera derecha del turismo en el agujero descubierto produciendo la rotura del neumático.

2.- Con fecha 11 de junio de 2024 y número 3647, el Concejal Delegado de Urbanismo dicta resolución mediante la cual resuelve:

"1º.- Declarar terminado y proceder al archivo de la reclamación patrimonial con número de Expediente 2024/5848 instada a nombre MELANIA GÓMEZ SELLER por no existir responsabilidad del Ayuntamiento.

2º.- De acuerdo con el artículo 196.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, pronunciar que no corresponde al Ayuntamiento de Roquetas de Mar la responsabilidad de los daños, debiendo en todo caso, dirigir su reclamación a la entidad concesionaria HIDRALIA GESTIÓN DE AGUAS DE ANDALUCÍA S.A., con domicilio en Avenida de Roquetas nº 180, Roquetas de Mar, (Tfno. 950325320), para entenderse al efecto.

3º.- Dar traslado de la presente resolución al reclamante y a la concesionaria a los efectos oportunos. "

La resolución es notificada a la reclamante en fecha 21 de junio de 2024 y a la concesionaria HIDRALIA GESTIÓN DE AGUAS DE ANDALUCÍA S.A. en fecha 12 de junio de 2024, y ha sido motivada en las siguientes Consideraciones Jurídicas las cuales han determinado que el Concejal delegado resuelva el expediente en sentido desestimatorio:

"1º El artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone los principios de responsabilidad de las Administraciones Públicas, estableciendo que los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento

normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.

En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

2º En la tramitación del procedimiento se han seguido las disposiciones contenidas en el artículo 32.9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, dando audiencia a la empresa concesionaria, y notificándole cuantas actuaciones se han realizado en el procedimiento.

3º Los hechos que se reclaman se concretan en la reclamación efectuada con fecha 26 de marzo de 2024, por D. Juan Barón Carretero en representación de Melanía Gómez Seller, con objeto de que por este Ayuntamiento proceda a indemnizarla en la cantidad de 153,11 € por los daños ocasionados en el vehículo de su propiedad con matrícula 6703JPL el día 13/01/2024 sobre las 8:15 horas cuando circulaba por Camino del Cañuelo dirección a la autovía y al llegar a la zona de arquetas de agua, una de ellas se encontraba fuera de su lugar introduciendo la rueda derecha en el agujero y provocando la rotura del neumático..

4º- Obra en el expediente informe emitido por el Intendente principal de la policía local de fecha 16 de abril de 2024 suscribiendo las diligencias instruidas sobre los hechos reclamados con nº 36/2024.

En las diligencias consta la manifestación de la conductora del vehículo:

“Que venía circulando por el Camino El Cañuelo con dirección a la autovía y al llegar a una zona de arquetas de aguas, una de las arquetas se encontraba fuera de su lugar y se ha introducido la rueda derecha en dicha arqueta y he reventado el neumático.

Que he llamado a la Policía local para que se personen en el lugar y que puedan verificar la velocidad de lo narrado, verificando éstos que el neumático se encontraba reventado y la tapa de arqueta se encontraba fuera de su lugar de origen.”

También consta el siguiente juicio de la fuerza actuante:

“Se trata de un accidente de circulación urbano, complejo, nocturno, con resultado de daños materiales, consistente en la colisión entre un vehículo y una arqueta.

La Unidad A. Circulaba por el Camino del Cañuelo con dirección a la autovía.

La Unidad B. Arqueta en el Camino del Cañuelo.

El accidente se produce como consecuencia de que la arqueta no se encontraba en su lugar, donde tenía que estar para evitar que los vehículos introduzcan sus neumáticos en el agujero.



Que a la llegada de los comparecientes la tapa de arqueta se encontraba fuera de su lugar con peligro para los usuarios de la vía.

Que la responsabilidad del accidente pudiera recaer en la empresa de dicha obra o del Ayuntamiento de Roquetas de Mar."

Incluyen las diligencias una imagen extraída de Google Maps sobre la zona del siniestro y 5 tomas fotográficas mostrando los daños del vehículo y la arqueta fuera de su lugar.

5º.- Obra en el expediente informe emitido por Hidralia Gestión Integral de Aguas de Andalucía, S.A. de fecha 05 de abril de 2024, en el que consta:

"- A través de distintas vías, Hidralia ha recibido llamadas en relación con las incidencias y daños, que han ocasionado durante meses los imbornales transversales ubicados en el acceso de Roquetas de Mar a través del Camino del Cañuelo. Dichos imbornales se han encontrado sueltos, sin fijación efectiva y con el marco desplazado lo que ha provocado que salten con el paso de los vehículos, quedando depositados en la vía desde que fueron ejecutados.

Las rejillas mencionadas, evacúan las aguas pluviales de la carretera a la Rambla del Cura, unas obras que fueron realizadas en 2021 por Albaida Infraestructuras S.A.

A día de hoy estas rejillas se han sustituido, unas obras que no han guardado relación con Hidralia, no obstante a fecha del siniestro se encontraban en la mismas condiciones descritas.

Por todo lo anteriormente expuesto, Hidralia no es responsable de los daños que se reclaman, debiéndose de dirigir a la empresa que realizó dichas actuaciones.

A tenor de este informe, el técnico municipal de obras públicas emite informe al respecto en fecha 27 de mayo de 2024 en el que consta:

"- El imbornal corrido que supuestamente ha provocado el siniestro formaba parte de la obra denominada "MEJORA DEL ACCESO EXISTENTE DEL NÚCLEO DE ROQUETAS DE MAR POR EL CAMINO DEL CAÑUELO T.M. ROQUETAS DE MAR".

El contratista de dichas obras es la UTE PROBISA VÍAS Y OBRAS S.L.U./LIROLA INGENIERÍA Y OBRAS S.L.U. Por tanto, existe un error en el informe de Hidralia al respecto.

Las obras fueron recepcionadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar con fecha 11/07/2022.

Los imbornales fueron diseñados para la velocidad para la velocidad establecida en la vía. El exceso de velocidad de los vehículos que transitan dicha vía es lo que ha provocado los reiterados problemas en las tapas de los mismos. Debido a tal hecho, se han tenido que sustituir los mismos por imbornales de hormigón polímero.

Hidralia, como concesionaria del servicio de aguas del Ayuntamiento de Roquetas de mar, gestiona y explota todas las redes de abastecimiento, saneamiento y pluviales del municipio. Así se constata con el hecho de que todas las redes de pluviales, incluidos los tanques de tormentas ejecutados



en los últimos años, son gestionados por dicha concesionaria. Cabe mencionar que Hidralia, aún habiendo tenido perfecto conocimiento de que las obras estaban recibidas, y tras haber recibido llamadas de incidencias y daños, se ha desentendido desde un primer momento de su obligación de mantener la red. Este hecho ha provocado que se acrecienten los problemas generados por los imbornales, ya que ha sido necesario llamar en reiteradas ocasiones a la adjudicataria de las obras, quien ha realizado reparaciones, mientras Hidralia no ha querido saber nada al respecto.

Como conclusión, cabe decir que Hidralia ha incumplido sus obligaciones de mantener y gestionar la red de nueva ejecución, lo que ha generado problemas que han dado lugar a los daños producidos en diversos vehículos, entre ellos al perjudicado.

Por tanto, el que suscribe considera que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar no tiene responsabilidad alguna en el siniestro."

Obra en el expediente Acta de recepción de obra: Modificación III: Mejora del acceso existente del núcleo de Roquetas de Mar por el Camino del Cañuelo T. M. Roquetas de Mar, fase I y II de fecha 11 de julio de 2022.

A la vista de los informes y de la documentación que obra en el expediente podemos concluir que no queda acreditado el necesario nexo causal entre los daños reclamados y el funcionamiento del servicio público. Se ha comprobado que las obras de la vía se encontraban recepcionadas desde 11/07/2022 habiendo acontecido el siniestro el 13/01/2024, por lo que de ser ciertos los hechos la responsabilidad correspondería a Hidralia Gestión Integral de Aguas de Andalucía S.A. por ser la empresa concesionaria del Servicio de Abastecimiento de Agua potable y Alcantarillado en el Municipio de Roquetas de Mar.

El Ayuntamiento de Roquetas de Mar tiene suscrito contrato para la Gestión del Servicio de Abastecimiento de Agua potable y Alcantarillado en el Municipio de Roquetas de Mar, en régimen de concesión administrativa con la empresa AQUAGEST SUR S.A., ahora denominada HIDRALIA GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE ANDALUCÍA S.A.

En la Base 13 del Pliego de Cláusulas para la Gestión del Servicio de Abastecimiento y Distribución de Agua potable y Alcantarillado en el Municipio de Roquetas de Mar del citado contrato dispone que: la explotación, conservación y mantenimiento de las obras e instalaciones del servicio en cada momento, será realizada por el concesionario, a su cargo, quien velará por su correcto funcionamiento y tomará las medidas oportunas para que siempre se encuentren en las debidas condiciones de uso.

El artículo 196 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que es deber del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

5º- El elemento fundamental para poder determinar en el presente caso si se puede exigir responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento es la existencia de nexo de causalidad entre los daños reclamados y el

funcionamiento del servicio público. El interesado no cumple con el precepto del artículo 217 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, que dispone las reglas sobre la carga de la prueba, a modo de que la prueba de la concurrencia de los elementos necesarios para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial corresponde a la parte reclamante, entre ellos la prueba de la existencia del nexo causal.

En la presente reclamación no ha quedado probado que los daños reclamados se hayan producido por el funcionamiento del servicio público.

6º Por tanto, de ser ciertos los hechos no existe responsabilidad por parte del Ayuntamiento de mismos, ya que el reclamante no prueba la responsabilidad de la Administración, siendo necesario, no solo que la lesión sea imputable a la Administración por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, sino que entre el hecho que lo determine y el daño sufrido exista una relación de causalidad.

Pero además, si es deber del contratista resarcir los daños y perjuicios que se causen a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, a tenor de todo lo expuesto, no existiría irregularidad alguna por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, toda vez que la subsanación de este tipo de actuaciones es responsabilidad de la empresa concesionaria del servicio municipal de abastecimiento y distribución de agua potable y de alcantarillado, HIDRALIA GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE ANDALUCÍA S.A., única persona responsable en caso de ser ciertos los hechos alegados."

3.- Con fecha 10 de julio de 2024, HIDRALIA GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE ANDALUCÍA S.A. presenta escrito interponiendo recurso de reposición frente a la resolución dictada en fecha 11 de junio de 2024 en el expediente de responsabilidad patrimonial 2023/19673. En el escrito la parte recurrente alega en síntesis lo siguiente:

Primero. Ausencia de responsabilidad de Hidralia por no tener recepcionadas las obras.

Manifiesta que Hidralia no fue informada sobre la recepción de las obras en fecha 11 de julio de 2022, no pudiendo realizar las comprobaciones necesarias sobre el correcto funcionamiento de las nuevas redes. Menciona la Base 14 del Título III del pliego de condiciones técnicas y económicas que rige la concesión del Servicio Público de Distribución de Agua Potable del Municipio de Roquetas de Mar.

Manifiesta haber tenido conocimiento de la terminación de las obras cuando el vial fue abierto al tráfico y le fueron llegando reclamaciones.

Manifiesta que el Ayuntamiento y el contratista han sustituido parte de imbornales pero que deberían sustituirse todos los que presenten problemas similares.

Manifiesta haber señalado la zona y sellado las rejillas en los casos que era posible, pero que sería necesario una obra de mayor envergadura.

Manifiesta que Hidralia solo gestiona los servicios de agua y alcantarillado.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE



- 1.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 2.- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- 3.- Ley 1/2000, de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil.
- 4.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- 5.- Decreto de la Alcaldía Presidencia de 21 de junio de 2023 (B.O.P. de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y Concejales Delegados, Anexo Único. Disposiciones Generales. 3. Delegación de la Alcaldía a favor de la Junta de Gobierno Local. La resolución de los recursos de reposición frente a las resoluciones de los Concejales delegados y de la Alcaldía Presidencia.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º Cabe ratificar íntegramente el contenido de las consideraciones jurídicas descritas en el antecedente 2 las cuales han motivado la resolución dictada en fecha 11 de junio de 2024, ya que en el recurso interpuesto por la recurrente no aporta ningún elemento nuevo que pueda hacer cambiar el sentido de las mismas, remitiéndonos a las mismas también como motivación para la adopción del acuerdo propuesto a la Junta de Gobierno Local.

Aún remitiéndonos íntegramente a las consideraciones jurídicas redactadas en la resolución recurrida, a la vista del escrito interpuesto por la parte reclamante se hace necesario aclarar lo siguiente.

2º Respecto a las alegaciones presentadas y a modo global cabe incidir en lo siguiente a fin de justificar claramente el sentido de la resolución dictada y ahora recurrida.

En primer lugar, hay que reiterar que el Ayuntamiento tiene suscrito contrato para la Gestión del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado en el Municipio de Roqueta de Mar en régimen de concesión administrativa. El objeto del contrato viene contemplado en la Base 1 del título I del Pliego de Condiciones Técnicas en la que consta en el apartado 1: “En definitiva todas las obras e instalaciones que conforman el abastecimiento de agua de la ciudad de Roquetas de Mar y núcleos de población del Término municipal. También forman parte del objeto del presente servicio: 1.- Los trabajos para la buena conservación y mantenimiento de las obras e instalaciones. ...” Y además en la misma base se recoge en su apartado 3:” Asimismo, entrarán a formar parte del objeto de la concesión las obras e instalaciones que ejecute o reciba el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, para su adscripción a los servicios encomendados, durante el periodo concesional, debiendo el concesionario adoptar las modificaciones técnicas necesarias para su entrada en servicio.” Cabe mencionar también la base 13



del título III sobre la prestación del servicio que en su apartado 1 dispone: “ La explotación, conservación y mantenimiento de las obras e instalaciones adscritas al servicio en cada momento, será realizada por el concesionario, a su cargo, quien velará por su correcto funcionamiento y tomará las medidas oportunas para que siempre se encuentren en las debidas condiciones de uso..” y en su apartado 2 “La responsabilidad del funcionamiento y conservación de las obras e instalaciones del Servicio objeto del presente contrato corresponde exclusivamente al concesionario.”

Visto lo anterior, queda totalmente acreditado que forma parte del objeto del contrato suscrito con Hidralia el mantenimiento de las obras e instalaciones de todas las redes de abastecimiento, saneamiento y pluviales del municipio.

Respecto a la afirmación de Hidralia sobre que no ha tenido conocimiento de la recepción de las obras cabe decir que el acta de recepción de la obra Mejora del acceso existente del núcleo de Roquetas de Mar por el Camino del Cañuelo T.M. Roquetas de Mar, Fase I-Fase II se produjo el 11 de julio de 2022, los daños reclamados se producen el 13/01/2024, es decir, un año y medio después de la recepción de las obras. Resulta incomprensible que en todo este espacio de tiempo Hidralia desconociera la realidad de unas obras ejecutadas, en este sentido en el informe del técnico municipal de obras públicas incluido en el expediente se hace constar que Hidralia tenía perfecto conocimiento de que las obras estaban realizadas. Entre el Ayuntamiento y el concesionario existe una permanente comunicación, una comunicación sumamente cercana y fluida que a menudo se realiza vía telefónica entre los técnicos municipales y los de Hidralia, por lo que Hidralia se encuentra informada instantáneamente de cualquier cuestión que se suscite. Pero, además, en el escrito por el que se interpone recurso de reposición a la resolución se acompaña un escrito de fecha 18/12/2023 en el que Hidralia comunicaba al Ayuntamiento las incidencias que había recibido sobre los imbornales transversales en Camino del Cañuelo, por tanto, Hidralia era conocedora de las obras y de las deficiencias de los imbornales antes de que se produjera el siniestro reclamado en fecha 13/01/2024.

Hay que aclarar que la resolución recurrida no ha sido interpretada correctamente por la recurrente, ya que la resolución no entra en el estudio del fondo de los hechos reclamados, es decir, no valora la veracidad o no de los hechos reclamados, ni tampoco imputa la responsabilidad de los mismos a la empresa concesionaria, sino que se limita a declarar terminado el procedimiento por no existir responsabilidad del Ayuntamiento e informa al reclamante de la empresa adjudicataria del servicio por si desea entenderse al efecto.

Manifiesta la recurrente HIDRALIA que la posible responsabilidad corresponde al Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Ésto supondría la inaplicabilidad del artículo 196.3



de la Ley de Contratos del Sector Público. En la resolución recurrida se expuso con claridad que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar tiene suscrito contrato para la Gestión del Servicio de Abastecimiento y Agua potable y Alcantarillado del Municipio de Roquetas de Mar, en régimen de concesión administrativa con la empresa HIDRALIA GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE ANDALUCÍA S.A. Por tanto, en el ámbito de un servicio concedido la responsabilidad de la Administración por actos de sus concesionarios no se imputa a la Administración concedente, sino a los propios concesionarios, salvo en caso de que el daño tenga su origen en alguna cláusula impuesta por la Administración al concesionario y que sea de ineludible cumplimiento para éste, no siendo este supuesto el caso que nos ocupa. Los artículos 194, 288c y 312b de la LCSP establecen con carácter general que el contratista es responsable personal y directamente por los daños y perjuicios causados a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera le ejecución del contrato. De los artículos 288c y 312b de la LCSP se infiere que el lesionado puede optar por varias opciones para reclamar una indemnización, cada una de ellas con sus propias reglas de tramitación, pudiendo optar el lesionado por, o bien, dirigirse contra el contratista directamente, o bien, dirigirse contra la administración y también opcionalmente contra el contratista. Esta última opción, solo es procedente cuando existe controversia en materia de imputación del daño, y se discute sobre si el resultado lesivo debe ser atribuido al contratista o a la Administración, lo que podría provocar que el lesionado tenga que soportar una tortuosa peregrinación por distintas órdenes jurisdiccionales. Pero en el presente procedimiento no existe controversia a la hora de imputar los supuestos daños ya que en la resolución recurrida se señaló expresamente que dentro del objeto del contrato se incluye que la explotación, conservación y mantenimiento de las obras e instalaciones del servicio en cada momento, será realizada por el concesionario, a su cargo, quien velará por su correcto funcionamiento y tomará las medidas oportunas para que siempre se encuentren en debidas condiciones de uso.

El artículo 196.3 de la LCSP establece que los terceros que sufrieran un daño o perjuicio consecuencia de un contrato suscrito entre la Administración y un contratista, podrán requerir previamente al órgano de contratación dentro del año siguiente a la producción del hecho para que éste, oído al contratista, se pronuncie sobre quién es el sujeto responsable del daño o resultado lesivo, interrumpiéndose así el plazo de prescripción. El citado requerimiento previo no determina el inicio de la acción de responsabilidad en sí misma sino la incoación de una pieza previa de determinación en vía administrativa de la persona responsable contra quien posteriormente habrá de dirigirse la acción de responsabilidad. Es un acto de trámite que no declara la existencia de un derecho subjetivo a obtener un resarcimiento (no crea una obligación líquida y exigible), sino que es una mera orientación procedimental que se ofrece al reclamante y que no resulta

vinculante ni al reclamante ni al contratista, ni a los tribunales que después pudieran conocer del litigio.

En el procedimiento instruido se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 82 de la LPACAP, en consonancia con el artículo 196.3 de la LCSP, que establece que es imprescindible que en el procedimiento administrativo se de audiencia al contratista y que éste sepa que el procedimiento puede declararse su responsabilidad, notificándole cuantas actuaciones se realicen en el procedimiento al efecto de que se acuda en el mismo. Por tanto, el reclamante es el que ha optado por reclamar ante el Ayuntamiento, y en la resolución recurrida se hace expresa mención a que de ser ciertos los hechos la imputación de la responsabilidad que pudiera derivar de los mismos correspondería a la empresa concesionaria del servicio HIDRALIA GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE ANDALUCÍA S.A.

3º Por lo tanto, visto el recurso, ha de ser desestimado en su integridad puesto que las alegaciones aducidas en el mismo se reiteran en el mismo sentido que las aducidas y manifestadas en los escritos aportados en el procedimiento que motivaron la resolución recurrida no aportando documentos u otros elementos de juicio nuevos a tener en cuenta.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (B.O.P. Nº 124, de 30 de junio de 2023) así como Decreto de Alcaldía Presidencia 11 de julio de 2023 (B.O.P. Nº 134, de 14 de julio de 2023), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por HIDRALIA GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE ANDALUCÍA S.A. frente a la resolución número 3647 dictada en fecha 11 de junio de 2024 en el expediente 2024/5848 confirmándose en su integridad la resolución recurrida.

2º. Dar traslado del acuerdo adoptado a la parte recurrente y a la reclamante Melania Gómez Seller a los efectos oportunos.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

13º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del recurso de



reposición interpuesto frente a resolución de 17 de junio de 2024 en procedimiento de responsabilidad patrimonial, Expte. 2024/4408.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Urbanismo de fecha 18 de julio de 2024:

"I. ANTECEDENTES

1.- Con fecha 26 de febrero de 2024 y Renº 7978 tuvo entrada en este Ayuntamiento escrito presentado por D. Francisco Javier Soria Díaz en representación de Helvetia Compañía Suiza S.A de Seguros y Reaseguros solicitando que el Ayuntamiento le indemnice por los daños ocasionados en el vehículo de su propiedad con matrícula 7776LBS el día 26 de mayo de 2023 cuando circulaba por Ctra de Zamora km 2 y una rejilla de la red de pluviales saltó al pasar un camión que circulaba por delante del vehículo 7776LBS, impactando la rejilla contra el mismo.

2.- Con fecha 17 de junio de 2024 y número 3788, el Concejal Delegado de Urbanismo dicta resolución mediante la cual resuelve:

"1º.- Declarar terminado y proceder al archivo de la reclamación patrimonial con número de Expediente 2024/4408 instada a nombre HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS por no existir responsabilidad del Ayuntamiento.

2º.- De acuerdo con el artículo 196.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, pronunciar que no corresponde al Ayuntamiento de Roquetas de Mar la responsabilidad de los daños, debiendo en todo caso, dirigir su reclamación a la entidad concesionaria HIDRALIA GESTIÓN DE AGUAS DE ANDALUCÍA S.A., con domicilio en Avenida de Roquetas nº 180, Roquetas de Mar, (Tfno. 950325320), para entenderse al efecto.

3º.- Dar traslado de la presente resolución al reclamante, a la concesionaria y a MAPFRE ESPAÑA S.A. a los efectos oportunos. "

La resolución es notificada a la parte reclamante en fecha 27 de junio de 2024, a MAPFRE ESPAÑA el 01 de julio de 2024 y a la concesionaria HIDRALIA GESTIÓN DE AGUAS DE ANDALUCÍA S.A. en fecha 21 de junio de 2024, y ha sido motivada en las siguientes Consideraciones Jurídicas las cuales han determinado que el Concejal delegado resuelva el expediente en sentido desestimatorio:

"1º El artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone los principios de responsabilidad de las Administraciones Públicas, estableciendo que los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y



derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.

En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

2º En la tramitación del procedimiento se han seguido las disposiciones contenidas en el artículo 32.9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, dando audiencia a la empresa concesionaria, y notificándole cuantas actuaciones se han realizado en el procedimiento.

3º Los hechos que se reclaman se concretan en la reclamación efectuada con fecha 26 de febrero de 2024 y 07 de marzo de 2024, por D. Francisco Javier Soria Díaz en representación de HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS y Dª TANIA VIÑOLO RIVAS, con objeto de que por este Ayuntamiento proceda a indemnizar a la primera en la cantidad de 3.696,94€ y a la segunda en 150€ por los daños ocasionados en el vehículo con matrícula 7776LBS asegurado por la primera y propiedad de la segunda, daños que se produjeron el día 26 de mayo de 2023 sobre las 16:15 horas cuando circulaba por "Ctra. Zamora sentido a Roquetas de Mar detrás de un camión portacontenedores con matrícula 1332KRF. Al llegar a la altura del kilómetro 2, Término Municipal de Roquetas de Mar, las ruedas del camión pasaron sobre una arqueta o rejilla metálica de evacuación de aguas pluviales que atravesaba la calzada de lado a lado, saltando ésta de su lugar de anclaje y golpeando en la parte frontal y bajos del turismo que circulaba detrás del camión." Aporta: facturas, copia de diligencias de prevención, escritura de poder del Helvetia, informe valoración, copia de permiso de circulación y póliza suscrita con HELVETIA.

4º- Obra en el expediente informe emitido por el Intendente principal de la policía local de fecha 02 de abril de 2024 suscribiendo las diligencias instruidas sobre los hechos reclamados con nº 432/23.

En las diligencias consta la manifestación del conductor del vehículo A con matrícula 1332KRF:

"Que sobre las 16:15 horas del día 26/05/23 circulaba por la Av. Curro Romero sentido Roquetas, cuando el conductor del vehículo B le indicó que parara, explicándome que el motivo era que unos metros antes, en Ctra de Zamora, a su paso se levantó una arqueta que golpeó su vehículo. Precisa que no se percató de nada."

También consta la manifestación del vehículo 7776LBS:

"Que sobre las 16:15 horas del día 26/05/2023 circulaba por Ctra Zamora con sentido Roquetas detrás del vehículo A. que observó como a su paso saltó un objeto que impactó con el suyo. Que al parar pudo ver que el

objeto era una plancha metálica rectangular, estimando que era una arqueta. Que al ver que tenía daños en su vehículo llamó la atención del conductor hasta que se detuvo en Av. Curro Romero.”

También consta el siguiente juicio de la fuerza actuante:

“Una vez inspeccionado el supuesto lugar del siniestro, varios cientos de metros antes del punto de detección de ambos vehículos, se comprobó que existía una tapa de gran peso, a varias decenas de metros de su lugar correspondiente como arqueta de evaluación de aguas. Ésta se encontraba dañada, y tuvo que ser cambiada por operarios de la empresa que estaba finalizando las obras, hecho que corrobora la versión dada por la conductora del vehículo B.

Es parecer de los firmantes que la causa del siniestro fue la disposición defectuosa de la arqueta descrita, la cual, al paso del camión salió de su lugar de ubicación, debido posiblemente a su gran peso, impactando en la parte frontal del vehículo B.”

Incluyen las diligencias 2 tomas fotográficas, una de la arqueta sin rejilla y otra desde el punto donde se encontró la rejilla defectuosa.

5º.- Obra en el expediente informe emitido por Hidralia Gestión Integral de Aguas de Andalucía, S.A. de fecha 05 de abril de 2024, en el que consta:

“- A través de distintas vías, Hidralia ha recibido llamadas en relación con las incidencias y daños, que han ocasionado durante meses los imbornales transversales ubicados en el acceso de Roquetas de Mar a través del Camino del Cañuelo (Ctra Zamora). Dichos imbornales se han encontrado sueltos, sin fijación efectiva y con el marco desplazado lo que ha provocado que salten con el paso de los vehículos, quedando depositados en la vía desde que fueron ejecutados.

Las rejillas mencionadas, evacúan las aguas pluviales de la carretera a la Rambla del Cura, unas obras que fueron realizadas en 2021 por Albaida Infraestructuras S.A, y a día de hoy no se encuentran recepcionadas. Por todo lo anteriormente expuesto, Hidralia no es responsable de los daños que se reclaman, debiéndose de dirigir a la empresa que realizó dichas actuaciones.

A tenor de este informe, el técnico municipal de obras públicas emite informe al respecto en fecha 28 de mayo de 2024 en el que consta:

“- El imbornal corrido que supuestamente ha provocado el siniestro formaba parte de la obra denominada “MEJORA DEL ACCESO EXISTENTE DEL NÚCLEO DE ROQUETAS DE MAR POR EL CAMINO DEL CAÑUELO T.M. ROQUETAS DE MAR”.

El contratista de dichas obras es la UTE PROBISA VÍAS Y OBRAS S.L.U./LIROLA INGENIERÍA Y OBRAS S.L.U. Por tanto, existe un error en el informe de Hidralia al respecto.

Las obras fueron recepcionadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar con fecha 11/07/2022, por lo que a la fecha de emisión del informe de la

concesionaria (11/03/2024) llevaban veinte meses recibidas por este ayuntamiento.

Los imbornales fueron diseñados para la velocidad para la velocidad establecida en la vía. El exceso de velocidad de los vehículos que transitan dicha vía es lo que ha provocado los reiterados problemas en las tapas de los mismos. Debido a tal hecho, se han tenido que sustituir los mismos por imbornales de hormigón polímero.

Hidralia, como concesionaria del servicio de aguas del Ayuntamiento de Roquetas de mar, gestiona y explota todas las redes de abastecimiento, saneamiento y pluviales del municipio. Así se constata con el hecho de que todas las redes de pluviales, incluidos los tanques de tormentas ejecutados en los últimos años, son gestionados por dicha concesionaria. Cabe mencionar que Hidralia, aún habiendo tenido perfecto conocimiento de que las obras estaban recibidas, y tras haber recibido llamadas de incidencias y daños, se ha desentendido desde un primer momento de su obligación de mantener la red. Este hecho ha provocado que se acrecienten los problemas generados por los imbornales, ya que ha sido necesario llamar en reiteradas ocasiones a la adjudicataria de las obras, quien ha realizado reparaciones, mientras Hidralia no ha querido saber nada al respecto.

Como conclusión, cabe decir que Hidralia ha incumplido sus obligaciones de mantener y gestionar la red de nueva ejecución, lo que ha generado problemas que han dado lugar a los daños producidos en diversos vehículos, entre ellos al perjudicado.

Por tanto, el que suscribe considera que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar no tiene responsabilidad alguna en el siniestro.”

Obra en el expediente Acta de recepción de obra: Modificación III: Mejora del acceso existente del núcleo de Roquetas de Mar por el Camino del Cañuelo T. M. Roquetas de Mar, fase I y II de fecha 11 de julio de 2022.

A la vista de los informes y de la documentación que obra en el expediente podemos concluir que no queda acreditado el necesario nexo causal entre los daños reclamados y el funcionamiento del servicio público. Se ha comprobado que las obras de la vía se encontraban recepcionadas desde 11/07/2022 habiendo acontecido el siniestro el 26/05/2023, por lo que de ser ciertos los hechos la responsabilidad correspondería a Hidralia Gestión Integral de Aguas de Andalucía S.A. por ser la empresa concesionaria del Servicio de Abastecimiento de Agua potable y Alcantarillado en el Municipio de Roquetas de Mar.

El Ayuntamiento de Roquetas de Mar tiene suscrito contrato para la Gestión del Servicio de Abastecimiento de Agua potable y Alcantarillado en el Municipio de Roquetas de Mar, en régimen de concesión administrativa con la empresa AQUAGEST SUR S.A., ahora denominada HIDRALIA GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE ANDALUCÍA S.A.

En la Base 13 del Pliego de Cláusulas para la Gestión del Servicio de Abastecimiento y Distribución de Agua potable y Alcantarillado en el Municipio de Roquetas de Mar del citado contrato dispone que: la explotación, conservación y mantenimiento de las obras e instalaciones del

servicio en cada momento, será realizada por el concesionario, a su cargo, quien velará por su correcto funcionamiento y tomará las medidas oportunas para que siempre se encuentren en las debidas condiciones de uso.

El artículo 196 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que es deber del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

6º- El elemento fundamental para poder determinar en el presente caso si se puede exigir responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento es la existencia de nexo de causalidad entre los daños reclamados y el funcionamiento del servicio público. El interesado no cumple con el precepto del artículo 217 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, que dispone las reglas sobre la carga de la prueba, a modo de que la prueba de la concurrencia de los elementos necesarios para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial corresponde a la parte reclamante, entre ellos la prueba de la existencia del nexo causal.

En la presente reclamación no ha quedado probado que los daños reclamados se hayan producido por el funcionamiento del servicio público.

7º Por tanto, de ser ciertos los hechos no existe responsabilidad por parte del Ayuntamiento de mismos, ya que el reclamante no prueba la responsabilidad de la Administración, siendo necesario, no solo que la lesión sea imputable a la Administración por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, sino que entre el hecho que lo determine y el daño sufrido exista una relación de causalidad.

Pero además, si es deber del contratista resarcir los daños y perjuicios que se causen a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, a tenor de todo lo expuesto, no existiría irregularidad alguna por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, toda vez que la subsanación de este tipo de actuaciones es responsabilidad de la empresa concesionaria del servicio municipal de abastecimiento y distribución de agua potable y de alcantarillado, HIDRALIA GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE ANDALUCÍA S.A., única persona responsable en caso de ser ciertos los hechos alegados.”

3.- Con fecha 17 de julio de 2024, HIDRALIA GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE ANDALUCÍA S.A. presenta escrito interponiendo recurso de reposición frente a la resolución dictada en fecha 17 de junio de 2024 en el expediente de responsabilidad patrimonial 2024/4408. En el escrito la parte recurrente alega en síntesis lo siguiente:

Primero. Ausencia de responsabilidad de Hidralia por no tener recepcionadas las obras.

Manifiesta que Hidralia no fue informada sobre la recepción de las obras en fecha 11 de julio de 2022, no pudiendo realizar las comprobaciones necesarias sobre el correcto funcionamiento de las nuevas redes. Menciona la Base 14 del Título III del pliego de condiciones técnicas y económicas que rige la concesión del Servicio Público de Distribución de Agua Potable del Municipio de Roquetas de Mar.



Manifiesta haber tenido conocimiento de la terminación de las obras cuando el vial fue abierto al tráfico y le fueron llegando reclamaciones.

Manifiesta que el Ayuntamiento y el contratista han sustituido parte de imbornales pero que deberían sustituirse todos los que presenten problemas similares.

Manifiesta haber señalado la zona y sellado las rejillas en los casos que era posible, pero que sería necesario una obra de mayor envergadura.

Manifiesta que Hidralia solo gestiona los servicios de agua y alcantarillado.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3.- Ley 1/2000, de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil.

4.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

5.- Decreto de la Alcaldía Presidencia de 21 de junio de 2023 (B.O.P. de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y Concejales Delegados, Anexo Único. Disposiciones Generales. 3. Delegación de la Alcaldía a favor de la Junta de Gobierno Local. La resolución de los recursos de reposición frente a las resoluciones de los Concejales delegados y de la Alcaldía Presidencia.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º Cabe ratificar íntegramente el contenido de las consideraciones jurídicas descritas en el antecedente 2 las cuales han motivado la resolución dictada en fecha 17 de junio de 2024, ya que en el recurso interpuesto por la recurrente no aporta ningún elemento nuevo que pueda hacer cambiar el sentido de las mismas, remitiéndonos a las mismas también como motivación para la adopción del acuerdo propuesto a la Junta de Gobierno Local.

Aún remitiéndonos íntegramente a las consideraciones jurídicas redactadas en la resolución recurrida, a la vista del escrito interpuesto por la parte reclamante se hace necesario aclarar lo siguiente.

2º Respecto a las alegaciones presentadas y a modo global cabe incidir en lo siguiente a fin de justificar claramente el sentido de la resolución dictada y ahora recurrida.

En primer lugar, hay que reiterar que el Ayuntamiento tiene suscrito contrato para la Gestión del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado en el Municipio de Roqueta de Mar en régimen de concesión administrativa. El objeto del contrato viene contemplado en la Base 1 del título I del Pliego de Condiciones Técnicas en la que consta en el apartado 1: “En definitiva todas las obras e instalaciones que conforman el



abastecimiento de agua de la ciudad de Roquetas de Mar y núcleos de población del Término municipal. También forman parte del objeto del presente servicio: 1.- Los trabajos para la buena conservación y mantenimiento de las obras e instalaciones. ...” Y además en la misma base se recoge en su apartado 3:” Asimismo, entrarán a formar parte del objeto de la concesión las obras e instalaciones que ejecute o reciba el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, para su adscripción a los servicios encomendados, durante el periodo concesional, debiendo el concesionario adoptar las modificaciones técnicas necesarias para su entrada en servicio.” Cabe mencionar también la base 13 del título III sobre la prestación del servicio que en su apartado 1 dispone: “ La explotación, conservación y mantenimiento de las obras e instalaciones adscritas al servicio en cada momento, será realizada por el concesionario, a su cargo, quien velará por su correcto funcionamiento y tomará las medidas oportunas para que siempre se encuentren en las debidas condiciones de uso...” y en su apartado 2 “La responsabilidad del funcionamiento y conservación de las obras e instalaciones del Servicio objeto del presente contrato corresponde exclusivamente al concesionario.”

Visto lo anterior, queda totalmente acreditado que forma parte del objeto del contrato suscrito con Hidralia el mantenimiento de las obras e instalaciones de todas las redes de abastecimiento, saneamiento y pluviales del municipio.

Respecto a la afirmación de Hidralia sobre que no ha tenido conocimiento de la recepción de las obras cabe decir que el acta de recepción de la obra Mejora del acceso existente del núcleo de Roquetas de Mar por el Camino del Cañuelo T.M. Roquetas de Mar, Fase I-Fase II se produjo el 11 de julio de 2022, los daños reclamados se producen el 26/05/2023, es decir, más de diez meses después de la recepción de las obras. Resulta incomprensible que en todo este espacio de tiempo Hidralia desconociera la realidad de unas obras ejecutadas, en este sentido en el informe del técnico municipal de obras públicas incluido en el expediente se hace constar que Hidralia tenía perfecto conocimiento de que las obras estaban realizadas. Entre el Ayuntamiento y el concesionario existe una permanente comunicación, una comunicación sumamente cercana y fluida que a menudo se realiza vía telefónica entre los técnicos municipales y los de Hidralia, por lo que Hidralia se encuentra informada instantáneamente de cualquier cuestión que se suscite. Pero, además, en el escrito por el que se interpone recurso de reposición a la resolución se acompaña un escrito de fecha 18/12/2023 en el que Hidralia comunicaba al Ayuntamiento las incidencias que había recibido sobre los imbornales transversales en Camino del Cañuelo, por tanto, Hidralia era conocedora de las obras y de las deficiencias de los imbornales.

Hay que aclarar que la resolución recurrida no ha sido interpretada correctamente por la recurrente, ya que la resolución no entra en el estudio del fondo de los hechos reclamados, es decir, no valora la veracidad o no de los hechos reclamados, ni tampoco



imputa la responsabilidad de los mismos a la empresa concesionaria, sino que se limita a declarar terminado el procedimiento por no existir responsabilidad del Ayuntamiento e informa al reclamante de la empresa adjudicataria del servicio por si desea entenderse al efecto.

Manifiesta la recurrente HIDRALIA que la posible responsabilidad corresponde al Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Ésto supondría la inaplicabilidad del artículo 196.3 de la Ley de Contratos del Sector Público. En la resolución recurrida se expuso con claridad que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar tiene suscrito contrato para la Gestión del Servicio de Abastecimiento y Agua potable y Alcantarillado del Municipio de Roquetas de Mar, en régimen de concesión administrativa con la empresa HIDRALIA GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE ANDALUCÍA S.A. Por tanto, en el ámbito de un servicio concedido la responsabilidad de la Administración por actos de sus concesionarios no se imputa a la Administración concedente, sino a los propios concesionarios, salvo en caso de que el daño tenga su origen en alguna cláusula impuesta por la Administración al concesionario y que sea de ineludible cumplimiento para éste, no siendo este supuesto el caso que nos ocupa. Los artículos 194, 288c y 312b de la LCSP establecen con carácter general que el contratista es responsable personal y directamente por los daños y perjuicios causados a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera le ejecución del contrato. De los artículos 288c y 312b de la LCSP se infiere que el lesionado puede optar por varias opciones para reclamar una indemnización, cada una de ellas con sus propias reglas de tramitación, pudiendo optar el lesionado por, o bien, dirigirse contra el contratista directamente, o bien, dirigirse contra la administración y también opcionalmente contra el contratista. Esta última opción, solo es procedente cuando existe controversia en materia de imputación de los daños, y se discute sobre si el resultado lesivo debe ser atribuido al contratista o a la Administración, lo que podría provocar que el lesionado tenga que soportar una tortuosa peregrinación por distintas órdenes jurisdiccionales. Pero en el presente procedimiento no existe controversia a la hora de imputar los supuestos daños ya que en la resolución recurrida se señaló expresamente que dentro del objeto del contrato se incluye que la explotación, conservación y mantenimiento de las obras e instalaciones del servicio en cada momento, será realizada por el concesionario, a su cargo, quien velará por su correcto funcionamiento y tomará las medidas oportunas para que siempre se encuentren en debidas condiciones de uso.

El artículo 196.3 de la LCSP establece que los terceros que sufrieran un daño o perjuicio consecuencia de un contrato suscrito entre la Administración y un contratista, podrán requerir previamente al órgano de contratación dentro del año siguiente a la producción del hecho para que éste, oído al contratista, se pronuncie sobre quién es el sujeto responsable del daño o resultado lesivo, interrumpiéndose así el plazo de prescripción.

El citado requerimiento previo no determina el inicio de la acción de responsabilidad en sí misma sino la incoación de una pieza previa de determinación en vía administrativa de la persona responsable contra quien posteriormente habrá de dirigirse la acción de responsabilidad. Es un acto de trámite que no declara la existencia de un derecho subjetivo a obtener un resarcimiento (no crea una obligación líquida y exigible), sino que es una mera orientación procedimental que se ofrece al reclamante y que no resulta vinculante ni al reclamante ni al contratista, ni a los tribunales que después pudieran conocer del litigio.

En el procedimiento instruido se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 82 de la LPACAP, en consonancia con el artículo 196.3 de la LCSP, que establece que es imprescindible que en el procedimiento administrativo se de audiencia al contratista y que éste sepa que el procedimiento puede declararse su responsabilidad, notificándole cuantas actuaciones se realicen en el procedimiento al efecto de que se acuda en el mismo. Por tanto, el reclamante es el que ha optado por reclamar ante el Ayuntamiento, y en la resolución recurrida se hace expresa mención a que de ser ciertos los hechos la imputación de la responsabilidad que pudiera derivar de los mismos correspondería a la empresa concesionaria del servicio HIDRALIA GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE ANDALUCÍA S.A.

3º Por lo tanto, visto el recurso, ha de ser desestimado en su integridad puesto que las alegaciones aducidas en el mismo se reiteran en el mismo sentido que las aducidas y manifestadas en los escritos aportados en el procedimiento que motivaron la resolución recurrida no aportando documentos u otros elementos de juicio nuevos a tener en cuenta.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (B.O.P. Nº 124, de 30 de junio de 2023) así como Decreto de Alcaldía Presidencia 11 de julio de 2023 (B.O.P. Nº 134, de 14 de julio de 2023) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por HIDRALIA GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE ANDALUCÍA S.A. frente a la resolución número 3788 dictada en fecha 17 de junio de 2024 en el expediente 2024/4408 confirmándose en su integridad la resolución recurrida.

2º. Dar traslado del acuerdo adoptado a la parte recurrente, a la reclamante Helvetia Compañía Suiza S.A. de Seguros y Reaseguros S.A., y a Mapfre España S.A. a los efectos oportunos.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

14º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del recurso de reposición interpuesto frente a resolución de 17 de junio de 2024 en procedimiento de responsabilidad patrimonial, Expte. 2024/3255.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Urbanismo de fecha 18 de julio de 2024:

"I. ANTECEDENTES

1.- Con fecha 16 de febrero de 2024 y Renº 6553 tuvo entrada en este Ayuntamiento escrito presentado por D. Daniel Ángel Muñoz Ruiz en representación de D. Antonio Martín Pérez y Axa Seguros solicitando que el Ayuntamiento les indemnice por los daños ocasionados en el vehículo de su propiedad con matrícula 8574LJH el día 13 de agosto de 2023 cuando circulaba por Camino del Cañuelo con sentido hacia la Mojonera y colisionó con una arqueta de pluviales que no se encontraba bien colocada.

2.- Con fecha 17 de junio de 2024 y número 3768, el Concejal Delegado de Urbanismo dicta resolución mediante la cual resuelve:

"1º.- Declarar terminado y proceder al archivo de la reclamación patrimonial con número de Expediente 2024/3255 instada a nombre ANTONIO MARTÍN PÉREZ y AXA SEGUROS GENERALES S.A. por no existir responsabilidad del Ayuntamiento.

2º.- De acuerdo con el artículo 196.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, pronunciar que no corresponde al Ayuntamiento de Roquetas de Mar la responsabilidad de los daños, debiendo en todo caso, dirigir su reclamación a la entidad concesionaria HIDRALIA GESTIÓN DE AGUAS DE ANDALUCÍA S.A., con domicilio en Avenida de Roquetas nº 180, Roquetas de Mar, (Tfno. 950325320), para entenderse al efecto.

3º.- Dar traslado de la presente resolución al reclamante y a la concesionaria a los efectos oportunos. "

La resolución es notificada a la parte reclamante en fecha 20 de junio de 2024, y a la concesionaria HIDRALIA GESTIÓN DE AGUAS DE ANDALUCÍA S.A. en fecha 20 de junio de 2024, y ha sido motivada en las siguientes Consideraciones Jurídicas las cuales han determinado que el Concejal delegado resuelva el expediente en sentido desestimatorio:

“1º El artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone los principios de responsabilidad de las Administraciones Públicas, estableciendo que los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.

En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

2º En la tramitación del procedimiento se han seguido las disposiciones contenidas en el artículo 32.9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, dando audiencia a la empresa concesionaria, y notificándole cuantas actuaciones se han realizado en el procedimiento.

3º Los hechos que se reclaman se concretan en la reclamación efectuada con fecha 26 de marzo de 2024, por D. Daniel Ángel Muñoz Ruiz en representación de Antonio Martín Pérez y Axa Seguros Generales S.A., con objeto de que por este Ayuntamiento a indemnizar al primero en 180€ y a la segunda en 396,17€ por los daños ocasionados en el vehículo 8574LJH el 13 de agosto de 2023 sobre las 16:10 cuando circulaba por Camino El Cañuelo sentido a La Mojonera y colisionó con una tapa de arqueta de pluviales que no estaba bien colocada.

4º- Obra en el expediente informe emitido por el Intendente principal de la policía local de fecha 08 de marzo de 2024 suscribiendo las diligencias instruidas sobre los hechos reclamados con nº 719/23.

En las diligencias consta la manifestación de la conductora del vehículo:

“Circulaba por el Camino El Cañuelo con sentido hacia La Mojonera, viendo perfectamente la vía, cuando al llegar al lugar de la arqueta y sobrepasarla por encima, ésta, golpea la parte trasera derecha de mi vehículo, saliendo despedida, teniéndome que parar posteriormente para reparar la rueda y ver los daños producidos.”

También consta el siguiente juicio de la fuerza actuante:

“Oída la manifestación realizada la inspección ocular, el accidente pudo suceder debido a que la arqueta de pluviales no estaba bien colocada en su lugar y al pasar el vehículo sobre ésta, ha salido despedida, causando daños en el vehículo.”

Incluyen las diligencias un croquis y varias fotográficas mostrando los daños del vehículo y la arqueta fuera de su lugar.



5º.- *Obra en el expediente informe emitido por Hidralia Gestión Integral de Aguas de Andalucía, S.A. de fecha 05 de abril de 2024, en el que consta:*

“- A través de distintas vías, Hidralia ha recibido llamadas en relación con las incidencias y daños, que han ocasionado durante meses los imbornales transversales ubicados en el acceso de Roquetas de Mar a través del Camino del Cañuelo. Dichos imbornales se han encontrado sueltos, sin fijación efectiva y con el marco desplazado lo que ha provocado que salten con el paso de los vehículos, quedando depositados en la vía desde que fueron ejecutados.

Las rejillas mencionadas, evacúan las aguas pluviales de la carretera a la Rambla del Cura, unas obras que fueron realizadas en 2021 por Albaida Infraestructuras S.A. y a día de hoy no se encuentran recepcionadas. Por todo lo anteriormente expuesto, Hidralia no es responsable de los daños que se reclaman, debiéndose de dirigir a la empresa/entidad que realizó dichas actuaciones.”

A tenor de este informe, el técnico municipal de obras públicas emite informe al respecto en fecha 27 de mayo de 2024 en el que consta:

“- El imbornal corrido que supuestamente ha provocado el siniestro formaba parte de la obra denominada “CONEXIONES CON CAMINOS EXISTENTES DE LA GLORIETA CONTEMPLADA EN LA FASE II DE LA MEJORA DEL ACCESO AL NÚCLEO DE ROQUEAS DE MAR POR EL CAMINO DEL CAÑUELO Y MEJORA DE SU ENTORNO. FASE III.”

El contratista de dichas obras es UTE ALBAIDA INFRAESTRUCTURAS S.A./OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.A.

Las obras fueron recepcionadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar con fecha 21/06/2023, por lo que a la fecha de emisión del informe de la concesionaria (19/02/2024) llevaba casi ocho meses recibidas por el ayuntamiento.

Los imbornales fueron diseñados para la velocidad para la velocidad establecida en la vía. El exceso de velocidad de los vehículos que transitan dicha vía es lo que ha provocado los reiterados problemas en las tapas de los mismos. Debido a tal hecho, se han tenido que sustituir los mismos por imbornales de hormigón polímero.

Hidralia, como concesionaria del servicio de aguas del Ayuntamiento de Roquetas de mar, gestiona y explota todas las redes de abastecimiento, saneamiento y pluviales del municipio. Así se constata con el hecho de que todas las redes de pluviales, incluidos los tanques de tormentas ejecutados en los últimos años, son gestionados por dicha concesionaria. Cabe mencionar que Hidralia, aún habiendo tenido perfecto conocimiento de que las obras estaban recibidas, y tras haber recibido llamadas de incidencias y daños, se ha desentendido desde un primer momento de su obligación de mantener la red. Este hecho ha provocado que se acrecienten los problemas generados por los imbornales, ya que ha sido necesario llamar en reiteradas ocasiones a la adjudicataria de las obras, quien ha realizado reparaciones, mientras Hidralia no ha querido saber nada al respecto.



Como conclusión, cabe decir que Hidralia ha incumplido sus obligaciones de mantener y gestionar la red de nueva ejecución, lo que ha generado problemas que han dado lugar a los daños producidos en diversos vehículos, entre ellos al perjudicado.

Por tanto, el que suscribe considera que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar no tiene responsabilidad alguna en el siniestro.”

Obra en el expediente Acta de recepción: Conexiones con caminos existentes de la glorieta contemplada en la fase II de la mejora del acceso al núcleo de Roquetas de Mar por el Camino de El Cañuelo y mejora de su entorno. Fase III de fecha 21 de junio de 2023.

A la vista de los informes y de la documentación que obra en el expediente podemos concluir que no queda acreditado el necesario nexo causal entre los daños reclamados y el funcionamiento del servicio público. Se ha comprobado que las obras de la vía se encontraban recepcionadas desde 21 de junio de 2023 habiendo acontecido el siniestro el 18 de agosto de 2024, por lo que de ser ciertos los hechos la responsabilidad correspondería a Hidralia Gestión Integral de Aguas de Andalucía S.A. por ser la empresa concesionaria del Servicio de Abastecimiento de Agua potable y Alcantarillado en el Municipio de Roquetas de Mar.

El Ayuntamiento de Roquetas de Mar tiene suscrito contrato para la Gestión del Servicio de Abastecimiento de Agua potable y Alcantarillado en el Municipio de Roquetas de Mar, en régimen de concesión administrativa con la empresa AQUAGEST SUR S.A., ahora denominada HIDRALIA GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE ANDALUCÍA S.A.

En la Base 13 del Pliego de Cláusulas para la Gestión del Servicio de Abastecimiento y Distribución de Agua potable y Alcantarillado en el Municipio de Roquetas de Mar del citado contrato dispone que: la explotación, conservación y mantenimiento de las obras e instalaciones del servicio en cada momento, será realizada por el concesionario, a su cargo, quien velará por su correcto funcionamiento y tomará las medidas oportunas para que siempre se encuentren en las debidas condiciones de uso.

El artículo 196 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que es deber del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

5º- El elemento fundamental para poder determinar en el presente caso si se puede exigir responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento es la existencia de nexo de causalidad entre los daños reclamados y el funcionamiento del servicio público. El interesado no cumple con el precepto del artículo 217 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, que dispone las reglas sobre la carga de la prueba, a modo de que la prueba de la concurrencia de los elementos necesarios para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial corresponde a la parte reclamante, entre ellos la prueba de la existencia del nexo causal.



En la presente reclamación no ha quedado probado que los daños reclamados se hayan producido por el funcionamiento del servicio público.

6º Por tanto, de ser ciertos los hechos no existe responsabilidad por parte del Ayuntamiento de mismos, ya que el reclamante no prueba la responsabilidad de la Administración, siendo necesario, no solo que la lesión sea imputable a la Administración por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, sino que entre el hecho que lo determine y el daño sufrido exista una relación de causalidad.

Pero además, si es deber del contratista resarcir los daños y perjuicios que se causen a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, a tenor de todo lo expuesto, no existiría irregularidad alguna por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, toda vez que la subsanación de este tipo de actuaciones es responsabilidad de la empresa concesionaria del servicio municipal de abastecimiento y distribución de agua potable y de alcantarillado, HIDRALIA GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE ANDALUCÍA S.A., única persona responsable en caso de ser ciertos los hechos alegados.”

3.- Con fecha 17 de julio de 2024, HIDRALIA GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE ANDALUCÍA S.A. presenta escrito interponiendo recurso de reposición frente a la resolución dictada en fecha 17 de junio de 2024 en el expediente de responsabilidad patrimonial 2024/3255. En el escrito la parte recurrente alega en síntesis lo siguiente:

Primero. Ausencia de responsabilidad de Hidralia por no tener recepcionadas las obras.

Manifiesta que Hidralia no fue informada sobre la recepción de las obras en fecha 11 de julio de 2022, no pudiendo realizar las comprobaciones necesarias sobre el correcto funcionamiento de las nuevas redes. Menciona la Base 14 del Título III del pliego de condiciones técnicas y económicas que rige la concesión del Servicio Público de Distribución de Agua Potable del Municipio de Roquetas de Mar.

Manifiesta haber tenido conocimiento de la terminación de las obras cuando el vial fue abierto al tráfico y le fueron llegando reclamaciones.

Manifiesta que el Ayuntamiento y el contratista han sustituido parte de imbornales pero que deberían sustituirse todos los que presenten problemas similares.

Manifiesta haber señalado la zona y sellado las rejillas en los casos que era posible, pero que sería necesario una obra de mayor envergadura.

Manifiesta que Hidralia solo gestiona los servicios de agua y alcantarillado.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- 1.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 2.- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- 3.- Ley 1/2000, de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil.
- 4.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- 5.- Decreto de la Alcaldía Presidencia de 21 de junio de 2023 (B.O.P. de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y

competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y Concejales Delegados, Anexo Único. Disposiciones Generales. 3. Delegación de la Alcaldía a favor de la Junta de Gobierno Local. La resolución de los recursos de reposición frente a las resoluciones de los Concejales delegados y de la Alcaldía Presidencia.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º Cabe ratificar íntegramente el contenido de las consideraciones jurídicas descritas en el antecedente 2 las cuales han motivado la resolución dictada en fecha 17 de junio de 2024, ya que en el recurso interpuesto por la recurrente no aporta ningún elemento nuevo que pueda hacer cambiar el sentido de las mismas, remitiéndonos a las mismas también como motivación para la adopción del acuerdo propuesto a la Junta de Gobierno Local.

Aún remitiéndonos íntegramente a las consideraciones jurídicas redactadas en la resolución recurrida, a la vista del escrito interpuesto por la parte reclamante se hace necesario aclarar lo siguiente.

2º Respecto a las alegaciones presentadas y a modo global cabe incidir en lo siguiente a fin de justificar claramente el sentido de la resolución dictada y ahora recurrida.

En primer lugar, hay que reiterar que el Ayuntamiento tiene suscrito contrato para la Gestión del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado en el Municipio de Roqueta de Mar en régimen de concesión administrativa. El objeto del contrato viene contemplado en la Base 1 del título I del Pliego de Condiciones Técnicas en la que consta en el apartado 1: “En definitiva todas las obras e instalaciones que conforman el abastecimiento de agua de la ciudad de Roquetas de Mar y núcleos de población del Término municipal. También forman parte del objeto del presente servicio: 1.- Los trabajos para la buena conservación y mantenimiento de las obras e instalaciones. ...” Y además en la misma base se recoge en su apartado 3:” Asimismo, entrarán a formar parte del objeto de la concesión las obras e instalaciones que ejecute o reciba el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, para su adscripción a los servicios encomendados, durante el periodo concesional, debiendo el concesionario adoptar las modificaciones técnicas necesarias para su entrada en servicio.” Cabe mencionar también la base 13 del título III sobre la prestación del servicio que en su apartado 1 dispone: “ La explotación, conservación y mantenimiento de las obras e instalaciones adscritas al servicio en cada momento, será realizada por el concesionario, a su cargo, quien velará por su correcto funcionamiento y tomará las medidas oportunas para que siempre se encuentren en las debidas condiciones de uso...” y en su apartado 2 “La responsabilidad

del funcionamiento y conservación de las obras e instalaciones del Servicio objeto del presente contrato corresponde exclusivamente al concesionario.”

Visto lo anterior, queda totalmente acreditado que forma parte del objeto del contrato suscrito con Hidralia el mantenimiento de las obras e instalaciones de todas las redes de abastecimiento, saneamiento y pluviales del municipio.

Respecto a la afirmación de Hidralia sobre que no ha tenido conocimiento de la recepción de las obras cabe decir que el acta de recepción de la obra Mejora del acceso existente del núcleo de Roquetas de Mar por el Camino del Cañuelo T.M. Roquetas de Mar, Fase I-Fase II se produjo el 11 de julio de 2022, los daños reclamados se producen el 13 de agosto de 2024, es decir, más más de un años después de la recepción de las obras. Resulta incomprensible que en todo este espacio de tiempo Hidralia desconociera la realidad de unas obras ejecutadas, en este sentido en el informe del técnico municipal de obras públicas incluido en el expediente se hace constar que Hidralia tenía perfecto conocimiento de que las obras estaban realizadas. Entre el Ayuntamiento y el concesionario existe una permanente comunicación, una comunicación sumamente cercana y fluida que a menudo se realiza vía telefónica entre los técnicos municipales y los de Hidralia, por lo que Hidralia se encuentra informada instantáneamente de cualquier cuestión que se suscite. Pero, además, en el escrito por el que se interpone recurso de reposición a la resolución se acompaña un escrito de fecha 18/12/2023 en el que Hidralia comunicaba al Ayuntamiento las incidencias que había recibido sobre los imbornales transversales en Camino del Cañuelo, por tanto, Hidralia era conocedora de las obras y de las deficiencias de los imbornales.

Hay que aclarar que la resolución recurrida no ha sido interpretada correctamente por la recurrente, ya que la resolución no entra en el estudio del fondo de los hechos reclamados, es decir, no valora la veracidad o no de los hechos reclamados, ni tampoco imputa la responsabilidad de los mismos a la empresa concesionaria, sino que se limita a declarar terminado el procedimiento por no existir responsabilidad del Ayuntamiento e informa al reclamante de la empresa adjudicataria del servicio por si desea entenderse al efecto.

Manifiesta la recurrente HIDRALIA que la posible responsabilidad corresponde al Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Ésto supondría la inaplicabilidad del artículo 196.3 de la Ley de Contratos del Sector Público. En la resolución recurrida se expuso con claridad que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar tiene suscrito contrato para la Gestión del Servicio de Abastecimiento y Agua potable y Alcantarillado del Municipio de Roquetas de Mar, en régimen de concesión administrativa con la empresa HIDRALIA GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE ANDALUCÍA S.A. Por tanto, en el ámbito de un servicio concedido la responsabilidad de la Administración por actos de sus

concesionarios no se imputa a la Administración concedente, sino a los propios concesionarios, salvo en caso de que el daño tenga su origen en alguna cláusula impuesta por la Administración al concesionario y que sea de ineludible cumplimiento para éste, no siendo este supuesto el caso que nos ocupa. Los artículos 194, 288c y 312b de la LCSP establecen con carácter general que el contratista es responsable personal y directamente por los daños y perjuicios causados a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera le ejecución del contrato. De los artículos 288c y 312b de la LCSP se infiere que el lesionado puede optar por varias opciones para reclamar una indemnización, cada una de ellas con sus propias reglas de tramitación, pudiendo optar el lesionado por, o bien, dirigirse contra el contratista directamente, o bien, dirigirse contra la administración y también opcionalmente contra el contratista. Esta última opción, solo es procedente cuando existe controversia en materia de imputación de los daños, y se discute sobre si el resultado lesivo debe ser atribuido al contratista o a la Administración, lo que podría provocar que el lesionado tenga que soportar una tortuosa peregrinación por distintas órdenes jurisdiccionales. Pero en el presente procedimiento no existe controversia a la hora de imputar los supuestos daños ya que en la resolución recurrida se señaló expresamente que dentro del objeto del contrato se incluye que la explotación, conservación y mantenimiento de las obras e instalaciones del servicio en cada momento, será realizada por el concesionario, a su cargo, quien velará por su correcto funcionamiento y tomará las medidas oportunas para que siempre se encuentren en debidas condiciones de uso.

El artículo 196.3 de la LCSP establece que los terceros que sufrieran un daño o perjuicio consecuencia de un contrato suscrito entre la Administración y un contratista, podrán requerir previamente al órgano de contratación dentro del año siguiente a la producción del hecho para que éste, oído al contratista, se pronuncie sobre quién es el sujeto responsable del daño o resultado lesivo, interrumpiéndose así el plazo de prescripción. El citado requerimiento previo no determina el inicio de la acción de responsabilidad en sí misma sino la incoación de una pieza previa de determinación en vía administrativa de la persona responsable contra quien posteriormente habrá de dirigirse la acción de responsabilidad. Es un acto de trámite que no declara la existencia de un derecho subjetivo a obtener un resarcimiento (no crea una obligación líquida y exigible), sino que es una mera orientación procedimental que se ofrece al reclamante y que no resulta vinculante ni al reclamante ni al contratista, ni a los tribunales que después pudieran conocer del litigio.

En el procedimiento instruido se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 82 de la LPACAP, en consonancia con el artículo 196.3 de la LCSP, que establece que es imprescindible que en el procedimiento administrativo se de audiencia al contratista y que éste sepa que el procedimiento puede declararse su responsabilidad, notificándole



cuantas actuaciones se realicen en el procedimiento al efecto de que se acuda en el mismo. Por tanto, el reclamante es el que ha optado por reclamar ante el Ayuntamiento, y en la resolución recurrida se hace expresa mención a que de ser ciertos los hechos la imputación de la responsabilidad que pudiera derivar de los mismos correspondería a la empresa concesionaria del servicio HIDRALIA GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE ANDALUCÍA S.A.

3º Por lo tanto, visto el recurso, ha de ser desestimado en su integridad puesto que las alegaciones aducidas en el mismo se reiteran en el mismo sentido que las aducidas y manifestadas en los escritos aportados en el procedimiento que motivaron la resolución recurrida no aportando documentos u otros elementos de juicio nuevos a tener en cuenta.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (B.O.P. Nº 124, de 30 de junio de 2023) así como Decreto de Alcaldía Presidencia 11 de julio de 2023 (B.O.P. Nº 134, de 14 de julio de 2023) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por HIDRALIA GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE ANDALUCÍA S.A. frente a la resolución número 3768 dictada en fecha 17 de junio de 2024 en el expediente 2024/3255 confirmándose en su integridad la resolución recurrida.

2º. Dar traslado del acuerdo adoptado a la parte recurrente y a la parte reclamante, Antonio Martín Pérez y Axa Seguros, a los efectos oportunos."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

15º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del recurso de reposición interpuesto frente a resolución de 24 de junio de 2024 en procedimiento de responsabilidad patrimonial, Expte. 2024/6415.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Urbanismo de fecha 18 de julio de 2024:



"I. ANTECEDENTES

1.- Con fecha 09 de abril de 2024 y Renº 14435 tuvo entrada en este Ayuntamiento escrito presentado por D. José Manuel de Torres Rollón en representación de Dª Amalia Rivas Gutiérrez solicitando que el Ayuntamiento le indemnice por los daños ocasionados en el vehículo de su propiedad con matrícula 3048JZC el día 22 de noviembre de 2023 cuando circulaba por Ctra Zamora (Camino Cañuelo) con sentido a Vícar cuando al pasar por una fila de arquetas notó un fuerte impacto en la parte trasera del vehículo producido por una arqueta.

2.- Con fecha 24 de junio de 2024 y número 3932, el Concejal Delegado de Urbanismo dicta resolución mediante la cual resuelve:

1º.- Declarar terminado y proceder al archivo de la reclamación patrimonial con número de Expediente 2024/6415 instada a nombre AMALIA RIVAS GUTIÉRREZ por no existir responsabilidad del Ayuntamiento.

2º.- De acuerdo con el artículo 196.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, pronunciar que no corresponde al Ayuntamiento de Roquetas de Mar la responsabilidad de los daños, debiendo en todo caso, dirigir su reclamación a la entidad concesionaria HIDRALIA GESTIÓN DE AGUAS DE ANDALUCÍA S.A., con domicilio en Avenida de Roquetas nº 180, Roquetas de Mar, (Tfno. 950325320), para entenderse al efecto.

3º.- Dar traslado de la presente resolución al reclamante y a la concesionaria a los efectos oportunos. "

La resolución es notificada a la parte reclamante en fecha 25 de junio de 2024, y a la concesionaria HIDRALIA GESTIÓN DE AGUAS DE ANDALUCÍA S.A. en fecha 25 de junio de 2024, y ha sido motivada en las siguientes Consideraciones Jurídicas las cuales han determinado que el Concejal delegado resuelva el expediente en sentido desestimatorio:

1º El artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone los principios de responsabilidad de las Administraciones Públicas, estableciendo que los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.

En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

2º En la tramitación del procedimiento se han seguido las disposiciones contenidas en el artículo 32.9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, dando audiencia a la empresa concesionaria, y notificándole cuantas actuaciones se han realizado en el procedimiento.

3º Los hechos que se reclaman se concretan en la reclamación efectuada con fecha 09 de abril y 28 de mayo de 2024, por D. José Manuel de Torres Rollón en representación de Dª AMALIA RIVAS GUTIÉRREZ, con objeto de que por este Ayuntamiento proceda a indemnizar a Dª Amalia en la cantidad de 615,12€ por los daños ocasionados en el vehículo de su propiedad con matrícula 3048JZC producidos el día 22 de noviembre de 2023 “mientras era conducido por la Ctra. de Zamora (Camino El Cañuelo) con sentido Vúcar detrás de otro vehículo cuando al pasar por la primera fila de arquetas notó un fuerte impacto en la parte trasera derecha, ocasionándole diversos daños al mismo”;...”tales daños han sido ocasionados como consecuencia de una arqueta .” Aporta: copia de diligencias de prevención 1013/23, informe valoración, fotografías de los daños.

4º- Obra en el expediente informe emitido por el Intendente principal de la policía local de fecha 30 de abril de 2024 suscribiendo las diligencias instruidas sobre los hechos reclamados con nº 1013/23.

En las diligencias consta la manifestación del conductor del vehículo:

“Que sobre las 17:10 horas del día 22/11/2023 circulaba por Ctra Zamora (Camino Cañuelo) con sentido Vúcar detrás de otro vehículo. Que, al pasar por la primera fila de arquetas, una vez pasado el punto Rambla Cañuelo notó un fuerte impacto en la parte trasera derecha (en la manifestación firmada aparece izquierda por error del que suscribe). Que se percató de que la causa fue la ausencia de una rejilla de dichas arquetas, observando que tenía daños en las ruedas del lateral derecho y la zona baja del vehículo.”

También consta el siguiente juicio de la fuerza actuante:

“Que se trata de un accidente URBANO, SIMPLE por el número de unidades implicadas, con resultado de DAÑOS MATERIALES, producido por IMPACTO CON ELEMENTO FIJO.

Una vez hecha inspección no técnico ocular del lugar del siniestro, a juicio de los actuantes, la causa fue la mala disposición de la arqueta descrita en las presentes.”

Incluyen las diligencias 2 tomas fotográficas, una de la arqueta sin rejilla y otra de los daños del vehículo

5º.- Obra en el expediente informe emitido por Hidralia Gestión Integral de Aguas de Andalucía, S.A. de fecha 05 de abril de 2024, en el que consta:

“- A través de distintas vías, Hidralia ha recibido llamadas en relación con las incidencias y daños, que han ocasionado durante meses los imbornales transversales ubicados en el acceso de Roquetas de Mar a través del Camino del Cañuelo (Ctra Zamora). Dichos imbornales se han encontrado sueltos, sin fijación efectiva y con el marco desplazado lo que ha provocado que salten con el paso de los vehículos, quedando depositados en la vía desde que fueron ejecutados.

Las rejillas mencionadas, evacúan las aguas pluviales de la carretera a la Rambla del Cura, unas obras que fueron realizadas en 2021 por Albaida Infraestructuras S.A.

A día de hoy estas rejillas se han sustituido, unas obras que no han guardado relación con Hidralia, no obstante a fecha del siniestro se encontraban en las mismas condiciones descritas.

Por todo lo anteriormente expuesto, Hidralia no es responsable de los daños que se reclaman, debiéndose de dirigir a la empresa que realizó dichas actuaciones. “

A tenor de este informe, el técnico municipal de obras públicas emite informe al respecto en fecha 27 de mayo de 2024 en el que consta:

“- El imbornal corrido que supuestamente ha provocado el siniestro formaba parte de la obra denominada “MEJORA DEL ACCESO EXISTENTE DEL NÚCLEO DE ROQUETAS DE MAR POR EL CAMINO DEL CAÑUELO T.M. ROQUETAS DE MAR”.

El contratista de dichas obras es la UTE PROBISA VÍAS Y OBRAS S.L.U./LIROLA INGENIERÍA Y OBRAS S.L.U. Por tanto, existe un error en el informe de Hidralia al respecto.

Las obras fueron recepcionadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar con fecha 11/07/2022.

Los imbornales fueron diseñados para la velocidad para la velocidad establecida en la vía. El exceso de velocidad de los vehículos que transitan dicha vía es lo que ha provocado los reiterados problemas en las tapas de los mismos. Debido a tal hecho, se han tenido que sustituir los mismos por imbornales de hormigón polímero.

Hidralia, como concesionaria del servicio de aguas del Ayuntamiento de Roquetas de mar, gestiona y explota todas las redes de abastecimiento, saneamiento y pluviales del municipio. Así se constata con el hecho de que todas las redes de pluviales, incluidos los tanques de tormentas ejecutados en los últimos años, son gestionados por dicha concesionaria. Cabe mencionar que Hidralia, aún habiendo tenido perfecto conocimiento de que las obras estaban recibidas, y tras haber recibido llamadas de incidencias y daños, se ha desentendido desde un primer momento de su obligación de mantener la red. Este hecho ha provocado que se acrecienten los problemas generados por los imbornales, ya que ha sido necesario llamar en reiteradas ocasiones a la adjudicataria de las obras, quien ha realizado reparaciones, mientras Hidralia no ha querido saber nada al respecto.

Como conclusión, cabe decir que Hidralia ha incumplido sus obligaciones de mantener y gestionar la red de nueva ejecución, lo que ha generado



problemas que han dado lugar a los daños producidos en diversos vehículos, entre ellos al perjudicado en este caso.

Por tanto, el que suscribe considera que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar no tiene responsabilidad alguna en el siniestro."

Obra en el expediente Acta de recepción de obra: Modificación III: Mejora del acceso existente del núcleo de Roquetas de Mar por el Camino del Cañuelo T. M. Roquetas de Mar, fase I y II de fecha 11 de julio de 2022.

A la vista de los informes y de la documentación que obra en el expediente podemos concluir que no queda acreditado el necesario nexo causal entre los daños reclamados y el funcionamiento del servicio público. Se ha comprobado que las obras de la vía se encontraban recepcionadas desde 11/07/2022 habiendo acontecido el siniestro el 22/11/2023, por lo que de ser ciertos los hechos la responsabilidad correspondería a Hidralia Gestión Integral de Aguas de Andalucía S.A. por ser la empresa concesionaria del Servicio de Abastecimiento de Agua potable y Alcantarillado en el Municipio de Roquetas de Mar.

El Ayuntamiento de Roquetas de Mar tiene suscrito contrato para la Gestión del Servicio de Abastecimiento de Agua potable y Alcantarillado en el Municipio de Roquetas de Mar, en régimen de concesión administrativa con la empresa AQUAGEST SUR S.A., ahora denominada HIDRALIA GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE ANDALUCÍA S.A.

En la Base 13 del Pliego de Cláusulas para la Gestión del Servicio de Abastecimiento y Distribución de Agua potable y Alcantarillado en el Municipio de Roquetas de Mar del citado contrato dispone que: la explotación, conservación y mantenimiento de las obras e instalaciones del servicio en cada momento, será realizada por el concesionario, a su cargo, quien velará por su correcto funcionamiento y tomará las medidas oportunas para que siempre se encuentren en las debidas condiciones de uso.

El artículo 196 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que es deber del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

6º- El elemento fundamental para poder determinar en el presente caso si se puede exigir responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento es la existencia de nexo de causalidad entre los daños reclamados y el funcionamiento del servicio público. El interesado no cumple con el precepto del artículo 217 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, que dispone las reglas sobre la carga de la prueba, a modo de que la prueba de la concurrencia de los elementos necesarios para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial corresponde a la parte reclamante, entre ellos la prueba de la existencia del nexo causal.

En la presente reclamación no ha quedado probado que los daños reclamados se hayan producido por el funcionamiento del servicio público.



7º Por tanto, de ser ciertos los hechos no existe responsabilidad por parte del Ayuntamiento de mismos, ya que el reclamante no prueba la responsabilidad de la Administración, siendo necesario, no solo que la lesión sea imputable a la Administración por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, sino que entre el hecho que lo determine y el daño sufrido exista una relación de causalidad.

Pero además, si es deber del contratista resarcir los daños y perjuicios que se causen a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, a tenor de todo lo expuesto, no existiría irregularidad alguna por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, toda vez que la subsanación de este tipo de actuaciones es responsabilidad de la empresa concesionaria del servicio municipal de abastecimiento y distribución de agua potable y de alcantarillado, HIDRALIA GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE ANDALUCÍA S.A., única persona responsable en caso de ser ciertos los hechos alegados.”

3.- Con fecha 17 de julio de 2024, HIDRALIA GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE ANDALUCÍA S.A. presenta escrito interponiendo recurso de reposición frente a la resolución dictada en fecha 24 de junio de 2024 en el expediente de responsabilidad patrimonial 2024/6415. En el escrito la parte recurrente alega en síntesis lo siguiente:

Primero. Ausencia de responsabilidad de Hidralia por no tener recepcionadas las obras.

Manifiesta que Hidralia no fue informada sobre la recepción de las obras en fecha 11 de julio de 2022, no pudiendo realizar las comprobaciones necesarias sobre el correcto funcionamiento de las nuevas redes. Menciona la Base 14 del Título III del pliego de condiciones técnicas y económicas que rige la concesión del Servicio Público de Distribución de Agua Potable del Municipio de Roquetas de Mar.

Manifiesta haber tenido conocimiento de la terminación de las obras cuando el vial fue abierto al tráfico y le fueron llegando reclamaciones.

Manifiesta que el Ayuntamiento y el contratista han sustituido parte de imbornales pero que deberían sustituirse todos los que presenten problemas similares.

Manifiesta haber señalado la zona y sellado las rejillas en los casos que era posible, pero que sería necesario una obra de mayor envergadura.

Manifiesta que Hidralia solo gestiona los servicios de agua y alcantarillado.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3.- Ley 1/2000, de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil.

4.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

5.- Decreto de la Alcaldía Presidencia de 21 de junio de 2023 (B.O.P. de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y Concejales Delegados, Anexo Único.



Disposiciones Generales. 3. Delegación de la Alcaldía a favor de la Junta de Gobierno Local. La resolución de los recursos de reposición frente a las resoluciones de los Concejales delegados y de la Alcaldía Presidencia.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º Cabe ratificar íntegramente el contenido de las consideraciones jurídicas descritas en el antecedente 2 las cuales han motivado la resolución dictada en fecha 24 de junio de 2024, ya que en el recurso interpuesto por la recurrente no aporta ningún elemento nuevo que pueda hacer cambiar el sentido de las mismas, remitiéndonos a las mismas también como motivación para la adopción del acuerdo propuesto a la Junta de Gobierno Local.

Aún remitiéndonos íntegramente a las consideraciones jurídicas redactadas en la resolución recurrida, a la vista del escrito interpuesto por la parte reclamante se hace necesario aclarar lo siguiente.

2º Respecto a las alegaciones presentadas y a modo global cabe incidir en lo siguiente a fin de justificar claramente el sentido de la resolución dictada y ahora recurrida.

En primer lugar, hay que reiterar que el Ayuntamiento tiene suscrito contrato para la Gestión del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado en el Municipio de Roqueta de Mar en régimen de concesión administrativa. El objeto del contrato viene contemplado en la Base 1 del título I del Pliego de Condiciones Técnicas en la que consta en el apartado 1: “En definitiva todas las obras e instalaciones que conforman el abastecimiento de agua de la ciudad de Roquetas de Mar y núcleos de población del Término municipal. También forman parte del objeto del presente servicio: 1.- Los trabajos para la buena conservación y mantenimiento de las obras e instalaciones. ...” Y además en la misma base se recoge en su apartado 3:” Asimismo, entrarán a formar parte del objeto de la concesión las obras e instalaciones que ejecute o reciba el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, para su adscripción a los servicios encomendados, durante el periodo concesional, debiendo el concesionario adoptar las modificaciones técnicas necesarias para su entrada en servicio.” Cabe mencionar también la base 13 del título III sobre la prestación del servicio que en su apartado 1 dispone: “ La explotación, conservación y mantenimiento de las obras e instalaciones adscritas al servicio en cada momento, será realizada por el concesionario, a su cargo, quien velará por su correcto funcionamiento y tomará las medidas oportunas para que siempre se encuentren en las debidas condiciones de uso...” y en su apartado 2 “La responsabilidad del funcionamiento y conservación de las obras e instalaciones del Servicio objeto del presente contrato corresponde exclusivamente al concesionario.”



Visto lo anterior, queda totalmente acreditado que forma parte del objeto del contrato suscrito con Hidralia el mantenimiento de las obras e instalaciones de todas las redes de abastecimiento, saneamiento y pluviales del municipio.

Respecto a la afirmación de Hidralia sobre que no ha tenido conocimiento de la recepción de las obras cabe decir que el acta de recepción de la obra Mejora del acceso existente del núcleo de Roquetas de Mar por el Camino del Cañuelo T.M. Roquetas de Mar, Fase I-Fase II se produjo el 11 de julio de 2022, los daños reclamados se producen el 26/05/2023, es decir, más de diez meses después de la recepción de las obras. Resulta incomprensible que en todo este espacio de tiempo Hidralia desconociera la realidad de unas obras ejecutadas, en este sentido en el informe del técnico municipal de obras públicas incluido en el expediente se hace constar que Hidralia tenía perfecto conocimiento de que las obras estaban realizadas. Entre el Ayuntamiento y el concesionario existe una permanente comunicación, una comunicación sumamente cercana y fluida que a menudo se realiza vía telefónica entre los técnicos municipales y los de Hidralia, por lo que Hidralia se encuentra informada instantáneamente de cualquier cuestión que se suscite. Pero, además, en el escrito por el que se interpone recurso de reposición a la resolución se acompaña un escrito de fecha 18/12/2023 en el que Hidralia comunicaba al Ayuntamiento las incidencias que había recibido sobre los imbornales transversales en Camino del Cañuelo, por tanto, Hidralia era conocedora de las obras y de las deficiencias de los imbornales.

Hay que aclarar que la resolución recurrida no ha sido interpretada correctamente por la recurrente, ya que la resolución no entra en el estudio del fondo de los hechos reclamados, es decir, no valora la veracidad o no de los hechos reclamados, ni tampoco imputa la responsabilidad de los mismos a la empresa concesionaria, sino que se limita a declarar terminado el procedimiento por no existir responsabilidad del Ayuntamiento e informa al reclamante de la empresa adjudicataria del servicio por si desea entenderse al efecto.

Manifiesta la recurrente HIDRALIA que la posible responsabilidad corresponde al Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Ésto supondría la inaplicabilidad del artículo 196.3 de la Ley de Contratos del Sector Público. En la resolución recurrida se expuso con claridad que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar tiene suscrito contrato para la Gestión del Servicio de Abastecimiento y Agua potable y Alcantarillado del Municipio de Roquetas de Mar, en régimen de concesión administrativa con la empresa HIDRALIA GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE ANDALUCÍA S.A. Por tanto, en el ámbito de un servicio concedido la responsabilidad de la Administración por actos de sus concesionarios no se imputa a la Administración concedente, sino a los propios concesionarios, salvo en caso de que el daño tenga su origen en alguna cláusula

impuesta por la Administración al concesionario y que sea de ineludible cumplimiento para éste, no siendo este supuesto el caso que nos ocupa. Los artículos 194, 288c y 312b de la LCSP establecen con carácter general que el contratista es responsable personal y directamente por los daños y perjuicios causados a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera le ejecución del contrato. De los artículos 288c y 312b de la LCSP se infiere que el lesionado puede optar por varias opciones para reclamar una indemnización, cada una de ellas con sus propias reglas de tramitación, pudiendo optar el lesionado por, o bien, dirigirse contra el contratista directamente, o bien, dirigirse contra la administración y también opcionalmente contra el contratista. Esta última opción, solo es procedente cuando existe controversia en materia de imputación de los daños, y se discute sobre si el resultado lesivo debe ser atribuido al contratista o a la Administración, lo que podría provocar que el lesionado tenga que soportar una tortuosa peregrinación por distintas órdenes jurisdiccionales. Pero en el presente procedimiento no existe controversia a la hora de imputar los supuestos daños ya que en la resolución recurrida se señaló expresamente que dentro del objeto del contrato se incluye que la explotación, conservación y mantenimiento de las obras e instalaciones del servicio en cada momento, será realizada por el concesionario, a su cargo, quien velará por su correcto funcionamiento y tomará las medidas oportunas para que siempre se encuentren en debidas condiciones de uso.

El artículo 196.3 de la LCSP establece que los terceros que sufrieran un daño o perjuicio consecuencia de un contrato suscrito entre la Administración y un contratista, podrán requerir previamente al órgano de contratación dentro del año siguiente a la producción del hecho para que éste, oído al contratista, se pronuncie sobre quién es el sujeto responsable del daño o resultado lesivo, interrumpiéndose así el plazo de prescripción. El citado requerimiento previo no determina el inicio de la acción de responsabilidad en sí misma sino la incoación de una pieza previa de determinación en vía administrativa de la persona responsable contra quien posteriormente habrá de dirigirse la acción de responsabilidad. Es un acto de trámite que no declara la existencia de un derecho subjetivo a obtener un resarcimiento (no crea una obligación líquida y exigible), sino que es una mera orientación procedimental que se ofrece al reclamante y que no resulta vinculante ni al reclamante ni al contratista, ni a los tribunales que después pudieran conocer del litigio.

En el procedimiento instruido se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 82 de la LPACAP, en consonancia con el artículo 196.3 de la LCSP, que establece que es imprescindible que en el procedimiento administrativo se de audiencia al contratista y que éste sepa que el procedimiento puede declararse su responsabilidad, notificándole cuantas actuaciones se realicen en el procedimiento al efecto de que se acuda en el mismo. Por tanto, el reclamante es el que ha optado por reclamar ante el Ayuntamiento,



y en la resolución recurrida se hace expresa mención a que de ser ciertos los hechos la imputación de la responsabilidad que pudiera derivar de los mismos correspondería a la empresa concesionaria del servicio HIDRALIA GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE ANDALUCÍA S.A.

3º Por lo tanto, visto el recurso, ha de ser desestimado en su integridad puesto que las alegaciones aducidas en el mismo se reiteran en el mismo sentido que las aducidas y manifestadas en los escritos aportados en el procedimiento que motivaron la resolución recurrida no aportando documentos u otros elementos de juicio nuevos a tener en cuenta.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (B.O.P. Nº 124, de 30 de junio de 2023) así como Decreto de Alcaldía Presidencia 11 de julio de 2023 (B.O.P. Nº 134, de 14 de julio de 2023) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por HIDRALIA GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE ANDALUCÍA S.A. frente a la resolución número 3932 dictada en fecha 24 de junio de 2024 en el expediente 2024/6415 confirmándose en su integridad la resolución recurrida.

2º. Dar traslado del acuerdo adoptado a la parte recurrente y a la reclamante Amalia Rivas Gutiérrez a los efectos oportunos.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE

16º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la organización de la prueba deportiva “XIII Travesía el Puerto a nado, Fiestas de Santa Ana 2024.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Deportes, Cultura y Tiempo libre de fecha 17 de julio de 2024:

“I. ANTECEDENTES



1. *La Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, perteneciente al Área de Deportes, Cultura y Tiempo Libre, en virtud del el Decreto de Alcaldía-Presidencia, de 21 de junio de 2023 por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en su versión consolidada en el BOPA n.º 124 de 30 de junio de 2023; , se encuentra, entre otras,*

“La planificación, ordenación, gestión y promoción del deporte base y del deporte para todos.

La gestión y el mantenimiento de las instalaciones y equipamientos deportivos de titularidad propia.

La organización y, en su caso, autorización de manifestaciones y competiciones deportivas que trascurren exclusivamente por su territorio, especialmente de carácter popular y las destinadas a participantes en edad escolar y a grupos de atención especial.”

2. *En este sentido, el Área de Deportes, Cultura y Tiempo Libre tiene prevista la celebración de la “XIII Travesía El Puerto a Nado Fiestas de Santa Ana 2024” el día 26 de julio del año en curso en el núcleo poblacional de El Puerto de Roquetas de Mar, con salida y meta en la playa de la Romanilla junto al Real Club Náutico de Roquetas de Mar, siendo necesario regular la participación de todos aquellos usuarios que vayan a participar en las diferentes modalidades incluidas en dicha prueba deportiva.*

3. *La normativa y características técnicas del reglamento de participación, cuyo borrador se adjunta a la presente propuesta, pretenden establecer un marco normativo de obligado cumplimiento para los participantes que a la vez garantice la seguridad de los deportistas en cada una de las disciplinas que la conforman.*

4. *Junto al citado reglamento, se acompaña el siguiente anexo:*

- Modelo de hoja de inscripción de la “XIII Travesía El Puerto a Nado Fiestas de Santa Ana 2024”.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE



1. Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.
2. Decreto 195/2007, de 26 de julio por el que se establecen las condiciones generales por la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.
3. Real Decreto 62/2008 de 25 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de las condiciones de seguridad marítima, de la navegación y de la vida humana en el mar aplicables a las concentraciones náuticas de carácter conmemorativo y pruebas náuticas- deportivas (B.O.E núm. 33 de 7 de febrero de 2008).
4. Ley 9/25017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
5. Decreto Alcaldía Presidencia de 21 de junio de 2023 por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en su versión consolidada en el BOPA n.º 124 de 30 de junio de 2023.
6. Cualquier otra disposición que por su naturaleza o rango superior sea de aplicación.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

UNICO. Por cuanto antecede, y en vista de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de Decreto Alcaldía Presidencia de 21 de junio de 2023 por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en su versión consolidada en el BOPA n.º 124 de 30 de junio de 2023, es por lo que esta Concejalía-Delegada PROPONE a la Junta de Gobierno Local:

Primero: Aprobación de la organización de la prueba deportiva “XIII Travesía el Puerto a Nado Fiestas de Santa Ana 2024”, para lo cual se adjunta la siguiente documentación.

NORMATIVA GENERAL “XIII TRAVESÍA EL PUERTO A NADO FIESTAS DE SANTA ANA 2024”

MODELO DE HOJA DE INSCRIPCIÓN DE LA “XIII TRAVESÍA EL PUERTO A NADO FIESTAS DE SANTA ANA 2024”



Segundo: Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a la Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre, a los oportunos efectos”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

PROTECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE, ZONAS VERDES, LIMPIEZA Y RESIDUOS

17º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del recurso de reposición interpuesto frente a resolución de 22 de marzo de 2024. Expte. 282/23 A.M.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Protección del Medio Ambiente, Zonas verdes, Limpieza y Residuos de fecha 17 de julio de 2024:

“Visto el expediente de referencia que se tramita en esta Dependencia, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 175 y concordantes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, la Instructora del expediente y Responsable de Dependencia que suscribe emite el siguiente informe:

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 17 de noviembre de 2023, R.E. 2021/46029, por VANTAGE TOWERS, S.L.U., se presentó solicitud de Modelo de Declaración Responsable (CA-DR) para Actividades sometidas a Calificación Ambiental del Anexo I de la Ley 7/2007 de 7 de julio, Torre de telecomunicaciones en Cl. Salcillo nº 9.

SEGUNDO.- Una vez comprobada la documentación aportada en la solicitud anterior, mediante oficio R.S. nº 2023/24522 de 20 de diciembre de 2023, se le requiere por primera vez que aporte la documentación correcta, mediante oficio del siguiente tenor literal:

“.../ para la implantación de la actividad, se requiere la obtención y realización de las obras previa a la solicitud de la licencia de actividad, para la cual deberá aportar, una vez obtenida dicha licencia de obras si las hubiera:

Proyecto Técnico Visado.

_Modelo de Declaración responsable Declaración Responsable (CA-DR) para Actividades sometidas a Calificación Ambiental del Anexo I de la Ley 7/2007 de



7 de julio (mod. CSA-3.1.5.2-A) CON LA FIRMA RECONOCIDA DEL INTERESADO Y DEL TÉCNICO COMPETENTE, marcando las casillas de verificación de la documentación que se aporta.

_Certificado de dirección técnica (según modelos oficiales) suscrito por técnico competente, que acredite el cumplimiento de las soluciones técnicas y demás medidas correctoras que hayan sido consideradas en el análisis ambiental de la actividad.

La documentación administrativa de la puesta en marcha de las instalaciones del local, que hayan sido tramitadas ante el órgano competente de la Administración Autonómica y/o en su caso, los boletines de instalación que lo acrediten.

Se tendrá que presentar nuevo documento de CA-DR perfectamente cumplimentado dado que el presentado queda sin efecto, adjuntando toda la documentación a que se refiere el documento CA-DR., y Reconocimiento de firma del titular y técnico redactor del proyecto.

Advertencia al titular de la actividad de que el documento presentado en este Ayuntamiento no le habilita para el ejercicio de la misma en tanto en cuanto no se presente la documentación requerida en el anterior apartado.

Para el caso de incumplimiento en el sentido indicado, se procederá a la clausura de la actividad por parte de este Ayuntamiento advirtiéndose de que dicho incumplimiento podrá constituir un delito de desobediencia del art. 556 y concordantes del código penal.”

TERCERO.- En fecha 25 de enero de 2024, R.E. 3172, se aporta nuevamente Declaración Responsable para la actividad mencionada, y una vez examinada la misma, continúa siendo incorrecta e insuficiente.

CUARTO.- Con fecha 19 de febrero de 2024, se dicta Propuesta de Resolución de denegación y archivo, concediendo a la mercantil un plazo de 15 días para presentar alegaciones, se entiende que segundo plazo para subsanar las deficiencias al haberse realizado con anterioridad un primer requerimiento siguiendo sin subsanarse las mismas.

QUINTO.- Mediante R.E. 10513, en fecha 13 de marzo de 2024, se aporta nuevamente documentación, continuando esta sin aportar la documentación requerida para la Actividad Calificada con Declaración Responsable que se ha solicitado.

SEXTO.- En fecha 22 de marzo se dicta Resolución de Denegación de la licencia solicitada al no haber sido aportado el modelo de Declaración Responsable de Calificación Ambiental con la documentación completa exigida para el ejercicio de la actividad pretendida, entendiéndose como un desistimiento de la interesada la referida falta de subsanación de la documentación requerida.

SÉPTIMO.- Por la Policía Local se realiza la comprobación de la instalación de Torre de telecomunicación, emitiéndose con fecha 3 de abril de 2024, el informe del siguiente tenor literal:

“ASUNTO: INFORME RELATIVO A COMPROBACION DE INSTALACION DE TORRE DE TELECOMUNICACION Y SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL EN AZOTEA DEL EDIFICIO "CENTRO DULCE" SITO EN CALLE SALCILLO 9.

Visto escrito adjunto procedente del **ÁREA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, ZONAS VERDES, LIMPIEZA Y RESIDUOS. SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE**, en el que pone de manifiesto **COMPROBACION DE INSTALACION DE TORRE, TRAS RESOLUCION DENEGANDO A VANTAGE TOWERS S.L.U. LA LICENCIA DE UTILIZACION PARA SU IMPLANTACION** el/los Polícías con N.I.P. 3539 adscritos a la Unidad Administrativa de la Policía Local, **INFORMAN:**

Que, visitado el entorno del edificio arriba mencionado, se ha podido comprobar que, sobre la azotea de la citada edificación, se aprecia la existencia de una estructura similar a la descrita en su proyecto de instalación y consistente en **EQUIPOS OUTDOOR SOBRE MASTIL MIMETIZADO de color blanco** que, debido a su ubicación, no ha sido posible acceder a sus proximidades, motivo por el cual, no es posible concretar si, dicha instalación, se corresponde con la contenida en este trámite ni, por otra parte, se ha podido obtener información de los interesados al tratarse de una empresa con sede en la ciudad de Madrid, en la Avenida de América 115 (28042).

Que, habida cuenta de lo anterior, se puede suponer que, la citada estructura observada, podría corresponderse con la solicitada en la presente licencia de utilización y, por tanto, encontrarse en funcionamiento sin la preceptiva autorización, pero, ante la duda surgida, se recomienda, que el Área competente contacte con la mercantil.

Adjunto se acompaña toma fotográfica de la estructura identificada sobre la cubierta del mencionado edificio.”

OCTAVO.- En fecha 30 de mayo de 2024, con R.E. nº 23700, se presenta por la mercantil **VANTAGE TOWERS, S.L.** Recurso de Reposición frente a la Resolución de 22 de marzo de 2024, de denegación y archivo de licencia de actividad de Torre de Telecomunicación de telefonía móvil.

NOVENO.- En fecha 21 de junio de 2024, se solicita informe al Técnico Municipal en el sentido de conocer si el proyecto actualmente presentado como CA-DR nº 2024/20097 y la DR en el expediente de Obra con nº 2022/23059 que se encuentra actualmente en trámite todo ello coincide con la licencia urbanística obtenida en su momento por **VODAFONE ESPAÑA, S.A.** Nº EXP. 599/09 o si por el contrario, difieren y existe modificación sustancial al respecto, toda vez que la fundamentación jurídica en la que se basa el recurso planteado tiene su basamento en el hecho de contar ya la Torre que nos ocupa con autorización para el ejercicio de la actividad.

DÉCIMO .- Con fecha 4 de julio de 2024, se emite informe por el Técnico Municipal siendo del siguiente tenor literal:

“INFORME TÉCNICO MUNICIPAL:



Vista la solicitud de informe técnico de fecha 21 de Junio de 2.024 por parte del Concejal de Servicio de Medio Ambiente, referente a el recurso presentado por Vantage Towers, S.L, el técnico Municipal que suscribe,
INFORMA: Una vez revisada la documentación obrante en el expediente de licencia urbanística de obras nº 566/09 de fecha 24 de Septiembre de 2.009, para la ejecución de estación base de telefonía móvil en C/ Salzillo nº 9 (edificio Centrodulce) concedida a nombre de Vodafone España, S.A, se comprueba que el objeto de la Licencia tramitada mediante Declaración responsable con expediente 2022/23059, es una modificación sustancial de la estación base ejecutada y existente en el emplazamiento descrito, ya que el objeto de la misma define obras de sustitución del mástil aumentando su altura, ejecución de nuevas riostras de fijación así como cambio y sustitución de las envolventes de mitigación de impactos visuales”.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.
2. Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
3. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
5. Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
6. Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
7. Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.
8. Decreto de fecha de 28 de junio de 2023, (B.O.P. número 124, de 30 de junio de 2023), por las que se delegan las atribuciones sobre esta materia, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
9. Demás normativa concordante y de aplicación.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Que a tenor de lo establecido en los artículos 115 y siguientes y 123 y 124 apartado 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.



El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso, y si no lo fuera, el solicitante y otros posibles interesados lo podrán interponer en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto. Transcurridos dichos plazos, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión. De acuerdo con lo anteriormente expuesto el Recurso se interpone dentro del plazo legalmente establecido para ello y se ha de entender admitido.

SEGUNDA.- De conformidad con el artículo 69.1 Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

1. A los efectos de esta Ley, se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente declaración responsable. Las Administraciones podrán requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y el interesado deberá aportarla.

En el procedimiento de comprobación posterior que rige las declaraciones responsables, se detectan deficiencias en la documentación exigible para el ejercicio de una concreta actividad pretendida, concretamente la carencia del certificado de dirección técnica, que tras un primer requerimiento a la interesada para su aportación, no lo cumplimenta, por lo que tras un segundo plazo de requerimiento ya en fase de Propuesta de Denegación, continúa sin aportarse, lo que deriva en el hecho de que la Declaración Responsable inicialmente presentada carece de habilitación para la actividad ante lo incompleto de la misma, motivo por el que decae el expediente dando lugar al archivo del mismo mediante Resolución expresa.

TERCERA.- La recurrente se remite a la presentación por dos veces consecutivas de la misma documentación aportada en el primer momento como Declaración Responsable y en ninguna de las dos nuevas presentaciones aporta el Certificado de Dirección Técnica requerido por esta Administración.

CUARTA.- En el actual momento procedimental de Recurso de reposición se aporta por la interesada un documento relativo a una Licencia Urbanística expte. 566/09 para la realización de las obras consistentes en: Ejecución para la instalación de una estación base de telefonía móvil, en calle Salcillo nº 9 (edificio Centrodulce) justificando tener ya la licencia en el presente procedimiento pretendida.



Al no haberse hecho uso del período concedido para presentarlo junto con las alegaciones y proponer prueba en el momento procedimental habilitado al efecto, habiéndose presentado por la parte denunciada adjunto al Recurso de Reposición prueba documental y basando sus alegaciones en el resultado de la misma, no cabría la admisión de esta, no debiéndose tener en cuenta para la Resolución del presente Recurso, toda vez que de conformidad con el artículo 118.1 segundo párrafo de la Ley 39/2015, no se tendrán en cuenta en la resolución de los recursos, hechos, documentos o alegaciones del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones no lo haya hecho. Tampoco podrá solicitarse la práctica de pruebas cuando su falta de realización en el procedimiento en el que se dictó la resolución recurrida fuera imputable al interesado.

En este punto, se produce la “preclusión”, esto es, ha pasado el tiempo idóneo para acreditar los requisitos y no cabe su justificación al tiempo del recurso de reposición.

En este sentido se afirma la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 13 de Octubre de 2015 (rec. 32/2013) donde se rechaza la posibilidad de subsanación en vía de recurso administrativo, además aplicando la regla preclusiva del procedimiento administrativo y así reza:

“Además debe señalarse que el recurrente no puede pretender que en fase de recurso se tengan en cuenta hechos que no manifestó, a requerimiento de la Administración, en una fase procedimental anterior, encaminada a apreciar la concurrencia de los requisitos exigidos para reconocer su derecho. No cabe, en sede de revisión de la resolución impugnada, admitir el cumplimiento del requerimiento que no efectuó, (..), por cuanto otra cosa supondría, dejar al arbitrio del recurrente la determinación del procedimiento en que han de examinarse los hechos que puedan convenir a sus intereses.

(..) la Ley común a todos los procedimientos administrativos (Ley 30/1992), entre cuyos preceptos se encuentra una regla encerrada en el apartado 1 del artículo 112 (actualmente artículo 118.1 de la Ley 39/2015), según la cual » no se tendrán en cuenta en la resolución de los recursos hechos, documentos o alegaciones del recurrente cuando, habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones, no lo haya hecho». Esta norma contiene una regla que no es más que la concreción positiva para el ámbito administrativo común del principio general de que la Ley no ampara el abuso del derecho (artículo 7,2 del Código Civil), en este caso, el abuso del derecho procesal. Qué duda cabe que dicho principio tiene por finalidad impedir que resulte inútil el trámite de alegaciones y pruebas de los procedimientos de aplicación, como así resultaría si los interesados pudieran elegir, a su arbitrio, el momento en el que presentar pruebas y alegaciones, por cuanto que ello sería contrario a un elemental orden procesal.

Aceptar la posibilidad de aportar documentos requeridos o aclaraciones solicitadas en este momento, convertiría al recurso de reposición en un nuevo procedimiento, pues implicaría prolongar la tramitación del iniciado (..).

(...)

No se trata, en consecuencia, de llevar el rigor formal hasta sus últimas consecuencias, sino de atender a la naturaleza y finalidad de cada procedimiento, que quedarían desdibujadas si en el curso de los de revisión se aceptaran nuevos documentos no aportados antes (pudiendo haberlo hecho) (...).”

QUINTA.- No obstante, de conformidad con el art. 119.3 de la anterior Ley, el órgano que resuelve el recurso decide observar cuantas cuestiones estime procedentes, por lo que se solicita un Informe Técnico para aclarar si la Licencia Urbanística aportada guarda relación con el procedimiento que se está tramitando o si difieren y existe modificación sustancial al respecto, siendo determinante el mismo en el sentido de que en el expediente de licencia urbanística de obras nº 566/09 de fecha 24 de Septiembre de 2.009, para la ejecución de estación base de telefonía móvil en C/ Salzillo nº 9 (edificio Centrodulce) concedida a nombre de Vodafone España, S.A, se comprueba que el objeto de la Licencia tramitada mediante Declaración responsable con expediente 2022/23059, es una modificación sustancial de la estación base ejecutada y existente en el emplazamiento descrito, ya que el objeto de la misma define obras de sustitución del mástil aumentando su altura, ejecución de nuevas riostras de fijación así como cambio y sustitución de las envolventes de mitigación de impactos visuales.

SEXTA.- El art. 19.11 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental indica como definición de lo que es una modificación sustancial cualquier modificación de las características de una actuación ya autorizada, ejecutada o en proceso de ejecución, que pueda tener efectos adversos significativos sobre la seguridad, la salud de las personas o el medio ambiente.

El art. 19.18 de la anterior Ley también establece la definición de Declaración Responsable de los Efectos Ambientales el documento suscrito por el promotor de una actividad o titular de un derecho, mediante el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa ambiental vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio, así como durante su cierre y clausura.

SÉPTIMA.- Asimismo, el art. 135 de la anterior Ley tipifica como infracciones graves, sancionadas con multa desde 1.001€ hasta 24.000€ según el art. 135.3, así como susceptibles de sanción accesoria de clausura y otras conforme al art. 156:

1. Son infracciones graves, respecto de las actuaciones sometidas a calificación ambiental que no deban incluir el resultado de la evaluación de impacto ambiental simplificada de acuerdo a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre o la declaración responsable de los efectos ambientales:

a) La puesta en marcha de las actividades sometidas a calificación ambiental sin haber trasladado al Ayuntamiento la certificación del técnico director de la actuación, acreditativa de que esta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la calificación ambiental.

b) El inicio, la ejecución parcial o total o la modificación sustancial de las actuaciones sometidas por esta ley a calificación ambiental, incluidas las sujetas



a presentación de declaración responsable de los efectos ambientales, sin el cumplimiento de dicho requisito.

OCTAVA.- Lo anterior implica que la Declaración Responsable de los Efectos Ambientales presentada no habilita a la interesada al ejercicio de la actividad pretendida, es decir que esta administración podría incurrir en una dejación de funciones en el supuesto de no llevar a cabo el archivo mediante Resolución expresa de un procedimiento de Declaración Responsable de los efectos ambientales en el presente supuesto en el que tras la comprobación posterior de la documentación presentada, así como transcurridos los diversos plazos otorgados requiriendo la subsanación de las deficiencias observadas, continúa sin presentarse la indicada Declaración Responsable con la certificación de dirección técnica preceptiva, a pesar de haber declarado responsablemente que dispone de documentación que acredita el cumplimiento de la normativa ambiental para acceder a ejercer la actividad pretendida y, además tras la última documentación aportada en el presente Recurso se detecta una modificación sustancial de la estación base ejecutada y existente en el emplazamiento descrito, motivos por los que no cabe estimar el presente recurso planteado, con independencia de las responsabilidades sancionadoras en las que la interesada pudiera haber incurrido, toda vez que existe ya en tramitación procedimiento al efecto incoado al respecto por este Ayuntamiento, e incluso responsabilidades de índole penal que igualmente pudieran dirimirse.

NOVENA.- Esta Concejalía Delegada de Medio Ambiente, Zonas verdes, Limpieza y Residuos, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como mediante Decreto de 28 de junio de 2023, (B.O.P. número 124, de 30 de junio de 2023), conforme al art. 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias, tiene competencia para resolver.

Por todo lo expuesto, se PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

1. DESESTIMAR EL RECURSO DE REPOSICION presentado por la mercantil VANTAGE TOWERS, S.L. frente a la Resolución de 22 de marzo de 2024, de denegación y archivo de licencia de actividad de Torre de Telecomunicación de telefonía móvil.
2. SE CONFIRMA el acto administrativo recurrido.
3. NOTIFICAR a cuantos interesados hubiera en el procedimiento, con expresa indicación de los Recursos que cabe interponer.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

C) DACIÓN DE CUENTAS Y DELIBERACIONES



18º. TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde-Presidente y los Concejales.

Se da cuenta de los siguientes decretos y resoluciones cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a disposición de todos los miembros de la corporación.

Mediante la introducción a mano del Código seguro de verificación CSV* en el “verificador de documentos” de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se puede consultar la copia auténtica de los mismos.

https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1

NÚMERO DE RESOLUCIÓN	EXTRACTO	FECHA DE APROBACIÓN	CÓDIGO DE VALIDACIÓN
2024/4340	RECONOCIMIENTO Y DEVOLUCION DE INGRESOS INDEBIDOS MULTA DÑA. MARIA LOURDES MORENO PIÑAR	2024/07/15 13:06:38	EEXTM-8HWPE-DDXCU
2024/4341	DECRETO APROBACION CJ FED. ESPAÑOLA DE TRIATLON	2024/07/15 13:06:41	QX61X-TWRXC-L9Q06
2024/4342	RESOLUCIÓN ARCHIVO EXPEDIENTE RAU 144/18 FINCA 0244	2024/07/15 13:06:43	30A5W-X2D32-QY2CA
2024/4343	RESOLUCIÓN ARCHIVO EXPEDIENTE RAU 145/18 FINCA 0246	2024/07/15 13:06:46	49SVA-HVY1U-GF66Q
2024/4344	RESOLUCIÓN ARCHIVO EXPEDIENTE RAU 146/18 FINCA 0248	2024/07/15 13:06:50	5V5YY-H572T-VK0EY
2024/4345	RESOLUCIÓN ARCHIVO EXPEDIENTE RAU 147/18 FINCA 0249	2024/07/15 13:06:55	YKFKO-L9788-VPNGR
2024/4346	DECRETO ACEPTACION DEVOLUCIÓN SUBVENCION	2024/07/15 13:06:58	FJICB-42WV8-4KZ0R
2024/4347	RESOLUCIÓN ARCHIVO EXPEDIENTE RAU 149/18 FINCA 0251	2024/07/15 13:07:02	DU8GU-A5GQD-MZ30P
2024/4348	RESOLUCIÓN ARCHIVO EXPEDIENTE RAU 150/18 FINCA 0205	2024/07/15 13:07:04	OO98U-1H6MG-EN04D
2024/4349	RESOLUCIÓN COMPLEMENTARIA NOMBRAMIENTO INTERVENTOR ACCTAL. CORTA DURACIÓN PERIODO INICIAL	2024/07/15 14:00:04	HMPEY-0VWOC-V7085
2024/4350	RESOLUCION APROBACIÓN PGR OBRAS DE ADECUACIÓN DE ESPACIOS EN EDIFICIO EXISTENTE EN CALLE MANUEL MACHADO ESQUINA CON JULIÁN	2024/07/15 14:23:57	C2SWX-OF6V0-10OBL



	ARCASLACAL A DEPENDENCIAS MUNICIPALES, T.M. DE ROQUETAS DE MAR. EXPTE. 01/23.-OBRA		
2024/4351	ALTA BASICA REGISTRO PAREJA DE HECHO EXP 2024 13314	2024/07/15 14:24:55	ER6ZR-DOU89- UZSDV
2024/4352	RESOLUCIÓN APROBACION ANEXO I PSS OBRA ADECUACION Y RENATURALIZACION ESPACIO URBANO RAMBLA DE SAN ANTONIO	2024/07/15 14:24:57	LDJTI-6G4VU- WBOYX
2024/4353	RESOLUCIÓN APROBACIÓN PSS OBRAS DE ADECUACIÓN DE ESPACIOS EN EDIFICIO EXISTENTE EN CALLE MANUEL MACHADO ESQUINA CON JULIÁN ARCAS LACAL A DEPENDENCIAS MUNICIPALES, T.M. DE ROQUETAS DE MAR. EXPTE. 01/23.-OBRA	2024/07/15 14:25:00	0DV9T-KVYFF- XMB4U
2024/4354	DECRETO DESIGNANDO LETRADO MUNICIPAL	2024/07/15 14:25:03	J8QPK-BZNP- 2YMT
2024/4355	RESOLUCION AYUDAS 2024/12494	2024/07/16 11:17:48	FMHIM-E6IG1- HW8TN
2024/4356	RESOLUCION DENEGACION INSCRIPCION EN EL PMH INFORMES NEGATIVOS POLICIA EXPTE 2024/12574	2024/07/16 11:17:53	1XTZN-NO8F1-DF316
2024/4357	BODA CIVIL 19/07/2024	2024/07/16 11:17:56	S2LKO-VT7MW- WZAVN
2024/4358	RESOLUCION AEF 2024/13130	2024/07/16 11:17:58	LI9LF-4WZ8W-S4B3D
2024/4359	RESOLUCION AGH 2024/13132	2024/07/16 11:18:00	K8U26-GZW0Z-B8IT4
2024/4360	EXPTE. 2021-4679 RESOLUCION DEVOLUCION FIANZAS	2024/07/16 11:18:08	YE9I4-Z3M0N-0RO10
2024/4361	CONTESTACION RECURSO REPOSICION FUNCIONARIO POLICIA LOCAL MCV	2024/07/16 11:18:10	QWWGQ-501X1- APHB9
2024/4362	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2024_1318	2024/07/16 11:18:22	Q3FF4-8R2K0- VRSND
2024/4363	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LIQUIDACIONES_15-07-2024 EXPTE 2024_1458	2024/07/16 11:18:26	CPG09-D4JSE- QB2SV
2024/4364	RESOLUCION QUE ACUERDA LA INCOACION DE EXPTE DISCIPLINARIO 43/24 D (ANTECEDENTES 45/21 D) OBRAS EN AV CARLOS III 424 4º B	2024/07/16 11:18:41	7R77X-OLQY5-6J86F
2024/4365	DECRETO POR EL QUE SE OTORGA EL ESCUDO DE ORO DE LA CIUDAD DE ROQUETAS DE MAR AL FUTBOLISTA ALEX BAENA Y AL DR. VAZQUEZ COLOMO	2024/07/16 12:54:37	EEHBU-69K21- 8QQ64
2024/4366	RESOLUCION QUE ACUERDA INCOAR EXPTE SANCIONADOR 43/24 S POR OBRAS EN AV CARLOS III 424 4º B ANTECEDENTES 45/21 S	2024/07/16 14:17:58	M6EOF-182FF- SGGSZ



2024/4367	RESOLUCIÓN AIS 514	2024/07/16 14:18:03	2H1YS-6HPRV- FAYQX
2024/4368	RESOLUCIÓN AIS 513	2024/07/16 14:18:05	GVLTY-D00PL-VI7EH
2024/4369	RESOLUCIÓN AIS 511	2024/07/16 14:18:07	JPZ4G-9TUCO- F1LRF
2024/4370	ALTA VADO 10879	2024/07/16 14:18:09	9I42U-KFVCU-LTR95
2024/4371	RESOLUCIÓN AIS 510	2024/07/16 14:18:11	II4QP-WTNO9-1HBCX
2024/4372	RESOLUCIÓN AIS 512	2024/07/16 14:18:14	O9AAB-PAUAO- M095I
2024/4373	ALTA VADO 10881	2024/07/16 14:18:16	4Q6ZR-4SCYJ- P6RTA
2024/4374	ALTA VADO 10882	2024/07/16 14:18:18	KR6IF-ZDO5Z-0Q5P1
2024/4375	ALTA VADO 10883	2024/07/16 14:18:20	OLFYN-JEPWZ- 7EGSE
2024/4376	RESOLUCION SAD PC 2024/12978	2024/07/16 14:18:22	N2U7E-53VJ7-VFLGU
2024/4377	ALTA VADO 10884	2024/07/16 14:18:25	L8Q7M-UNTHG- B89ZY
2024/4378	ALTA VADO 10885	2024/07/16 14:18:27	EG39R-F5LHL- OH3GS
2024/4379	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN DE FIANZAS INFRAESTRUCTURA EXPEDIENTE DE OBRAS 1126/2010 DESMONTAJE DE CASETA DE VENTAS EN PARCELA CC DEL SECTOR 37 (PLAYA SERENA 2ª FASE)	2024/07/16 14:18:31	31CQE-DI10A-6FSWK
2024/4380	RESOLUCION ARCHIVO DE EXPTE BAJA POR INCLUSION INDEBIDA DENUNCIA EXPTE 2023/17196	2024/07/16 14:18:35	6KGPP-VLZCR- J037Q
2024/4381	RESOLUCION GRABACIÓN CON DRON, ZONA CASTILLO SANTA ANA Y AVDA. PLAYA SERENA. DIAS 19 Y 21 DE JULIO DE 2024. EN HORARIO 6:30 HORAS A 08:00 HORAS.	2024/07/17 12:04:44	5G57M-CTW2Q- X1R5G
2024/4382	RESOLUCION INSTALACION Y MONTAJE CASETA FERIA SANTA ANA 2024	2024/07/17 12:04:46	XYJF8-QRBGG- Q30GQ
2024/4383	RESOLUCION INSTALACION Y MONTAJE CARPA FIESTAS SANTA ANA 2024	2024/07/17 12:04:49	8BLOZ-LG7TZ- UDUBS
2024/4384	RESOLUCIÓN MESAS INFORMATIVAS Y CARPAS VOX. EN VARIAS VIAS DEL TÉRMINO FECHAS 2024	2024/07/17 12:04:52	U029Q-B1QBI-D98Q6
2024/4385	RESOLUCIÓN IVTM-DEVOLUCIÓN PARTE PROPORCIONAL POR BAJA 2024_1456	2024/07/17 12:04:54	H55OT-305D2-7QL82
2024/4386	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2024_1394	2024/07/17 12:05:05	TOFKV-XJBXD-9JLTF
2024/4387	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2024_1358	2024/07/17 12:05:08	RSCNQ-MPP03- I8XXB



2024/4388	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2024_1391	2024/07/17 12:05:10	2B59J-1OHNR- QTPPZ
2024/4389	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2024_1313	2024/07/17 12:05:12	GO8UQ-LB9ZU- 3ZEGC
2024/4390	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2024_1403	2024/07/17 12:05:15	PMELB-XDC9D- 3APWZ
2024/4391	RESOLUCIÓN RECONOC OBLIG AES ROQUETAS NORTE EXP 2024/13162	2024/07/17 12:08:29	1PID5-SLVSE-TZGIF
2024/4392	RECTIFICACIÓN ERROR MATERIAL COMERCIO DE VENTA AL POR MENOR DE FRUTAS Y VERDURAS EN AV. ASTURIAS Nº 25 JAVIER EXPÓSITO E HIJOS S.L.	2024/07/18 10:36:11	BGOCU-UYWX5- K1JM4
2024/4393	APROBACIÓN DEFINITIVA PADRONES 2DO PERIODO 2024	2024/07/18 10:36:14	AD9XH-HTKRV- GWNO7
2024/4394	RESOLUCION OVP ACTIVIDADES LUDICAS DEL PROYECTO INMIGRACIÓN, EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN HUMANA. BARRIO DE LAS 200 VIVIENDAS. DEL 22 DE JULIO AL 26 DE JULIO DE 2024. HORARIO 10:00 HORAS A 13:30 HORAS.	2024/07/18 10:36:16	FZ7E6-V7DEO-A85FK
2024/4395	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2024_1330	2024/07/18 10:36:18	5WZX6-JVQK7- 9MFKL
2024/4396	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2024_1426	2024/07/18 10:36:21	7QH3M3-MMHJJ- KI6EQ
2024/4397	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2024_1438	2024/07/18 10:36:23	P0VN0-84FNB-951LP
2024/4398	DECRETO GENÉRICO AUTORIZACION ACTIVIDAD CHIRINGUITO SOPLON CH1-SA	2024/07/18 10:36:26	0CB15-C552S- TQMV8
2024/4399	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2024_1445	2024/07/18 10:36:28	DTK47-O4PZM-IEGEL
2024/4400	AUTORIZACIÓN CAMBIO DE PUESTO DE TRABAJO FJM	2024/07/18 10:36:30	0DO5E-N0BZG- 6E9RP
2024/4401	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2024_1453	2024/07/18 10:36:33	VGIAA-MVM4M- J1NC2
2024/4402	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2024_1451	2024/07/18 10:36:35	667IK-YAU26-GL5QX
2024/4403	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO 2024_1462	2024/07/18 10:36:38	5KV3E-IPSBX-C87FW
2024/4404	ALTA BASICA REGISTRO PAREJA DE HECHO EXP 2024 13586	2024/07/18 10:36:40	PSY0A-YPWCL- 2PXXJ
2024/4405	DECRETO GENÉRICO RECONOCIMIENTO OBLIGACIÓN Y ORDENACIÓN PAGO VOLUNTARIOS JUNIO 2024	2024/07/18 10:36:42	9UBS4-S4U17-5U0D6
2024/4406	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2024_1460	2024/07/18 10:36:45	X0P1G-1QYFZ- NY0UF
2024/4407	RSOLUCION RE EXPTE 79321893	2024/07/18 11:55:15	4Y815-DH6IN-DN328
2024/4408	ALTA VADO 10887 EXP 2024 12713	2024/07/18 11:55:17	PQL30-7B86Q-M1DF4



2024/4409	ALTA VADO 10888 EXP 2024 11542	2024/07/18 11:55:20	8WTLJ-7T4I8-BUF80
2024/4410	ALTA VADO 10886 EXP 2024 12759	2024/07/18 11:55:22	U2ZQF-HPBHS- RUKJQ
2024/4411	ALTA VADO 10880 EXP 2024 13066	2024/07/18 11:55:24	Y5B03-16NWZ- DBOPK
2024/4412	DECRETO PAGO PARCIAL SUBVENCIONES CONCURRENCIA EDUCACION	2024/07/18 11:55:26	MP8RR-40Z9K- NBC64
2024/4413	RESOLUCIÓN SEGURIDAD SOCIAL JUNIO	2024/07/18 12:39:00	8SW7X-ZND1S- 9D3C6
2024/4414	RESOLUCIÓN AIS 516	2024/07/18 13:51:36	ZU2OX-AKLLY- EWU1F
2024/4415	RESOLUCIÓN AIS 517	2024/07/18 13:51:39	EJJOB-8MYTS-UVINS
2024/4416	RESOLUCIÓN AIS 520	2024/07/18 13:51:42	79IOC-3B2D7-4U9WY
2024/4417	RESOLUCIÓN AIS 519	2024/07/18 13:51:45	LU3PE-69BWI- DW8W3
2024/4418	RESOLUCIÓN AIS 518	2024/07/18 13:51:49	F1XSR-5D5OC- 3H6H7
2024/4419	RESOLUCIÓN AIS 522	2024/07/18 13:51:53	DC2U6-ZRT8M- XXM6Z
2024/4420	RESOLUCIÓN AIS 521	2024/07/18 13:51:56	6269R-2WH4T- 8OECB
2024/4421	RESOLUCIÓN AIS 523	2024/07/18 13:51:59	P3TP4-0UEP3-N7O5T
2024/4422	RESOLUCIÓN AIS 524	2024/07/18 13:52:04	7QZO5-0BWP4- HVX1X
2024/4423	ACTUALIZACION DE LA J.DIRECTIVA DE LA ASOCIACION ARGAR	2024/07/18 13:52:08	01OTO-XWGZL- 80NLY
2024/4424	RESOLUCIÓN AIS 525	2024/07/18 13:52:11	QMSEB-R4RGG- EQKH1
2024/4425	RESOLUCIÓN AIS 526	2024/07/18 13:52:14	6YQ2V-8ZFD7- Q0LWD
2024/4426	RESOLUCIÓN AIS 528	2024/07/18 13:52:19	9OX5O-EN787- Q1U9U
2024/4427	RESOLUCIÓN AIS 527	2024/07/18 13:52:23	SJNJW-YHIFS-Q7F6L
2024/4428	RESOLUCIÓN AIS 529	2024/07/18 13:52:26	QJV27-PTETN- JRHU4
2024/4429	RESOLUCION SAD PC 2024/12641	2024/07/18 13:52:29	LYRLW-MRZ33- 2SO6N
2024/4430	RESOLUCION SAD PC 2024/13159	2024/07/18 13:52:32	XB5DP-N5733- TDSZD
2024/4431	DECRETO DESIGNANDO LETRADO MUNICIPAL	2024/07/18 13:52:35	20JLE-FNJ43-WW1IZ
2024/4432	RESOLUCION LIQUIDACION PROTECCION CIVIL JUNIO 2024	2024/07/18 13:52:38	NJ3CO-WOATX- PXN2V
2024/4433	RESOLUCION SAD DEP EXP 2024/13543	2024/07/18 13:53:07	MHRPH-XROLU- ESSU9



2024/4434	RESOLUCION SAD DEP EXP 2024/13553	2024/07/18 13:54:07	9N1FQ-S7COG- 6MKDJ
2024/4435	RESOLUCION DE ADJUDICACION DE CONTRATO MENOR DE SERVICIOS DE LIMPIEZA DE LA PLAZA DE TOROS DE ROQUETAS DE MAR	2024/07/18 13:55:07	7N7UO-RVKQZ- 7NBYP
2024/4436	RESOLUCION CM SERVICIOS DE ALBAÑILERIA Y CARPINTERIA PARA LA PLAZA DE TOROS DE ROQUETAS DE MAR	2024/07/18 13:56:07	XIVTV-791EJ-AYTCW
2024/4437	RESOLUCION CONTRATO MENOR SUMINISTRO DE LA PLACA CONMEMORATIVA CON LAS HUELLAS DEL ARTISTA ROCA REY EN LA PLAZA DE TOROS DE ROQUETAS DE MAR	2024/07/18 13:58:07	TFVX8-GQVTJ- A7OT1

La JUNTA DE GOBIERNO toma conocimiento de las resoluciones y decretos reseñados.

19º. TOMA DE RAZÓN del Acta de la CIP de Urbanismo celebrada el 22 de julio de 2024.

Se da cuenta del Acta de la CIP de Urbanismo celebrada el 22 de julio de 2024.

La JUNTA DE GOBIERNO ha adoptado el siguiente ACUERDO:

Único. - TOMAR RAZON de la celebración de la citada sesión, debiendo ser sometidos los informes y dictámenes adoptados a consideración del pleno o de este órgano en función de las competencias que tienen atribuidas.

20º. RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se producen.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las, 09:37 horas de todo lo cual como



Secretario Municipal levanto la presente Acta, que suscribo junto al Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha “ut supra”, DOY FE.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.

